

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 07

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión número 7 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las diecisiete horas de este día viernes dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, y la cual desarrollaremos por medio de herramientas tecnológicas específicamente estamos en la plataforma de videoconferencias en cumplimiento al Acuerdo 08 del 2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien compartir algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la presente sesión en modalidad virtual. Por favor señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Saludo a las señoras y señores consejeros, las señoras y señores representantes de los partidos políticos. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

De igual forma deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán hacer uso de la voz levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la presente transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario es usted muy amable, le solicito ahora proceda con el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

A continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE DE MOMENTO
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE
C. LILIA ARAUJO MORENO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE C. GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como cinco representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, declaro formalmente instalada la misma siendo las diecisiete horas con siete minutos del día viernes dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea usted tan amable en someter a consideración la dispensa del proyecto del Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación. Si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Propuesta que formula el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativa a la persona que ocupará la titularidad de Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del referido Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la segunda renovación del encargo de despacho de la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional de Técnico/Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Órgano Electoral.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se sobresee el procedimiento especial sancionador PSE-182/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, así como por la supuesta difusión de propaganda gubernamental contraria a las normas electorales; de la asociación “Todos por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña; así como del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.
5. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-01/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. Lucero Guadalupe Ornelas Puga, en contra del C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, presidente municipal de Tampico, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente PSE-03/2022, relativo a la denuncia interpuesta por la C. María Luisa García Medina, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como por la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea usted tan amable, continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, nada más permítame un segundo si es tan amable, suplicaría a las señoras y señores integrantes del Consejo General, sean tan amables de asegurarse de que los micrófonos de la transmisión se encuentran inactivos mientras no se esté haciendo uso de la palabra a efecto de evitar interferencias en el desahogo de la presente sesión, gracias.

Señor Secretario le solicito se sirva consultar a las y los integrantes del Consejo General, si es de dispensarse la lectura de documentos que usted nos propone, hecho lo cual sírvase tomar la votación por la aprobación de la propuesta señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto uno del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, refiere a la Propuesta que formula el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativa a la persona que ocupará la titularidad de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, como ustedes saben la Unidad del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, fue creada mediante Acuerdo de este Consejo General recién inició el año 2021, para atender las responsabilidades que la Ley Electoral establece en cuanto al voto extraterritorial, en tal sentido al encontrarse vacante la titularidad de la referida Unidad Técnica y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en el propio Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, lo procedente es formular la propuesta de la persona que ocupará dicho cargo previa cumplimiento de requisitos y evidentemente aprobación por parte de este cuerpo colegiado.

Es por ello, que previo al inicio de esta sesión se entregó en la oficina de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Oficio PRESIDENCIA/0461/2022 de esta misma fecha suscrito por su servidor, el cual contiene la propuesta que formula esta Presidencia para la persona que ocupará la Titularidad de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, solicitándole señor Secretario si es tan amable, se sirva dar lectura al documento al que he hecho referencia oficio 461/2022 , si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, procedo a dar lectura a dicho documento.

Oficio No. PRESIDENCIA/ 461/2022
En Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de febrero de 2022.

Dirigido a los integrantes del Órgano Superior de Dirección
del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 24 numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con los diversos 110 fracción II y 112 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito proponer a la Licenciada Isela Alejandra Ponce Arredondo, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La documentación atinente a la propuesta que hoy se somete a su consideración, será turnada en esta propia fecha a este órgano superior de dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que la misma pueda ser sujeta de la respectiva valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración distinguida.

Atentamente.

“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”.

Licenciado Juan José G. Ramos Charre.
Consejero Presidente.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, antes de continuar con el desarrollo de la sesión le pido se sirva dar cuenta de que a las 17 horas con 15 minutos se incorporó a esta sesión el señor representante del Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente, informo al pleno del Consejo para constancia en el acta que siendo las 17 horas con 15 minutos se ha incorporado a esta sesión el ciudadano Jorge Mario Sosa Pohl representante suplente del Partido de la Revolución Democrática. Bienvenido Ingeniero.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias buenas tardes a todas y todos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenas tardes señor representante muchas gracias señor Secretario, si me permiten señoras y señores integrantes del Consejo General, brevemente me referiré muy rápidamente a la persona que propongo para ocupar la Titularidad de la Unidad del Voto en el Extranjero, la Licenciada Isela Alejandra

Ponce Arredondo, es originaria de Ciudad Victoria, Tamaulipas y cursó la carrera de Licenciada en Ciencias de la Comunicación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Monterrey donde se graduó con mención honorífica.

Dentro de su experiencia laboral se encuentra el haberse desempeñado como responsable de comunicación y posicionamiento de la dependencia encargada de la administración entre otros de diversos actos turísticos en zonas arqueológicas que son patrimonio de la humanidad por la UNESCO como Chichen-Itzá y Uxmal, se desempeñó en el desarrollo y posicionamiento del proyecto Redescubre Yucatán campaña de promoción turística, además fue secretaria técnica del despacho de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, desarrollando y dando seguimiento a proyectos estratégicos relacionados con la política interna, prevención social del delito, seguridad pública, protección civil, reinserción social, transporte público, desarrollo social, asociaciones civiles y religiosas, comunicación social entre otras.

Participó en dicha entidad en la creación, implementación del Centro Estatal de Prevención Social del Participación Ciudadana, se ha desempeñado de manera privada como Consultor y Estratega en Comunicación y desde el 10 de marzo del año 2021, se ha venido desempeñando como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Además en su haber cuenta con diversos entrenamientos como Gerencia Política de Proyectos de Cambio, Diplomado en Promoción y Mediación Cultural por la Escuela de Humanidades de la Universidad Modelo de Mérida Yucatán; un Seminario en Estrategia Política, un Seminario en Estrategia en Política Campañas Creativas, además con entrenamiento en MS Consulta en Group Consultor de Medios de Comunicación en Estados Unidos y América Latina, además de haber realizado estudios en lengua italiana e Historia del Arte en el Instituto Lorenzo de' Medici.

Así también como parte de su formación profesional ha participado en diversos cursos y talleres principalmente en materia electoral, lo que ha permitido acumular experiencia, profesionalismo y amplio conocimiento sobre los temas.

Con base en lo anterior es que considero que la Licenciada Isela Alejandra Ponce Arredondo, es la persona que cumple con perfil idóneo para ser propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo que una vez que se ha realizado la propuesta al seno de este órgano superior de dirección, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción XXIII y 113 fracción XIII del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Tamaulipas, 10 fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y 24 numeral uno del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, turnaré la propuesta a las señoras y señores consejeros electorales integrantes del Consejo General así como el

expediente con la documentación de la persona propuesta, a efecto de que se valúe el cumplimiento los requisitos curriculares, entrevista y consideración de los criterios que garantizan imparcialidad y profesionalismo en la persona que se propone.

Bien, hasta aquí dejaré yo la intervención de su servidor, es insisto sólo la presentación de la propuesta de quien en el último año se ha desempeñado como Encargada del Despacho de la referida Unidad Técnica, por lo que consultaría a las y los integrantes del Consejo General, si en este punto alguien desea hacer uso de la palabra.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito continuemos con el siguiente asunto del Orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del referido Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le pediré se sirva dar lectura si es tan amable al apartado de puntos de acuerdo del proyecto por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de la Ciudadana. María Concepción Reyes Reyes, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos décimo noveno y vigésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta

Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la Ciudadana María Concepción Reyes Reyes, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la Titular perdón, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, le informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-13/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL REFERIDO INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
4. En la fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: "Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones

Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

8. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se desahogarán con apego a la normativa y decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 10 de diciembre de 2020, concluyó la relación de trabajo entre el Instituto Electoral y la persona que se venía desempeñando como encargado de despacho en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, por lo que, a la fecha, la dirección ejecutiva de referencia ha estado seguido desempeñando sus funciones a través de dicha figura.
11. El 15 de enero de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0180/2021, el Consejero Presidente del IETAM designó a la Mtra. María Concepción Reyes Reyes como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

12. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
13. El 09 de enero de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0119/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la Mtra. María Concepción Reyes Reyes para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM.
14. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/0120/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM.
15. El mismo día 09 de enero, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internar a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0121/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación de la C. María Concepción Reyes Reyes, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0122/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si la C. María Concepción Reyes Reyes estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel Federal, Estatal o Municipal.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0123/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual

solicitó la verificación de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM.

- Oficio No. PRESIDENCIA/0124/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre de la C. María Concepción Reyes Reyes; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con la ciudadana propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el Consejo General de este Instituto.
- 16.** El 10 de enero de 2022, el titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del Oficio No. 004/2022, remite al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/675/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con la C. María Concepción Reyes Reyes.
- 17.** En fechas 10 y 12 de enero de 2022, el titular del Órgano Interno de Control del IETAM, remitió los oficios OIC/004/2022 y OIC/007/2022, respectivamente, al Consejero Presidente, con los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Secretaría de Función Pública en el ámbito federal, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
- 18.** El 11 de enero de 2022, la otrora Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/0111/2022 informó que la ciudadana María Concepción Reyes Reyes no se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el oficio PRESIDENCIA/0121/2022.

19. En esa misma fecha, a través del oficio INE/DE999/DE/DPPF/00150/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/0121/2022.
20. El 1 de febrero de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
21. El 02 de febrero de 2022, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación de la persona C. María Concepción Reyes Reyes, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista a la referida ciudadana.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado

del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

- III.** La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- V.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VI.** Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VII.** El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- VIII.** El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- IX.** El artículo 114, párrafo primero de la Ley Electoral Local establece que la Secretaría Ejecutiva coordinará directamente la Dirección Ejecutiva de

Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la tramitación de los medios de impugnación y la instrucción y substanciación de los procedimientos sancionadores, en términos de la presente Ley y las demás aplicables.

- X.** El artículo 131 de la Ley Electoral Local, señala que las personas titulares de las direcciones ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- XI.** El artículo 135 de la Ley Electoral Local dispone que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales tendrá las siguientes funciones:
- “I. Representar legalmente al IETAM, en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte;
 - II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General;
 - III. Prestar apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM;
 - IV. Realizar las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM; y
 - V. Las demás que le confiera esta Ley o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.”
- XII.** Por su parte, los artículos 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídico-Electorales.
- XIII.** Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;
- f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el ultimo dispositivo legal citado, dispone que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General Electoral, siendo los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

XIV. Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

XV. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

XVI. El artículo 8º, fracción VI, inciso a) del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

XVII. El artículo 42 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, las siguientes:

- Ser el responsable de la integración y trámite de los medios de impugnación que se presenten y remitirlos a la autoridad competente;
- Ser el responsable de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;
- Ser el responsable de la preparación de los proyectos de resolución que deba proponer la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, así como en la formulación de acuerdos que nieguen o concedan medidas cautelares;
- Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones de las resoluciones que emita el Consejo General y la propia Secretaría;
- Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de informes circunstanciados derivados de los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos y resoluciones del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva;
- En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá formular requerimientos, emitir los oficios y acuerdos necesarios, para proveer sobre medidas cautelares y diligencias de investigación en los procedimientos sancionadores o medios de impugnación, quejas o denuncias;
- Suscribir, en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, informes circunstanciados;
- Integrar los expedientes que correspondan a los procedimientos sancionadores;
- Integrar los expedientes que correspondan a los medios de impugnación y remitirlos a la autoridad competente;
- Auxiliar en materia jurídico-electoral a las demás áreas del IETAM;
- Coadyuvar con la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para la formación del personal de las diversas direcciones ejecutivas en funciones jurídicas electorales;

- Atender las consultas formuladas por ciudadanas, ciudadanos, candidatas, candidatos y partidos políticos en asuntos de naturaleza jurídico-electoral que le sean encomendados;
- Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos de remoción de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del IETAM;
- Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Las demás que le confiere el presente reglamento, el Consejo General, la persona titular de la Presidencia del Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás los reglamentos.

XVIII. Que en fecha 9 de enero del año en curso, en virtud de la vacante generada con motivo de la conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente 10 del presente Acuerdo, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, propuso a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de la C. María Concepción Reyes Reyes, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

XIX. En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la C. María Concepción Reyes Reyes, propuesta por ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

Verificación del cumplimiento de los requisitos legales

En primera instancia se llevó a cabo la verificación de los requisitos previstos en los artículos 131 en relación con los numerales 105, incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; y 100 de la Ley Electoral General, al tenor siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. María Concepción Reyes Reyes			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	- Original del Acta de Nacimiento 2217, Libro 12, Oficialía 1, de fecha de registro 27 de julio de 1970, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento. - Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de enero de 2022, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	si	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, clave de elector RYRYCN70062628M200. - Constancia No. JLTAMP500/VRF/0005/2022, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local del INE	si	
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	Original del Acta de Nacimiento 2217, Libro 12, Oficialía 1, de fecha de registro 27 de julio de 1970, de la cual se deduce que tiene más de 30 años al día de su designación	si	
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	- Copia certificada del Título de Licenciatura en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 20 de junio de 1994, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 13, del libro A199. - Copia certificada de la Cédula Profesional número 1990621,	si	

	expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 22 de agosto de 1994. • Currículum vitae y constancias de designación, como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y como Magistrada del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Tamaulipas, así como constancias de haber asistido a cursos y seminarios en materia electoral.		
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de enero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. • Constancia de antecedentes penales, folio 000987, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 13 de enero del año en curso, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a María Concepción Reyes Reyes.	si	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	• Oficio No. INE/TAMJLE/0111/2022 de fecha 11 de enero de 2022, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00150/2022, de fecha 12 de enero de 2022, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.	si	

	• Oficio DEPPAP/016/2022 de fecha 12 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de enero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.		
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	• Constancia de No inhabilitación No. CI/5581419 expedida por la Secretaría de la Función Pública • Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/0058 expedido por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.	si	
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	• Oficio No. INE/TAMJLE/0111/2022 de fecha 11 de enero de 2022, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00150/2022, de fecha 12 de enero de 2022, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.	si	
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de enero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.	si	

estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.			
--	--	--	--

Valoración curricular

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la C. María Concepción Reyes Reyes, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, en donde se advierte lo siguiente:

Valoración Curricular Mtra. María Concepción Reyes Reyes	
Formación y/o Trayectoria Académica	• Es licenciada en derecho lo que acredita con la copia certificada del título otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 20 de junio de 1994, con maestría en impartición de justicia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de la maestría en Derecho Electoral, con orientación profesional, modalidad no escolarizada, impartida por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (pendiente su titulación).
Trayectoria profesional	• De mayo de 1994 a septiembre de 1999 se desempeñó como Actuaría adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas. • De septiembre de 1999 a marzo de 2005 fue Secretaria Relatora adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas. • Del 1 de abril al 14 de noviembre de 2005, se desempeñó como Jueza de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado. • Del 16 de noviembre de 2005 al 21 de febrero de 2007 fungió como Jueza de Primera Instancia Mixto de Décimo Distrito Judicial en el Estado. • Del 21 de Febrero de 2007 al 31 de marzo de 2008 se desempeñó como Jueza de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial en el Estado. • Del 1 de Abril de 2009 a noviembre de 2015 fue Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas. • Del 19 de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2020 se desempeñó como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. • Del 16 de enero de 2021 a la fecha se ha venido desempeñando como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Valoración Curricular Mtra. María Concepción Reyes Reyes	
Experiencia electoral	• Se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas. • Fue Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. • De enero de 2021 a la fecha se ha venido desempeñando como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales en el Instituto Electoral de Tamaulipas. • Ha participado en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral.

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que la C. María Concepción Reyes Reyes cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

Lo anterior es así, pues cuenta con una amplia experiencia en cargos jurisdiccionales y específicamente en materia electoral, ya que entre otros, se ha desempeñado como Magistrada Electoral del Tribunal Electoral de Tamaulipas; Secretaria de Estudio y Cuenta Adscrita a la Ponencia del Magistrado Presidente del referido Tribunal Electoral; Juez de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial; Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo y Décimo Segundo Distrito Judicial; así como Actuaria y Secretaria Relatora Adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Asimismo, se encuentra justificado que cuenta con amplio conocimiento en material jurídico-electoral, lo cual se deduce del resumen curricular, del cual se desprende que cuenta con maestría en impartición de justicia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además de la maestría en Derecho Electoral, con orientación profesional, modalidad no escolarizada, impartida por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (pendiente su titulación), así como la participación en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral, lo que le ha permitido acumular experiencia, profesionalismo y amplio conocimiento sobre los temas electorales.

Entrevista

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la aspirante el día 02 de febrero del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la C. María Concepción Reyes Reyes, aspirante al cargo de

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, de la cual se destaca lo siguiente:

La aspirante señaló entre otras cosas, que considera que con el apoyo y colaboración del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se podrá atender el gran reto que representa este proceso electoral, ser eficaces y eficientes para resolver los procedimientos sancionadores dentro de los plazos que marca la Ley; asimismo, refiere la disponibilidad de su parte para la discusión de todos los asuntos al seno del área, que ello permite sacar adelante las cargas de trabajo que se presentan.

Asimismo, señala que ejerce liderazgo en la Dirección, ya que coordina y supervisa todas las actividades, y siempre en constante comunicación con el Subdirector de Medios de Impugnación y con el Coordinador de lo Contencioso Electoral, siempre al pendiente bajo su óptica de conocimientos que adquirió dentro de su experiencia laboral, por lo que todos los acuerdos y resoluciones que se emiten se sustentan en los precedentes existentes y dentro del margen de la Ley.

Adicionalmente, señala que en todo momento ha emitido sus resoluciones ajustadas a lo que marca la ley, conforme a lo que obra en el expediente y con los elementos de prueba que se allegan, valorándolos en la justa medida que señala la ley o los precedentes jurisdiccionales, porque es la única manera de emitir una resolución, es decir, que vaya acorde a lo que obra en el expediente, con los medios de prueba y lo que arrojen los mismos; esto es lo que yo he hecho siempre a lo largo de la trayectoria profesional en la que he tenido diversos encargos.

Se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajo en equipo y de liderazgo; de igual forma, se advierte que cuenta con la capacidad de establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales del área por la que aspira a ser Titular dentro del este Instituto.

Del mismo modo, de las respuestas se advierte que es una profesional que se preocupa por estar actualizada en los temas generales de la materia electoral, de ahí que se desprende su grado de responsabilidad y su actitud de servicio para desarrollar las funciones en la citada Dirección Ejecutiva.

Además, la experiencia con la que cuenta en el ámbito jurisdiccional es garantía de su visión, comprensión y aplicación de los principios y normas de la materia electoral, ello, sobre la base del cargo de Magistrada Electoral que ocupó en el Tribunal

Electoral de Tamaulipas, previo a su ingreso a este Instituto, lo que es sinónimo de responsabilidad y confiabilidad en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, de las respuestas se desprende una actitud positiva en cuanto a trabajar con las diversas áreas de este Órgano Electoral, con lo que demuestra que reconoce que el trabajo en equipo, lo que se traduce en una total coordinación con las direcciones ejecutivas y titulares de área, para llevar las funciones y acciones que el desempeño en el Instituto Electoral de Tamaulipas requiere.

- XX.** Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la documentación que obra en el expediente de la C. María Concepción Reyes Reyes con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la C. María Concepción Reyes Reyes este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la C. María Concepción Reyes Reyes, en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1º, 5º y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 131 y 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a) y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. María Concepción Reyes Reyes, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto

Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XIX y XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas para que expida el nombramiento respectivo a la C. María Concepción Reyes Reyes, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario le solicito de inmediato proceda al cumplimiento de los numerales del Acuerdo que ha sido aprobado, en este caso los específicos a el segundo y tercero por favor si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Una vez que ha sido debidamente aprobado el Acuerdo relativo a la designación de la ciudadana María Concepción Reyes Reyes, en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, hago del conocimiento del pleno de este Consejo que en cumplimiento del punto segundo del acuerdo de referencia por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto conforme lo establece el artículo 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través del Oficio numero SE/559/2022, se le ha realizado la notificación a la servidora pública recién designada, por lo que enseguida ingresará a esta videoconferencia a efecto de comparecer ante este pleno para rendir debidamente su protesta constitucional, apegado al esquema virtual o a distancia en que se está desarrollando la presente sesión del Consejo General, ello en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo de mérito.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor Secretario adelante por favor, ya se encuentra en esta aula la Maestra María Concepción Reyes Reyes, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, doy fe que siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos ha ingresado a la videoconferencia la Maestra María perdón la ciudadana Maestra María Concepción Reyes Reyes.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. A continuación señoras y señores integrantes del Consejo General procederé a realizar la toma de protesta constitucional en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas a la ciudadana María Concepción Reyes Reyes Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que de manera inmediata inicie el desempeño de su encargo, por lo que les solicito a todas y todos ustedes se sirvan acompañar al suscrito con la solemnidad debida en la toma de protesta.

Ciudadana María Concepción Reyes Reyes, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, pregunto a usted ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen y cumplir con las normas contenidas en la legislación electoral así como desempeñar leal y patrióticamente la función que este Consejo General le ha encomendado?

LA CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Estoy convencido de que pondrá usted todo su empeño y capacidad con el propósito de que los trabajos de la Dirección a su cargo, se realicen con estricto apego a los principios que rigen la función electoral, si así lo hiciere que la ciudadanía tamaulipeca se lo premie y si no se lo demande. Gracias.

Bien, se ha dado cumplimiento a los puntos segundo y tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobado en el numeral 2 del Orden del día, por lo que señor Secretario le solicito se sirva continuar con el desarrollo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto tres del Orden del día.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Disculpe eran dos y tres, fueron dos y tres.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Eh sí señor representante el punto uno del Orden del día, en efecto se desahogó un poco antes de su incorporación a esta sesión y en efecto el último punto fue el segundo del Orden del día y nos vamos en el tercero. Adelante Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Efectivamente el punto tres del orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la segunda renovación del Encargo de despacho de la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional de Técnico/Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Órgano Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar se sirva dar cuenta de la incorporación a esta sesión de la representación del Partido Revolucionario Institucional en la persona del ciudadano Alejandro Torres Mansur, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos se ha incorporado a esta sesión a través de la videoconferencia el ciudadano representante del Partido Revolucionario Institucional en calidad de propietario Licenciado Alejandro Torres Mansur, bienvenido.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:
Buenas tardes muchas gracias, perdón por la demora aquí estamos presentes saludos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Señor secretario estamos, estimadas y estimados integrantes del Consejo General, estamos en el desahogo del punto tres del Orden del día, el Secretario Ejecutivo ha dado cuenta del rubro a que refiere el numeral tres y ahora le voy a solicitar se sirva dar lectura de manera puntual a los puntos del proyecto de acuerdo, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la renovación de la Encargaduría de Despacho de la plaza de Técnica/Técnico de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, al Ciudadano Dan Yavé Zurita Guevara, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 20 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique por oficio la renovación del Encargo de Despacho al Ciudadano Dan Yavé Zurita Guevara.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace, informar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para su conocimiento; y a la Dirección de Administración, para que se lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, en atención a lo dispuesto en el considerando trigésimo sexto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General someto a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amables.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día de la presente sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-14/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DE LA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Encargos de Despacho	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IETAM.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo del Servicio.

3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
4. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado Acuerdo.
7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.
8. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
9. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

10. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

11. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG55/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en Cargos y Puestos del SPEN del Sistema de los OPLE, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

12. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave **IETAM-A/CG-07/2020**, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

13. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

14. El 1 de junio de 2020, por oficio número **INE/DESPEN/1214/2020** la DESPEN solicitó al IETAM, informar las plazas vacantes del SPEN con las que se contaba, por lo que, el 5 de junio de 2020 mediante oficio número **PRESIDENCIA/0700/2020**, se dio respuesta a la solicitud en los términos requeridos.

15. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos **INE/JGE73/2020** e **INE/JGE74/2020**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria con cuatro anexos.

16. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

17. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número **PRESIDENCIA/010/2020**, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número **PRESIDENCIA/009/2020**, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número **IETAM-A/CG-07/2020**, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite

el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales

18. El 9 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva de la DESPEN, remitió el oficio número **INE/DESPEN/2225/2020**, por medio del cual informó sobre la propuesta de personas ganadoras de la Convocatoria susceptibles de ser designadas en los Cargos y Puestos que se concursaron correspondientes a este Órgano Electoral.

19. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE202/2020** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

20. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo **IETAM-A/CG-59/2020**, por el que se designan a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

21. En fecha 29 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del IETAM emitió el oficio número **SE/3097/2020** mediante el cual designó al C. Dan Yave Zurita Guevara, como Encargado de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

22. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-12/2021** mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo **IETAM/CG-08/2015**, en el que la denominación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional queda como Comisión de Seguimiento al SPEN.

23. El 18 de febrero de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE29/2021** determinó la reactivación del cómputo de los términos en la ocupación de plazas del SPEN, a través de la modalidad de encargadurías de despacho, suspendido con motivo de la pandemia del COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2.

24. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE51/2021**, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPLE.

25. El 20 de julio de 2021, mediante Oficio **DEECD/391/2021**, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, gestionar la primera renovación del encargo de despacho de la plaza vacante del Servicio correspondiente a Técnica / Técnico de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 19 de agosto de 2021 al 19 de febrero de 2022.

26. El 21 de julio de 2021, mediante oficio **SE/5041/2021**, el Secretario Ejecutivo, instruyó al Órgano de Enlace, realizar las acciones necesarias a efecto de atender la solicitud de renovación antes citada.

27. En fecha 13 de agosto de 2021, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 9 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento la solicitud de renovación de la Encargaduría de Despacho de la plaza de Técnica / Técnico de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, al C. Dan Yavé Zurita Guevara, así como el proyecto de Acuerdo, para ser sometido a aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.

28. El 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-92/2021**, mediante el cual aprobó la primera renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM.

29. En fecha 18 de agosto de 2021, mediante oficio **SE/5283/2021**, el Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento del C. Dan Yavé Zurita Guevara, la aprobación del Acuerdo **IETAM-A/CG-92/2021**, por el cual se autorizó la renovación de su designación como Encargado de Despacho de la Plaza de Técnico de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 19 de agosto de 2021 al 19 de febrero de 2022.

30. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-123/2021**, mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

31. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

32. En fecha 11 de enero de 2022, mediante oficio número **DEECD/012/2022**, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, solicitó a la Secretaría Ejecutiva gestionar la segunda renovación del encargo de despacho de la plaza vacante del Servicio correspondiente a Técnica / Técnico de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 20 de agosto de 2022.

33. El 24 de enero de 2022, mediante Oficio **SE/0266/2022**, el Secretario Ejecutivo, instruyó al Órgano de Enlace, realizar las acciones necesarias a efecto de atender la solicitud de la segunda renovación antes citada.

34. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG23/2022**, mediante el cual aprobó las reformas al Estatuto, en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que entra en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

35. En fecha 15 de febrero de 2022, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 02 Extraordinaria, en la cual se hizo del conocimiento la solicitud de renovación de la Encargaduría de Despacho de la plaza de Técnica / Técnico de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, al C. Dan Yavé Zurita Guevara, así como el proyecto del presente Acuerdo.

36. En esa misma fecha, mediante oficio CSSPEN/005/2022 el Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informa al Secretario Ejecutivo, sobre el conocimiento de la solicitud y proyecto de Acuerdo, a efecto de que, por su conducto, se turne al Consejero Presidente del IETAM.

37. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0533/2022, turna al Consejero Presidente del IETAM, la solicitud y proyecto de Acuerdo, respecto de la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho de la plaza de Técnica / Técnico de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, al C. Dan Yavé Zurita Guevara, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General;

IV. El artículo 24, fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en dicho Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los

procedimientos y programas de la Carrera en los términos del dicho Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

De las atribuciones del IETAM

VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y

los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 115, fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XIV. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará entre otras, con un Órgano de Enlace.

XV. El artículo 376, fracciones I, IV y VI del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

XVI. El artículo 377, fracciones I, II, IV y V del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.

Del personal del SPEN del IETAM

XVII. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XVIII. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE.

XIX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XX. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XXI. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el Servicio en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de

puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, de las doce plazas del Servicio con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas del 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos **IETAM/CG-08/2017** y **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargaduría de Despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM.

De las plazas vacantes

XXIII. El artículo 389 del Estatuto señala que, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del Servicio dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al Servicio; o por creación o incorporación de una plaza al Servicio.

En esa tesitura, una vez concluida la Convocatoria y habiendo designado a las personas ganadoras mediante Acuerdo **IETAM-A/CG-59/2020**, dos plazas del SPEN resultaron vacantes, entre ellas la plaza de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana.

De las Encargadurías de Despacho

XXIV. El artículo 392, párrafos primero y segundo del Estatuto dispone que, la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar

temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

XXV. El artículo 6° de los Lineamientos de Encargos de Despacho dispone que, la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberá remitir a la DESPEN un informe semestral sobre los encargos de despacho gestionados por el OPLE. Dicho informe se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio por conducto de la DESPEN, y de la Comisión de Seguimiento por parte del Órgano de Enlace.

Al respecto, cabe hacer mención que el citado informe fue remitido a la DESPEN mediante oficio PRESIDENCIA/0153/2022 de fecha 13 de enero de 2022, en el que se enlistó las actividades desarrolladas durante el segundo semestre de 2021 el cual comprende la primera renovación como Encargado de Despacho.

XXVI. El artículo de 7° de los Lineamientos de Encargos de Despacho establece que, la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata.

XXVII. El artículo 8°, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho señala que, la propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

XXVIII. El artículo 11, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho dispone que, en el supuesto de que el encargo de despacho recaiga en personal del Servicio o de la Rama Administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

XXIX. El artículo 12, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho establece que, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos según corresponda.

XXX. El artículo 13, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de Encargos de Despacho dispone que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho, así como que, deberá verificar en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

XXXI. El artículo 14 de los Lineamientos de Encargos de Despacho establece que, una vez realizada la verificación señalada en el artículo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XXXII. El artículo 15, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho dispone que, en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

XXXIII. El artículo 16 de los Lineamientos de Encargos de Despacho señala que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE.

XXXIV. Al tenor de los anteriores considerandos, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, solicitó al Secretario Ejecutivo la ocupación temporal de la plaza de Técnico/Técnica de Participación Ciudadana en la modalidad de encargaduría de despacho, proponiendo al C. Dan Yavé Zurita Guevara para ocupar dicha plaza, señalando además lo apremiante de ocupar la plaza vacante para el adecuado cumplimiento a las tareas de la Coordinación de Participación Ciudadana, contribuyendo a realizar las tareas programadas en el plan de trabajo en materia de participación ciudadana, entre las funciones primordiales, las siguientes:

- Operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.
- Gestionar y realizar acciones para la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana en la entidad para favorecer que la población se involucre activamente en los asuntos públicos de su comunidad.

- Ejecutar las acciones definidas en el marco de los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
- Realizar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos con el INE, en materia de participación ciudadana, así como con otras instituciones y organizaciones en la entidad, orientados a la promoción de la participación en el espacio público, el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Analizar la información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el INE, cuando sea delegada dicha función al OPLE.

Al respecto, el Secretario Ejecutivo, instruyó al Órgano de Enlace realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, Catálogo del Servicio y los Lineamientos de Encargos de Despacho, asimismo atendiera las acciones correspondientes, por lo que mediante Oficio No. PRESIDENCIA/2135/2020, dirigido a la Directora Ejecutiva del SPEN, se remitió la solicitud de viabilidad normativa de la persona propuesta.

Por lo anterior, a través del oficio número INE/DESPEN/2317/2020 signado por la Directora de la DESPEN, informó a este Órgano Electoral sobre la procedencia para designar al C. Dan Yavé Zurita Guevara como Encargado de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana; por consiguiente, al haber obtenido el visto bueno para la designación, en fecha 29 de diciembre de 2020 mediante oficio número SE/3097/2020 de la Secretaría Ejecutiva, se hizo del conocimiento del C. Dan Yavé Zurita Guevara, su designación como Encargado de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, de conformidad al artículo 392.

Cabe señalar que, el plazo de la designación del encargo de despacho fue modificado con motivo de la aprobación del Acuerdo **INE/JGE29/2021** de fecha 18 de febrero de 2021, por el que se determinó la reactivación del cómputo de los términos en la ocupación de plazas del SPEN, a través de la modalidad de Encargadurías de Despacho, suspendido con motivo de la pandemia del COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, por lo que la conclusión de la designación inicial se extendió al 18 de agosto de 2021.

De la renovación de las Encargadurías de Despacho

XXXV. El artículo 392, párrafo segundo del Estatuto dispone que, la designación como encargado de despacho podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

XXXVI. Por su parte, el artículo 394 del Estatuto establece entre otras disposiciones que, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo.

XXXVII. En concordancia con lo expuesto en el considerando XXXV, el artículo 17 de los Lineamientos de Encargos de Despacho establece que, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XXXVIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Encargos de Despacho señala que, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XXXIX. El artículo 22 de los Lineamientos de Encargos de Despacho dispone que, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XL. El artículo 23 de los Lineamientos de Encargos de Despacho establece que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

XLI. Derivado de la conclusión del período de ocupación de la Encargaduría de despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM y ante la persistencia de la necesidad de dar continuidad a las actividades desarrolladas por dicha figura, se realizaron las gestiones señaladas en los Estatutos y Lineamientos de Encargos de Despacho para la renovación de dicha plaza, al tenor siguiente:

a) Primera renovación

La Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, mediante Oficio DEECD/391/2021, solicitó a la Secretaría Ejecutiva la gestión de la primera renovación del encargo de despacho de la plaza vacante del Servicio correspondiente a Técnica / Técnico de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 19 de agosto de 2021 al 19 de febrero de 2022, atendiendo a ello, el Secretario Ejecutivo, a través del oficio SE/5041/2021 instruyó al Órgano de Enlace, realizar las acciones necesarias a efecto de atender la solicitud de renovación antes citada; en tal sentido, se hizo del conocimiento la referida solicitud de renovación a la Comisión de Seguimiento al SPEN, presentando el proyecto de Acuerdo que sería sometido a consideración del Consejo General del IETAM.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-92/2021, mediante el cual aprobó la primera renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Técnico/Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, por el periodo comprendido del 19 de agosto de 2021 al 19 de febrero de 2022.

b) Segunda renovación

Considerando el vencimiento de la primera renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Técnico/Técnica de Participación Ciudadana, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, mediante oficio número DEECD/012/2022, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, gestionar la segunda renovación del encargo de despacho de la plaza vacante del Servicio correspondiente a Técnica / Técnico de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 20 de agosto de 2022, motivando la justificación para dicha renovación ante la apremiante necesidad de ocupar la plaza del Servicio, con el propósito de atender las funciones establecidas en el artículo 45, fracciones II y IV del Reglamento Interno del IETAM, y con ello, continuar con el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo de la Coordinación de Participación Ciudadana, al respecto, dicha solicitud a la letra señala lo siguiente:

“[...]

para dar continuidad con el plan de trabajo de esta Dirección, específicamente el de la Coordinación de Participación Ciudadana; de la manera más atenta, me permito solicitar la renovación de la Encargaduría de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana adscrito a esta Dirección Ejecutiva, asignada a C. Dan Yave

Zurita Guevara, para el periodo comprendido del 20 de febrero al 20 de agosto de 2022.

Por lo anterior me permito enlistar las actividades a las que ha dado cabal cumplimiento durante el periodo comprendido del 18 de agosto a la fecha:

- Actualización de la "Guía Temática para Capacitar a las y los Observadores Electorales". Proceso Electoral 2021-2022.
- Elaboración de propuestas de material de divulgación (infografías) Observador/a Electoral, Funcionario/a de Casilla, Participación Ciudadana y Voto Libre y Secreto.
- Actualización del material "Guía Temática para Capacitar a las y los Observadores Electorales" para aplicar las primeras observaciones realizadas por la Junta Local del INE en Tamaulipas.
- Elaboración de un análisis del marco normativo del mecanismo de participación ciudadana "Consulta Popular" con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de una propuesta que fomente la Participación Ciudadana en asuntos públicos.
- Investigación acerca de los documentos relativos a las medidas y recomendaciones sanitarias que se han implementado por motivo de la pandemia virus (SARS-Cov-2) (Covid 19), expedidos por el Consejo General del IETAM y Consejo General de INE.
- Elaborar material en Power Point sobre el tema (SARS-Cov-2) (Covid 19) para prevención.
- Apoyar a la Dirección de Organización y Logística Electoral en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Impartir conferencia virtual a la Escuela Secundaria Técnica número 25 "Revolución Agropecuaria", poblado Loma Alta, del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.
- Proyecciones de la Obra de teatro "La evolución de la participación ciudadana en la democracia" en escuelas secundarias del estado.
- Investigación acerca de los mecanismos de participación ciudadana; así como, la elaboración de materiales didácticos que orienten a la ciudadanía tamaulipeca en los procesos democráticos "Revocación de Mandato" y elaboración de una presentación en Power Point.
- Recibir una capacitación por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, para

la elaboración de materiales didácticos para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- *Apoyo a la Dirección de Organización y Logística Electoral, durante la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, (sede Reynosa).*
- *Atención de la casilla fija de la Consulta Infantil y Juvenil (CIJ) 2021 instalada en el IETAM, donde niños, niñas, y adolescentes emitieron su opinión.*
- *Presentación de la proyección de la obra de teatro "La Evolución de la Participación Ciudadana en la Democracia" en colaboración con el (CONSET) Consejo Estatal de Educación en Tamaulipas.*
- *Recopilación de información para la elaboración del Manual para Consejeras y Consejeros Distritales Electorales Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.*
- *Revisar y cotejar materiales didácticos para el Proceso Electoral 2021- 2022, en específico "Guía para la y el funcionario de casilla. Elecciones Locales 2021-2022".*
- *Actualización del Modelo de la Jornada Electoral paso a paso (Presidente/a, Secretario/a y Escrutadores/as) Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.*

[...]”

Atendiendo dicha solicitud, el Secretario Ejecutivo mediante Oficio SE/0266/2022, instruyó al Órgano de Enlace, realizar las acciones necesarias a efecto de atender la solicitud de renovación antes citada; por consiguiente, en la Comisión de Seguimiento al SPEN, celebrada el 15 de febrero de 2022, se hizo del conocimiento el oficio solicitud de la segunda renovación de la encargaduría de despacho, así como el proyecto del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 2 y 3, 104, numeral 1, inciso a) y 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 101, fracción X, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII, 115, fracción VII, Séptimo transitorio y 136, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5º, 23, fracción I, 24, fracciones II y VIII, 26, fracciones II, V y VI, 371, 376, fracciones I, IV y VI, 377, fracciones I, II, IV y V, 380, 384, 389, 392 párrafos primero y segundo, 394 y 396 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

6°, 7°, 8° párrafo primero, 11 párrafo primero, 12 párrafo primero, 13 párrafos primero y segundo, 14, 15 párrafo primero, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la Encargaduría de Despacho de la plaza de Técnica / Técnico de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, al C. Dan Yavé Zurita Guevara, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 20 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique por oficio la renovación del encargo de despacho al C. Dan Yavé Zurita Guevara.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace, informar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para su conocimiento; y a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, en atención a lo dispuesto en el considerando XXXVI.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el numeral cuatro, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se sobresee el procedimiento especial sancionador PSE-182/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, así como por la supuesta difusión de propaganda gubernamental contraria a las normas electorales; de la asociación “Todos por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña; así como del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-182/2021.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución. Si alguien desea hacer uso de la palabra, sí con mucho gusto el señor representante de morena me ha solicitado el uso de la palabra, por lo que abrimos la primera ronda señor representante con su participación, adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias señor Consejero Presidente. Buena tarde a todos los presentes, seré muy breve.

Quisiera primero externar desde luego nuestra oposición al sentido del proyecto que se pretende sea votado el día de hoy, desde luego esta oposición es en términos estrictamente jurídicos más allá de cualquier postura que no atienda a la razón.

En este caso como en otros, nosotros estimamos que nuestras propuestas y manifestaciones han sido desde luego apoyadas en la razón y esta no es la excepción, y de manera muy puntual quiero destacar incluso que resulta por supuesto interesante el criterio aplicado para desarrollar este proyecto, porque en él se invoca cosa no frecuente, una causal de sobreseimiento y la misma se hace consistir o busca respaldarse en el principio de la prohibición del doble enjuiciamiento principio que desde luego conocemos y entendemos como juristas que somos, sin embargo en el caso concreto nos parece que el proyecto sometido a la consideración del Consejo adolece de un estudio exhaustivo, es decir en el caso concreto se dejó de analizar el asunto denunciado el hecho denunciado precisamente con la exhaustividad que todos los integrantes de este Consejo sabemos ha sido materia ya de una gran cantidad de criterios, que existe una línea jurisprudencial de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación que alude precisamente a la exhaustividad entre otros precedentes me refiero desde luego al TE-RAP 33/2016 de la Sala Superior, en el que.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante, advierto que tenemos intermitencia.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Una disculpa Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: En su conexión de internet.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Una disculpa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Tal vez si usted apaga su cámara podamos escucharlo mejor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Sí, tengo un problema técnico Presidente, tengo una conexión inestable ¿me escuchan?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí le escuchamos señor representante, le sugiero si es tan amable pueda apagar su cámara para poder optimizar su ancho de banda y con ello poder escucharle adecuadamente.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias, disculpen tengo un inconveniente involuntario.

Decía yo, que bueno pues el principio de exhaustividad está previsto como bien linea jurisprudencial mente estudiada respaldada pues por análisis y por interpretaciones de los órganos, una cuestión muy sencilla señores integrantes del Consejo, la falta de exhaustividad radica en que en el proyecto se asume que nosotros estamos denunciando los mismos hechos que en diverso Procedimiento Especial Sancionador a saber el 183/2021, y queremos ser muy puntuales señoras señores consejeros no se trata de los mismos hechos.

En el caso particular del asunto que se dilucida el día de hoy, se habla de manera puntual incluso de la intervención del Titular del Ejecutivo en un evento, en un evento llevado a cabo en diciembre pasado con la participación de servidores públicos del gobierno del estado, es decir en tanto que si bien se aportaron como elementos recabados para fortalecer nuestra denuncia algunas ligas levantadas por la Oficialía Electoral, hay un acto en particular que distingue a ambos procedimientos y es en el que hacemos radicar este planteamiento, creemos que se dejó de atender la exhaustividad y que bueno es una obligación precisamente de los consejeros ser exhaustivos, ser imparciales, ser neutrales en el ejercicio que tienen encomendado, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si señor representante. Bien me ha solicitado también el uso de la palabra la representación del Partido Verde Ecologista de México e inmediatamente después también me ha solicitado el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática. Adelante señor representante del Partido Verde Ecologista Licenciado Oscar Lara Sosa.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Nuevamente muy buenas tardes a todas y todos.

Quiero referirme en particular al a este procedimiento que se está comentando que será votado, abundando un poquito lo que comentaba el Maestro Govea, en el sentido de que una vez analizado el mismo nos pudimos percatar de que no se configuran los elementos del principio non bis in ídem en atención a que uno de ellos que se trata de los hechos o del acto en sí persé, no tiene nada que ver con el otro procedimiento 183 del 21 tal como lo estaba exponiendo el Licenciado Govea.

Aunado a ello, se advierte de las consideraciones en el proyecto un total desaseo y falta de motivación y fundamentación en él que por supuesto trasciende al resultado de esta resolución, en atención a que como bien lo dijo el Maestro Govea no hay congruencia ni exhaustividad en el análisis o la justa apreciación de los hechos en poniéndolos al frente de los dispositivos o infracciones contenidas en los artículos 301 fracción I y 304 fracción II de la Ley Electoral, y esto es así porque se le dio se le pretende resolver mediante una causal sobreseyendo en los términos del artículo 15 fracción III de la Ley de Medios Electorales del estado de Tamaulipas que

establece que se podrá sobreseer un procedimiento de este tipo cuando se dé una de las de los causales de improcedencia establecidas en el artículo anterior, es decir el artículo 14, sin embargo con una total carencia de motivación y desaseo omiten manifestar cuál de las causales de improcedencia se invoca para efecto de que pueda ser sobreseído el presente procedimiento.

Entendiendo que las resoluciones de toda autoridad electoral deben de estar sujetadas al principio de legalidad y por supuesto a los principios de eficiencia, exhaustividad, profesionalismo aunado a los principios de las autoridades como es el de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y sobre todo de imparcialidad, en ese tenor advertimos que se debió de haber entrado de fondo al estudio de los hechos denunciados de las infracciones señaladas para que centrara el análisis y que pudiera ser sancionada las personas señaladas en el presente procedimiento y no sobreseer sin causal alguna el presente procedimiento ya que carece totalmente de una motivación y una ausencia de fundamentación, simplemente carece de técnica legal y carente de legalidad el presente procedimiento de su pura lectura y advierto también que no tiene ninguna relación en cuanto a los actos o hechos invocados respecto del procedimiento 183/2021, por lo que tampoco debió de haberse invocado o es improcedente invocar el principio non bis ídem ya que no es aplicable al faltar uno de los elementos o presupuestos que deberían de darse para que se configurara dicho principio.

Por lo que debería de retirarse para efecto de que se rehaga una debido estudio y valoración y en todo caso entrar al fondo del análisis de las pruebas y de los actos, infracciones señaladas. Es cuanto señor Presidente Consejero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, a continuación le voy a solicitar al señor representante del Partido de la Revolución Democrática Jorge Mario Sosa Pohl así lo ha solicitado, haga uso de la palabra por favor señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente, buenas tardes a todas y todos como anteriormente comenté.

Primero yo quisiera poner en claro una situación, yo entiendo que los partidos tratan de posicionar y hacer críticas de todo lo posible para ganar puntos públicamente, pero yo creo que como dice popularmente el dicho antes de mirar la paja en el ojo ajeno hay que ver la viga en el propio.

Lo digo porque ya lo hemos comentado, no metimos una demanda por los más de tres millones que gastó Américo Villarreal en su pre campaña siendo el informe de Senador y pasándose los tiempos posibles de tener panorámicos y tener mucho más de un mes en todo el estado, que es una pre campaña anticipada realmente y lo sabíamos todos, pero yo creo que debería de haberse primero unas cuantas ligas que

fueron 85 lo que se metió en la propuesta contra el pre candidato en ese momento y actual Ingeniero César Verástegui Ostos por parte morena, yo creo que sí se estudió exhaustivamente por el Consejo General el tema porque no hay una posibilidad como lo dijo el Licenciado al principio de juzgar dos veces lo mismo y hay varias denuncias pero yo creo que deberíamos además de ser un poquito menos rijosos u ofensivos. Por ejemplo en el Distrito 15 voy a leer lo que está en la minuta del IETAM de la reunión del decimoquinto distrito, dice el representante de morena Gonzalo Hernández Flores: Es un evidente acto de desesperación el PAN pretende revivir el régimen político priista que prometió extinguir, además de sumar a su causa a un decadente Partido de la Revolución Democrática que sólo sirve de comparsa y cómplice a los defraudadores del pueblo. Esa es la coalición que hoy integra el PAN, PRI y PRD.

Primero es ofensivo y creo que en las reuniones electorales del Instituto, Consejo Distrito el que sea, no debe permitirse que sean en esa forma ofender ni en los partidos ni a las coaliciones o candidaturas común como ellos y segundo, como lo dije el que quiere revivir el régimen político priista por favor Américo Villarreal ni modo que es un nuevo miembro de morena desde hace años o del régimen del PRD, la mayoría de los de morena son del PRD los verdaderos, todo el equipo de campaña es priista y me dicen que nosotros queremos revivir al régimen priista, yo creo que debería ser primero.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Quiero hacer una moción.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Y no estén insultando ni faltando al respeto a los demás partidos, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, permítame señor representante del PRD, me ha solicitado el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo, no sin antes por supuesto eh vaya recordar a todas las y los integrantes del Consejo General la obligación que tenemos de sujetarnos de manera estricta al Reglamento de Sesiones, particularmente a las disposiciones que establecen la prohibición de desviarnos en los asuntos materia de los puntos del Orden del día. Adelante señor representante del Partido del Trabajo, tiene usted el uso de la palabra para que plantee la moción.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente, es precisamente lo que usted acaba de mencionar, no es posible que nos estemos desviando tanto de un tema sí y caigamos en otros verdad y caigamos en lo que

criticamos sí, en insultos y en agresiones verdad y en demeritar a las otras personas. Entonces sí solicitar que nos apeguemos al tema en mención, esa es la moción Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General esta, estamos en el punto del Orden del día cuatro en la primera ronda, consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra. Con mucho gusto la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Pues bueno quiero tratar de explicar el punto de vista de porqué considero que el proyecto está bien planteado, esto con mucho respeto por supuesto a todos los señores representantes de diversas fuerzas políticas, pero quiero tratar de precisar un poco que difiero de lo que han mencionado con anterioridad por lo siguiente:

En la misma fecha se presentaron dos procedimientos sancionadores especiales, el 182 y el 183 prácticamente con el mismo contenido, el 182 que es el que estamos analizando el día de hoy, a pesar de ser primero en haberse recibido por una cuestión de sustanciación se, como ustedes ya saben en una sesión de Consejo previo se analizó primero el 183 y ahí quiero decir que en el 183 estaban denunciados tanto el ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca como el ciudadano César Verástegui Ostos por diversas conductas, ya se analizaron. En el 182 que estamos analizando el día de hoy no existe una denuncia en contra del ciudadano Francisco Javier Cabeza de Vaca es decir no podríamos hablar de que faltó exhaustividad en relación a un evento donde acudió el señor Gobernador del Estado en virtud de que en este expediente 182 no se menciona ni se está denunciando esa situación eso ya fue analizado en el 183.

En este particular 182, lo que se está denunciando insisto es nada más al ciudadano César Verástegui Ostos y básicamente por un evento realizado el 16 de octubre de 2021 y por la publicación de diferentes ligas, bueno la publicación en diferentes redes sociales principalmente en Facebook y fueron objeto de prueba diferentes ligas.

El área técnica del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo el análisis exhaustivo de esos medios de prueba de esas ligas que se ofrecieron y resultaron ser exactamente coincidentes tanto en el evento del 16 de octubre ya analizado en el procedimiento 183 como los medios de prueba aportados, por esta razón considero muy respetuosamente que el proyecto sí va bien planteado precisamente porque en el 183 ya se analizaron la totalidad de esos hechos denunciados y esas pruebas ofrecidas, en el 183 ya nos pronunciamos en relación al evento al que en su momento asistió el ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca y en éste en particular considero que sí hay exhaustividad en el sentido de que no podríamos juzgar por lo mismo dos

veces precisamente porque ya hubo un pronunciamiento por parte de este Consejo General en otro momento.

Además en relación a la fundamentación y motivación en relación a la causal de improcedencia o en este caso de sobreseimiento sí quisiera referir que la propia jurisprudencia y me voy a permitir leer nada más el título que es la Jurisprudencia 34/2002 habla IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Se insiste, independientemente de que no se puede juzgar a una persona por los mismos hechos en dos ocasiones como principio constitucional, también sí quiero hacer referencia que la fundamentación pues creo que está apoyada debidamente fundamentada y motivada en diversos artículos pero también en esta propia jurisprudencia.

Por el momento sería mi participación y estaré dispuesta de dar alguna otra opinión en relación a cualquier otro comentario que se haga, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable, perdón. Consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra, la representación de morena señor representante si me permite salvo que sea alguna moción, con usted abriríamos una segunda ronda, estamos en primera ronda ¿alguna intervención en primera ronda?

Bien, si no la hay abrimos entonces una segunda ronda con usted señor representante de morena, si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias Presidente. Y bueno también agradecer a la Consejera Garza la precisión, efectivamente ahí ofrezco a todos una disculpa porque me expresé a la mejor en una forma que no era la o que mejor dicho di a entender lo incorrecto que es efectivamente como lo señala la Consejera, aquel hecho que es diverso que no es el mismo fue dilucidado en el diverso procedimiento 183, donde incluso se destaca porque así lo denunciamos la intervención del Titular del Ejecutivo del Estado y la intervención de otros servidores públicos encabezados o empezando por el entonces Secretario General de Gobierno. Bien, en ese sentido cobra pues la necesidad de reiterar nuestra postura porque efectivamente es palmario que no se trata de los mismos hechos denunciados la propia Consejera lo acaba de mencionar, si bien ya fue resuelto aquel procedimiento y desde luego existe pues el seguimiento a la línea impugnativa por parte de nosotros como impulsores de dicho procedimiento, en el caso concreto pues de ahí precisamente de esa de esa de ese hecho notorio de que no denunciamos las mismas conductas es por lo que hacemos este pronunciamiento en esta sesión y lo digo desde luego muy respetuosamente, por ello entre otras razones de carácter estrictamente jurídico creemos que el proyecto no se ajusta a derecho y eh ahí nuestro planteamiento.

Cerrar únicamente precisando el hecho de que hayamos aludido a diversas ligas electrónicas que incluso fueron materia de estudio en otro procedimiento, nosotros consideramos que no por ese solo hecho se tiene como satisfecha la causal de por la que se invoca el principio de doble, de prohibición de doble enjuiciamiento en todo caso son medios indiciarios son elementos que en todo, en su caso, revisten o conllevan cada uno de ellos un cierto valor que pudiera tener un efecto de comprobación de hechos, pero eso no implica que hayamos denunciado las mismas conductas, quiero dejarlo subrayado para que se entienda precisamente cuál es nuestra postura y.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante perdón, nuevamente estamos apreciando algunas intermitencias en su conexión.

Bien, consultaría si ha concluido su intervención aún le queda un minuto con 52 segundos.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Presidente, concluí muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante muy amable. Bien señoras y señores estamos en la segunda ronda, consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra ¿en segunda ronda? Claro con mucho gusto la Consejera Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, nada más quiero hacer un comentario muy muy breve.

En el expediente 183, bueno más bien en el expediente Procedimiento Sancionador Especial 182 que hoy se pone a consideración no hay un solo hecho o algún evento que no haya sido ya analizado en el diverso 183, nada más aclarar eso independientemente de los medios de prueba o sea las ligas electrónicas si se, como lo señalé, se verificaron pero más allá de eso tratar de ponerlo en esos términos, en el expediente 182 no existe ningún acto, evento, hecho denunciado que no haya sido ya objeto de pronunciamiento por este Consejo General por ello pues la propuesta en el acuerdo respectivo y por lo mismo pues obviamente anuncio mi voto a favor. Muchas gracias sería todo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias Consejera Electoral. Consultaría si hay alguna otra intervención estamos en la segunda ronda. La representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente, nada más reiterar que en el procedimiento que estamos refiriendo el 183 del 21 se habló de actos de proselitismo y coacción al voto, se limitaron a establecer la existencia del llamado al voto expresamente y no hubo más análisis, hubo cierta variación en la Litis planteada en ese procedimiento. En cuanto al procedimiento 182 que nos ocupa del 21, reiteramos que las violaciones a los actos o hechos de los cuales se fueron denunciados son totalmente distintos a los del otro procedimiento, en ese tenor reiteramos que el presupuesto que no se da para el efecto de que pudiera imperar el principio de non bis in ídem es la falta de que no hay hechos no hay hechos iguales o similares son distintos totalmente por lo que debió de haberse analizado, estudiado exhaustivamente con congruencia lo denunciado por los elementos probatorios que nada tienen que ver que se hayan utilizado en ambos procedimientos porque son pruebas no estamos hablando de hechos y que al final de cuentas debió de haberse estudiado el fondo, entendiendo también el criterio que están invocando jurisprudencial, no olvidemos que son criterios únicamente que interpreta la ley, no son ley entonces deberían de haber atendido el principio de legalidad estrictamente que establece la presente Ley de Medios Electorales del estado de Tamaulipas y no pretender que con un precepto que aparte que una jurisprudencia que aparte no es aplicable al presente caso, se pretenda que cobre vigencia una supuesta un sobreseimiento de una supuesta de un supuesto causal de improcedencia. Por tal motivo pues no estamos de acuerdo con el proyecto y lo dejo sobre la mesa para que si quieren comentar algo los consejeros o las otras fuerzas políticas estamos abiertos a la discusión. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, sí la representación del Partido del Trabajo, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias señor Presidente, buenas tardes nuevamente. Pues a mí simplemente esto me crea mucha suspicacia el asunto de que primero se haya resuelto el 83 y luego el 82 sí, creo que los abogados dicen que primero en tiempo primero en derecho, yo más bien la suspicacia me surge si no fue resuelto primero el 83 para poder desechar el 82, lo dejo sobre la mesa nada más porque pues creo que debió haber sido primero analizado el 182 y luego el 183, es cuanto gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, si no la hay luego entonces yo solamente haré una propuesta para en la página 27 del proyecto de resolución en el párrafo penúltimo

agregar lo siguiente: En términos además del artículo 334 fracción I en relación con el 333 fracción III de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas justamente.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General consultaría ¿si no hay ninguna otra intervención?

Bien, no siendo así señor Secretario, le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución con la incorporación a que he hecho referencia, adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día con la incorporación que ha citado el Consejero Presidente; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor con la incorporación citada.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario con la propuesta de adición que hace el Presidente.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor del proyecto con la modificación propuesta.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Secretario permítame un segundo nada más, le pido sea tan amable se sirva tomar la votación de la Consejera Deborah González Díaz, por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Ofrezco una disculpa señora Consejera, estamos en la votación del proyecto de resolución, el sentido de la Consejera Deborah González Díaz.

Consejera Deborah González Díaz, a favor con el proyecto y con la incorporación propuesta Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera una disculpa. Ahora sí Consejero Presidente, concluida la votación doy fe que hay aprobación por

unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto cuatro con la incorporación citada por el Consejero Presidente.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-07/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PSE-182/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTORRA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONTRARIA A LAS NORMAS ELECTORALES; DE LA ASOCIACIÓN “TODOS POR TAMAULIPAS”, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña; ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CULPA IN VIGILANDO

Vistos los autos de procedimiento identificado con la clave PSE-182/2021, en el sentido de determinar su sobreseimiento, atendiendo al principio *non bis in ídem*, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo vez que se advierte que los hechos denunciados fueron objeto de análisis en el proyecto de resolución relativo al expediente PSE-183/2021. Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, **MORENA** presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental; así como en contra la de agrupación de ciudadanos “Todos por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña; así como en contra del **PAN**, por culpa in vigilando, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-182/2021**.

1.3. Queja presentada por MORENA en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y otros. El veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, **MORENA** presentó denuncia en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas; del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca; Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como transgresión al principio de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; del C. César Augusto Verástegui Ostos, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña; así como en contra del **PAN**, por culpa in vigilando.

1.4. Mediante Acuerdo del veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-183/2021**.

1.5. Admisión y emplazamiento PSE-182/2021. El treinta y uno de enero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió la queja relativa al expediente **PSE-182/2021** como procedimiento sancionador especial, respecto de la infracción consistente en actos anticipados de campaña y precampaña atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos y Ricardo Gaviño Cárdenas, así como respecto de la infracción atribuida al *PAN*, consistente en *culpa in vigilando*, ordenándose emplazar a los denunciados; asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, señalándose el día cinco de febrero de este año para su realización.

1.6. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación PSE-183/2021. El treinta y uno de enero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, derivado de lo anterior, se emplazó a los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Ricardo Gaviño Cárdenas y Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así como al *PAN*, asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Acuerdo de admisión, emplazamiento, citación y diferimiento en el expediente PSE-182/2021. El tres de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió a trámite la queja respecto a las infracciones atribuidas al CC. César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental, ordenándose emplazarlo en relación con dichas infracciones.

Asimismo, se difirió la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, para celebrarse el ocho de febrero de este año.

1.8. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos del expediente PSE-183/2021. El cinco de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.9. Turno a La Comisión del proyecto relativo al PSE-183/2021. El siete de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.10. Aprobación del proyecto del proyecto relativo al PSE-183/2021. El ocho de febrero del presente año, en la sesión respectiva, *La Comisión* aprobó el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento sancionador especial **PSE-183/2021**.

1.11. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos del PSE-182/2021. El ocho de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, respecto de todas las infracciones denunciadas en el referido procedimiento sancionador.

1.8. Turno a La Comisión. El nueve de febrero de este año, se remitió el proyecto correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*, en el sentido de proponer su sobreseimiento.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas el artículo 301¹, fracción I; y 304, fracciones II y III las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I y III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. HECHOS DENUNCIADOS.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo un evento en el polifórum “Dr. Rodolfo Torre Cantú”, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual, a decir del denunciante, tuvo como finalidad solicitar el apoyo político en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, para que este sea postulado como precandidato o candidato al cargo de Gobernador de Tamaulipas por el PAN; asimismo, el denunciante refiere que dicho evento fue realizado por una Organización no gubernamental denominada “Todos por Tamaulipas”, encabezada por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas.

Por otra parte, el denunciante expone que en diversas fechas se emitieron en el perfil “Todos por Tamaulipas” de la red social de Facebook, diversas publicaciones mediante las cuales se difunde la imagen del C. César Augusto Verástegui Ostos, así como las convocatorias, eventos, reuniones masivas con simpatizantes y una serie de actividades en favor del denunciado con la finalidad de que obtenga la candidatura a Gobernador por el PAN.

Asimismo, señala que el C. César Augusto Verástegui Ostos ha utilizado su posición como funcionario público, emitiendo desde su perfil personal, publicaciones que deben ser consideradas como propaganda gubernamental a su favor.

Para acreditar lo anterior el denunciante adjuntó las siguientes ligas electrónicas:

- 1) http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021
- 2) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/>
- 3) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2074132916073431>
- 4) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109094458222764/>
- 5) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109097598222450/>
- 6) https://www.milenio.com/politica/cesar-verastegui-truco-inicia-tamaulipas-pri-prd?fbclid=IwAR3z3DJz-V0peG_Ih9uIpAy2VKkWJBXxqs4tU4DXu-eEoiJ_4LvxKS5fzcjE
- 7) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764941489049>

- 8) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764978155712>
- 9) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109765124822364>
- 10) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/4538162032916029>
- 11) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159>
- 12) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/585409829244227>
- 13) <https://todosportamaulipas.org/>
- 14) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1>
- 15) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130638362735040>
- 16) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130223059443237>
- 17) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/128379742960902>
- 18) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127241186408091>
- 19) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127193269746216>
- 20) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126973646434845>
- 21) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126652839800259>
- 22) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/124932093305667>
- 23) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/122363366895873>
- 24) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121514873647389>
- 25) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121467533652123>
- 26) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121392380326305>
- 27) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121200200345523>
- 28) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120810290384514>
- 29) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120475427084667>
- 30) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120471043751772>
- 31) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119997803799096>
- 32) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119808863817990>
- 33) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119768537155356>
- 34) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119298443869032>

- 35) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751564023720>
- 36) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117423384056538>
- 37) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/post/117379520727591>
- 38) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117240667408143>
- 39) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/116987954100081>
- 40) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/114775220988021>
- 41) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751240690419>
- 42) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/113530241112519>
- 43) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/109094694889407>
- 44) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108754254923451>
- 45) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108277854971091>
- 46) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1098094724327700>
- 47) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/865590044087502>
- 48) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/595489838326832>
- 49) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2773905229572551>
- 50) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1907073716140630>
- 51) <https://www.facebook.com/watch/?v=402267811378761>
- 52) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/589527615469045>
- 53) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/285048820196883>
- 54) <https://www.facebook.com/105166708615539/videos/479168383326538>
- 55) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/681547082765729>
- 56) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/3007782809494798>
- 57) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/447958340180117>

- 58) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/264558572355214>
- 59) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/5015302381831677>
- 60) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/910501739596943>
- 61) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159>
- 62) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134569498945571/>
- 63) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134206885648499/>
- 64) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-EI-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803892455465/>
- 65) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-EI-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803959122125>
- 66) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/129801879422333/>
- 67) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/128837029518818/>
- 68) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127643272971527/>
- 69) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127112913024563/>
- 70) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1073049>

15005363/126873129715208/

71) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126653053070549/>

72) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125931503142704/>

73) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125860613149793/>

74) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125665529835968/>

75) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125420949860426/>

76) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180506551137/>

77) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180773217777/>

78) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125036516565536/>

79) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/124644713271383/>

80) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.124220396647148/124219833313871/>

81) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123546583381196/>

82) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123541136715074/>

83) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123515680050953/>

4. PRUEBAS RECABADAS POR EL IETAM, RELACIONADAS CON LOS HECHOS DENUNCIADOS.

4.1. Acta Circunstanciada número OE/635/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* realizó una fe de hechos, solicitada por el denunciante.

4.2. Acta Circunstanciada número OE/668/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

5. DECISIÓN.

5.1. Se sobresee el procedimiento sancionador especial PSE-182/2021.

5.1.1. Justificación.

5.1.1.1. Marco normativo.

- **Principio *non bis in ídem*.**

Artículo 23 de la Constitución Federal.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Tesis I.1o.A.E.3 CS (10a.).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Núm. de Registro: 2011565

NON BIS IN ÍDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en

el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in ídem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

**RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 1/2015. 14 DE MARZO DE 2016.
PLENO DE LA SCJN.**

Este precepto consagra el principio de non bis in ídem, como una garantía de seguridad jurídica, el cual tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

Es cierto que la Suprema Corte de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas, y tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito, de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

En otras palabras, el citado principio consiste en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, lo que presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio non bis in ídem prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia

conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga idéntica sanción.

NON BIS IN ÍDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE³.

No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo **23 de la Constitución General de la República**, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado.

NON BIS IN ÍDEM. REPARACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE PRINCIPIO.

Si bien las vertientes adjetiva-procesal y sustantiva del principio de prohibición de doble juzgamiento se refieren a que una persona no puede ser procesada ni sentenciada dos veces por los mismos hechos que constituyan la misma conducta tipificada como delito, y que esto puede ocurrir cuando esa conducta se prevea en ordenamientos legales de distintos fueros, a partir de los cuales se instruyen dos procesos al inculpado, la consecuencia posible a dicha afectación como medio de reparación constitucional es la anulación de uno de los procesos, pero no la absolución en ambos asuntos, ya que dicho proceder generaría impunidad, lo cual es incompatible con los propósitos garantistas del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 3731/2015. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), Primera Sala SCJN.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195393> Tesis I.3o.P.35 P

NON BIS IN ÍDEM. LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO SE ACTUALIZA CON LA CONCURRENCIA DE LA MISMA CONDUCTA TÍPICA ATRIBUIDA AL INCUPLADO EN DISTINTOS PROCESOS, AUN CUANDO ESTÉ PREVISTA EN NORMAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS O EN DISTINTOS FUEROS.

Conforme a la doctrina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado del principio non bis in ídem derivado del artículo **23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prohíbe el doble juzgamiento a una persona en sus vertientes sustantiva o adjetiva, se actualiza la transgresión a dicho principio cuando concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo. Respecto del último inciso, el fundamento jurídico que describe y sanciona la conducta atribuida al inculpaado no debe estar necesariamente previsto en el mismo cuerpo normativo, pues puede ocurrir que se instruya otro proceso penal a una persona por los mismos hechos, pero previstos en una legislación diversa, correspondiente a otra entidad federativa o en distinto fuero, lo que es compatible con la interpretación que sobre ese principio ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo vs. Perú, en relación con el artículo **8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. De esta forma, los hechos atribuidos a una persona, materia de procesamiento o decisión definitiva (condena o absolución), no deben referirse exclusivamente a la misma denominación de delito previsto en un solo ordenamiento o en uno de distinto fuero, pues basta que se describa el mismo hecho punible para que exista transgresión al principio non bis in ídem.

- **Sobreseimiento.**

Ley Electoral.

Artículo 298.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará, supletoriamente, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Artículo 334.- Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 351.- Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores tal circunstancia y formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y remitirlo a dicha comisión, la cual deberá estudiarlo y sesionar a más tardar 24 horas después de su recepción, atendiendo a lo siguiente:

a) Si el primer proyecto de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado de inmediato al Consejo General para su estudio y votación;

Ley de Medios.

Artículo 15.- Procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

IV. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales. Cuando se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Magistrado ponente propondrá el sobreseimiento al Pleno.

Sala Superior.

Jurisprudencia 34/2002

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en

Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

5.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, tal como se expuso en el apartado relativo a los antecedentes el presente procedimiento, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto admitió a trámite el procedimiento sancionador especial **PSE-182/2021**.

De igual modo, se señaló que también se determinó admitir el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-183/2021**, cuyo proyecto de resolución respectivo ya fue turnado y aprobado por La Comisión.

En ese sentido, se advierte que ambos procedimientos versan sobre lo siguiente: Personas denunciadas e infracciones que se les atribuyen:

a) PSE-183/2021.

- i. Gobierno del Estado de Tamaulipas: Transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
- ii. Francisco Javier García Cabeza de Vaca: Uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.
- iii. Asociación “Todos por Tamaulipas” presidida por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas. Actos anticipados de precampaña o campaña.
- iv. César Augusto Verástegui Ostos: Uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña.
- v. PAN: culpa in vigilando.

b) PSE-182/2021.

- i. Organización no gubernamental “Todos por Tamaulipas”, presidida por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas: Actos anticipados de precampaña o campaña.
- ii) César Augusto Verástegui Ostos: Promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental.
- iii) PAN: culpa in vigilando.

Fundamento de las infracciones denunciadas.

a) PSE-183/2021. Artículo 301, fracción I; y 304, fracción II, de la Ley Electoral.

b) PSE-182/2021. Artículo 301, fracción I; y 304, fracción II, de la Ley Electoral.

Ahora bien, conforme al marco normativo expuesto, se actualiza la transgresión al principio non bis in ídem, así como al artículo 23 de la Constitución Federal, cuando en dos procedimientos concurren los siguientes presupuestos de identidad: a) en **el sujeto**; b) en **el hecho**; y, c) en **el fundamento normativo**.

En el caso del procedimiento sancionador especial PSE-182/2021, se advierte que guarda identidad en los **sujetos** con el PSE-183/2021, toda vez que en ambos se denuncia al C. César Augusto Verástegui Ostos, a la organización “Todos por Tamaulipas”, presidida por Ricardo Gaviño Cárdenas, así como al PAN.

Por lo que hace al **fundamento normativo**, se advierte que a la organización “Todos por Tamaulipas”, presidida por Ricardo Gaviño Cárdenas, así como al C. César Augusto Verástegui Ostos, les atribuyen la infracción consistente en actos anticipados de campaña, la cual está prevista en el artículo 301, fracción I, de la Ley Electoral.

Asimismo, se advierte que al C. César Augusto Verástegui Ostos, le atribuyen la infracción consistente en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental, prevista en el artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral.

De igual modo, se advierte que por lo que respecta al PAN, se le reclama la supuesta omisión a su deber de garante respecto de las conductas de sus militantes y simpatizantes.

En ese sentido, se estima que para no incurrir en transgresión al citado principio, así como a la disposición constitucional establecida en el artículo 23 del ordenamiento máximo, lo conducente es analizar si en ambos procedimientos existe identidad en cuanto a los hechos denunciados.

Una vez puntualizado lo anterior, procede analizar si los hechos denunciados en el expediente **PSE-182/2021**, ya fueron materia de análisis en el procedimiento sancionador **PSE-183/2021**, tomando en consideración que el estado procesal de este último, lo es, que ya fue aprobado por La Comisión, el proyecto que resuelve el citado procedimiento.

En primer término, se advierte que en el expediente **PSE-182/2021** se denunció un evento llevado a cabo el dieciséis de octubre del dos mil veintiuno, en las instalaciones del Polifórum, ubicado dentro de los límites del complejo gubernamental denominado parque Bicentenario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, presentando como medio de prueba la Fe de Hechos realizada por la Oficialía Electoral mediante el Acta Circunstanciada OE/635/2021, con cual se pretendió

acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como la Asociación “Todos por Tamaulipas”, incurrieron en actos anticipados de campaña o precampaña.

De igual modo, en la denuncia respectiva se estimó que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en la infracción consistente en promoción personalizada, mientras que a juicio del denunciante, el PAN incurrió en culpa in vigilando.

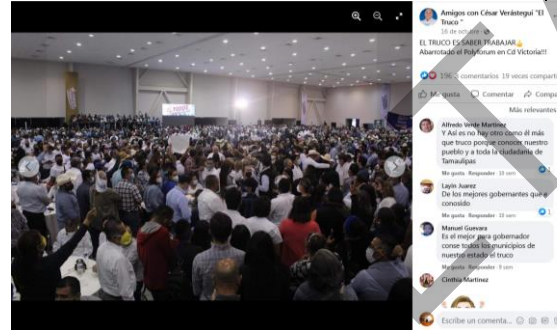
Por otra lado, se advierte que en el expediente **PSE-183/2021** fue objeto y pronunciamiento el contenido de una liga electrónica en la que se hacía referencia a una publicación emitida por el usuario de la red social Facebook “Todos por Tamaulipas”, en la que se difundió un video relativo a un evento realizado el dieciséis de octubre en el “Polyforum” (sic), al que acudió una persona de nombre César Augusto Verástegui, conocido por sus amigos como el “Truco” (sic).

Con respecto al contenido de dicha publicación, el denunciante consideró que el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como la Asociación “Todos por Tamaulipas”, incurrieron en actos anticipados de campaña o precampaña, asimismo, estimó que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en la infracción consistente en promoción personalizada y que el PAN incurrió en culpa in vigilando.

Para mayor ilustración, se traslada un fragmento de las Actas en referencia.

PSE-182/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/635/2021 FE DE HECHOS	PSE-183/2021 ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/669/2021
 16 de octubre del 2021, a las 12:00 P.M. en las instalaciones del polifórum, ubicado dentro de los límites del complejo gubernamental denominado parque Bicentenario en Ciudad Victoria, Tamaulipas.	 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/ Publicación de Facebook de fecha “16 de octubre”, del usuario de nombre, “Todos por Tamaulipas” donde se muestran las referencias siguientes: “Llega al Polyforum César Augusto Verástegui conocido por sus amigos como el “Truco”, acompañado de personalidades de la vida pública, social, empresarial y deportiva. El evento registra

la asistencia de Miles de tamaulipecos de todos los rincones de la entidad”.



<https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123546583381196/>

“16 de octubre”, del usuario de nombre, “Amigos con César Verástegui “el Truco” donde se muestran las referencias siguientes: “EL TRUCO ES SABER TRABAJAR 🇲🇽 Abarrotado el Polyforum en Cd Victoria!!!”.



<https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123541136715074/> y al dar clic en el buscador, advierto que es relativa a una publicación de Facebook de fecha “16 de octubre”, del usuario de nombre, “Amigos con César Verástegui “el Truco” donde se muestran las referencias siguientes: “Manden sus fotos que hoy se tomaron para publicarlas en esta página!!! #EstamosConTruco #Tamaulipas #CdVictoria”.



<https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123515680050953/> al dar clic sobre el

hipervínculo me dirige a una publicación de Facebook de fecha **"16 de OCTUBRE"**, del usuario de nombre, **"Amigos con César Verástegui "el Truco"**, seguido de las referencias **"Nuestros amigos del periódico Cinco comparten esta imagen 🍷🍷🍷🍷"** así como de la imagen donde dice: **"Periódico Cinco transmisión en vivo "César el truco Verástegui agradece a la asociación "Todos Por Tamaulipas"**



<https://www.facebook.com/orgcontreras.nava/videos/3109689702611058> al dar clic me dirige a una publicación de Facebook de fecha **"16 de diciembre a las 14:00"**, con el nombre de usuario, **"Oscar Rafael Contreras Nava"**, seguido de las referencias siguientes: **"Este si es apoyo real... no hay medias tintas... Truco es el candidato de la continuidad..."**. Seguido de una videograbación con duración de 1:23 (un minuto con veintitrés segundos)

Por otra parte, se advierte que el denunciante aportó diversas ligas con el objeto de acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como la Asociación "Todos por Tamaulipas", incurrieron en actos anticipados de campaña o precampaña, asimismo, que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en la infracción consistente en promoción personalizada, y que el PAN incurrió en *culpa in vigilando*.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran los autos de los expedientes PSE-182/2021 y PSE-183/2021, se advierte que se trata de las mismas ligas electrónicas, con excepción de la liga http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021, la cual no constituye propiamente un hecho denunciado, sino que se refiere a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución INE/CG694/2020.

De este modo, se advierte que el denunciante aportó en el expediente PSE-182/2021, ligas electrónicas que fueron objeto de análisis en el procedimiento sancionador especial PSE-183/2021, respecto de las infracciones consistentes en actos anticipados

de precampaña y campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y la asociación “Todos por Tamaulipas”, presidida por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas, así como la infracción consistente en promoción personalizada, atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, y *culpa in vigilando*, atribuida al PAN.

Lo anterior, se desprende con mayor claridad del gráfico que se inserta a continuación:

PSE-182/2021	PSE-183/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/668/2021	ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/669/2021
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2074132916073431 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109094458222764/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109097598222450/ https://www.milenio.com/politica/cesar-verastegui-truco-inicia-tamaulipas-pri-prd?fbclid=IwAR3z3DJz-V0peG1h9ulpAy2VKkWJBXxs4tU4DXu-eEoiJ_4LvXKS5fzcjE https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764941489049 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764978155712 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109765124822364 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/4538162032916029 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/585409829244227 https://todosportamaulipas.org/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130638362735040 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130223059443237 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/128379742960902 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127241186408091 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127193269746216 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126973646434845 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126652839800259 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/124932093305667 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/122363366895873 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121514873647389	https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2074132916073431 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109094458222764/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109097598222450/ https://www.milenio.com/politica/cesar-verastegui-truco-inicia-tamaulipas-pri-prd?fbclid=IwAR3z3DJz-V0peG1h9ulpAy2VKkWJBXxs4tU4DXu-eEoiJ_4LvXKS5fzcjE https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764941489049 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764978155712 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109765124822364 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/4538162032916029 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/585409829244227 https://todosportamaulipas.org/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130638362735040 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130223059443237 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/128379742960902 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127241186408091 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127193269746216 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126973646434845 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126652839800259

- | | |
|---|---|
| 25. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121467533652123 | 21. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/124932093305667 |
| 26. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121392380326305 | 22. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/122363366895873 |
| 27. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121200200345523 | 23. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121514873647389 |
| 28. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120810290384514 | 24. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121467533652123 |
| 29. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120475427084667 | 25. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121392380326305 |
| 30. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120471043751772 | 26. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121200200345523 |
| 31. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119997803799096 | 27. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120810290384514 |
| 32. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119808863817990 | 28. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120475427084667 |
| 33. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119768537155356 | 29. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120471043751772 |
| 34. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119298443869032 | 30. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119997803799096 |
| 35. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751564023720 | 31. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119808863817990 |
| 36. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117423384056538 | 32. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119768537155356 |
| 37. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/post/117379520727591 | 33. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119298443869032 |
| 38. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117240667408143 | 34. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751564023720 |
| 39. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/116987954100081 | 35. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117423384056538 |
| 40. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/114775220988021 | 36. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117379520727591 |
| 41. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751240690419 | 37. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117240667408143 |
| 42. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/113530241112519 | 38. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/116967954100081 |
| 43. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/109094694889407 | 39. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/114775220988021 |
| 44. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108754254923451 | 40. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751240690419 |
| 45. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108277854971091 | 41. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/113530241112519 |
| 46. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1098094724327700 | 42. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/109094694889407 |
| 47. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/865590044087502 | 43. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108754254923451 |
| 48. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/595489838326832 | 44. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108277854971091 |
| 49. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2773905229572551 | 45. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1098094724327700 |
| 50. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1907073716140630 | 46. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/865590044087502 |
| 51. https://www.facebook.com/watch/?v=402267811378761 | 47. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/595489838326832 |
| 52. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/589527615469045 | 48. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2773905229572551 |
| 53. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/285048820196883 | 49. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1907073716140630 |
| 54. https://www.facebook.com/105166708615539/videos/479168383326538 | 50. https://www.facebook.com/watch/?v=402267811378761 |
| 55. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/681547082765729 | 51. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/589527615469045 |
| 56. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/3007782809494798 | 52. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/285048820196883 |
| 57. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/447958340180117 | 53. https://www.facebook.com/105166708615539/videos/479168383326538 |

- | | |
|---|---|
| 58. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/264558572355214 | 54. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/681547082365729 |
| 59. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/5015302381831677 | 55. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/3007782809494798 |
| 60. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/910501739596943 | 56. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/447958340180117 |
| 61. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159 | 57. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/264558572355214 |
| 62. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134569498945571/ | 58. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/5015302381831677 |
| 63. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134206885648499/ | 59. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/910501739596943 |
| 64. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803892455465/ | 60. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159 |
| 65. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803959122125 | 61. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134569498945571/ |
| 66. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/129801879422333/ | 62. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134206885648499/ |
| 67. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/128837029518818/ | 63. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803892455465/ |
| 68. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127643272971527/ | 64. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803959122125 |
| 69. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127112913024563/ | 65. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/129801879422333/ |
| 70. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126873129715208/ | 66. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/128837029518818/ |
| 71. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126653053070549/ | 67. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127643272971527/ |
| 72. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125931503142704/ | 68. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127112913024563/ |
| 73. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125860613149793/ | 69. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126873129715208/ |
| 74. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125665529835968/ | 70. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126653053070549/ |
| 75. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125420949860426/ | 71. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125931503142704/ |
| 76. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180506551137/ | 72. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125860613149793/ |
| 77. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180773217777 | 73. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125665529835968/ |
| 78. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125420949860426/ | 74. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125420949860426/ |
| | 75. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180506551137/ |
| | 76. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180506551137/ |

8338814/photos/a.107304915005363/125036516565536/ 79. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/124644713271383/ 80. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.124220396647148/124219833313871 81. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123546583381196/ 82. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123541136715074/ 83. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123515680050953/	107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180773217777 77. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/125036516565536/ 78. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/124644713271383/ 79. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.124220396647148/124219833313871 80. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/123546583381196/ 81. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/123541136715074/ 82. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/123515680050953/ 83. https://www.facebook.com/orgcontreras.nava/videos/3109689702611058 84. https://www.facebook.com/elmercuriotam/videos/1332791387164298 85. https://www.issuu.com/elmercurioonline/docs/el_mercurio_17_diciembre_2021 86. https://www.hoytamaulipas.net/notas/480283/Seguiremos-gobernando-Tamaulipas-con-el-Truco-Gobernador.html 87. https://www.optimusinformativo.com/?p=390553 88. https://www.elmanana.com/opinion/columnas/virtual-destape-el-truco-verastegui-5468942.html
--	---

De lo anterior, se advierte que las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento, ya fueron analizadas en el proyecto de resolución relativo al expediente PSE-183/2021, el cual ya fue aprobado por *La Comisión*.

En ese sentido, se advierte que en el caso de que se analicen los mismos hechos denunciados, respecto de los mismo sujetos y a la luz de las mismas disposiciones legales, se estaría transgrediendo el principio non bis in ídem, así como lo dispuesto en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, lo cual sería contrario al principio de legalidad a que deben ajustarse las autoridades electorales, por ser un principio rector de la función electoral, conforme a la citada *Constitución Federal*.

En ese sentido, al advertirse que la denuncia relativa al procedimiento PSE-182/2021 tiene la identidad entre los sujetos, hechos y fundamentos normativos, lo procedente es determinar su sobreseimiento, a fin de garantizar la aplicación del principio de *non bis in ídem*.

En efecto, la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, establece en el artículo 15, fracción III, que cuando habiendo sido admitido, en este caso, el procedimiento sancionador respectivo, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, procede el sobreseimiento, en términos, además, del artículo 334, fracción I en relación con el 333, fracción III.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 34/2002 estableció que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, por lo que al quedarse totalmente sin materia el proceso, por cualquiera que sea el medio, se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Así las cosas, en el presente caso el procedimiento sancionador especial PSE-182/2021 se ha quedado sin materia al haberse analizado los hechos denunciados respecto a los mismos sujetos y por las mismas normas jurídicas en el procedimiento sancionador especial PSE-183/2021, así mismo por existir una norma de rango constitucional que prohíbe el doble enjuiciamiento.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-182/2021.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido se sirva dar cuenta del siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-01/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la Ciudadana Lucero Guadalupe Ornelas Puga, en contra del Ciudadano Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en

promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las integrantes y los integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le pido se sirva dar lectura si es tan amable de los puntos del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutiveos son los siguientes.

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano Jesús Antonio Nader Nasrallah, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución a que refiere el punto cinco del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indica, indique perdón.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto del Orden del día; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto cinco.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-08/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-01/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. LUCERO GUADALUPE ORNELAS PUGA, EN CONTRA DEL C. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-01/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El cuatro de enero del año en curso, la C. Lucero Guadalupe Ornelas Puga, presentó denuncia en contra del C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de campaña.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del cinco de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-01/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se practiquen las diligencias de investigación que se estimen pertinentes.

1.4. Medidas cautelares. El catorce de enero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El siete de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El doce de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El catorce de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301¹; así como en la fracción III, del artículo 304², de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I y III³, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...) III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de la denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante, en su escrito respectivo, señala que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, a quien le atribuye el carácter de “candidato declarado para contender por la gubernatura del Estado de Tamaulipas”, busca de manera estratégica y sistemática promocionar su persona para influir en el proceso electoral que está en marcha, utilizando su imagen como Presidente Municipal.

En ese sentido, expone que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, de manera reiterada ha estado publicando y difundiendo diversas actividades en sus redes sociales personales, no obstante que, a su juicio, existe una prohibición de llevar a cabo inauguraciones de obra por estar en curso un proceso electoral.

Por otro lado, señala que el referido funcionario ha estado realizando una gira proselitista por todo el Estado, utilizando recursos municipales para promocionar su imagen.

En ese contexto, con el propósito de probar sus afirmaciones, agregó a su escrito de denuncia las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://eldiariomx.com/2021/06/26/chucho-nader-tambien-quiere-ser-gobernador-el-truco-tiene-rival/>
2. <https://todonoticiasmx.com/politica/chucho-nader-quiere-ser-gobernador/>
3. <https://www.elmanana.com/destapan-en-la-cmic-a-chucho-nader-para-la-gubernatura/5437405>
4. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/18/jesus-chucho-nader-arranca-gira-por-tamaulipas-345390.html>

5. <https://twitter.com/ChuchoNader>
6. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1474160684124368897>
7. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1472307475592486918>
8. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1471580884142739457>
9. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1469429883898146823>
10. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1469136267757735939>
11. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468326080738123781>
12. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468310816093089807>
13. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468275789980385282>
14. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468065161579679748>
15. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1467355495820406786>
16. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466960754800685061>
17. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466863687281561604>
18. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1465546209662312456>
19. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464464352417832964>
20. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464296002832142340>
21. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464030147066187786>
22. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1463883551372451849>
23. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461557832839569411>
24. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461084551283945477>
25. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461084098987012100>
26. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460753439726702599>
27. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460729683562143752>
28. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460721468896169986>
29. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460674440547774474>
30. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1457944586228228100>

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Jesús Antonio Nader Nasrallah.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/672/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciocho horas con treinta minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: <https://eldiariomx.com/2021/06/26/chucho-nader-tambien-quiere-ser-gobernador-el-truco-tiene-rival/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Acto continuo, procedí a dar clic en el hipervínculo antes referido, direccionándome a un periódico digital que lleva por nombre “EL DIARIO” donde además dice que es fundado el 28 de enero de 1955, en este medio de comunicación se encuentra una nota periodística con el título “*Chucho*” Nader también quiere ser gobernador; “El Truco” tiene rival” de fecha 26, junio 2021, donde dice que se tiene un tiempo estimado de lectura de aproximadamente dos minutos, y se entiende que es redactada por Rogelio Rodríguez Mendoza, nota que transcribo literalmente a continuación.-----

El alcalde de Tampico, Jesús Nader, se “destapó” también como aspirante a la gubernatura de Tamaulipas.

De esa manera, César, “El Truco” Verástegui Ostos, ya tiene competencia en la disputa por la estafeta del PAN para suceder en el cargo a Francisco García Cabeza de Vaca. “Yo quiero decirles algo: Tampico, Tampico va a seguir sonando y va a sonar más en todo Tamaulipas, y va a sonar también nivel nacional porque Tampico el día de hoy es una de las ciudades que brilla, brilla por su trabajo, brilla por sus resultados, brilla por su entrega” dijo durante un acto público en el que entregó equipo para el rubro de servicios públicos en lo que para muchos fue un anuncio cifrado de que irá en busca de la candidatura del PAN.

Y siguió: “Por ello yo quiero decirles que vamos a seguir sonando, vamos a seguir sonando cada vez más fuerte, eso tómenlo muy en cuenta. Aquí estamos para seguir trabajando, y por ello el día de hoy sé que cuento con todos ustedes, por eso el día de hoy Tampico suena, suena fuerte y vamos a seguir sonando en todo Tamaulipas y en todos los rincones de Tamaulipas porque Tampico es una ciudad modelo, una ciudad de ejemplo el día de hoy, ejemplo de su gente, de gente con mucha actitud, gente que se la rifa todos los días, por ello créanme que esta ciudad sigue sonando y va a seguir otra vez, si Dios quiere, porque aquí estamos bien puestos los tampiqueños para sacar la casta”.

Nader se dijo contento y pidió el apoyo de los tampiqueños “para seguir transformando el día de hoy esta ciudad, una ciudad moderna, una ciudad que se reinventa todos los días, una ciudad de Progreso, una ciudad que no se raja, una ciudad que va siempre adelante, una ciudad que no tiene obstáculos, que todos nosotros hemos sido un gran equipo, un gran equipo de trabajo”.

Desde hace varios meses Nader figura entre media docena de panistas que se perfilan como los posibles candidatos del PAN para competir por la gubernatura del estado, en junio del 2022.

Su pronunciamiento se da apenas a unas horas de que, durante un evento del DIF estatal en Villa de Casas, el gobernador, Francisco García Cabeza de Vaca, exaltó la labor que realiza el secretario general de Gobierno, César Verástegui Ostos, en lo que fue interpretado como un “destape” como candidato del partido blanquiazul por la gubernatura de Tamaulipas.

--- Asimismo, en dicha nota periodística se muestra una foto la cual se desahoga por la propia naturaleza de la imagen, misma que agrego como evidencia de lo inspeccionado en el **anexo 1** del presente instrumento.-----

--- Enseguida, al ingresar a la liga electrónica 2. <https://todonoticiasmx.com/politica/chucho-nader-quiere-ser-gobernador/>, en la barra buscadora de Google y al dar clic sobre el hipervínculo, nuevamente me direcciona a un periódico digital que lleva por nombre **“TODO NOTICIAS.MX, LA NOTICIA EN UN CLIC”** donde según se advierte es sección política, en este medio de comunicación se encuentra una nota periodística con el título **“Chucho” Nader quiere ser gobernador**” de fecha **septiembre 30 de 2019**, y se entiende que es

redactada por Alan Morales/Todo Noticias, nota que transcribo literalmente a continuación.

Alan Morales/TodoNoticias

Tampico, Tamaulipas. - El Presidente Municipal de Tampico, Jesus Nader, busca obtener la candidatura a la gubernatura del Partido Acción Nacional (PAN) pese a no tener el consentimiento de la dirigencia estatal.

Así quedó en evidencia tras la publicación de una encuesta del Instituto de Investigación Pública del Noreste, que asegura que casi un 90 por ciento de la población, aprueba su administración, de hecho, las cifras son positivas en todos los rubros; ordenamiento territorial, limpieza pública y el servicio de recolección de basura en este municipio.

Colaboradores cercanos al Alcalde, confirmaron que el edil tienen la intención de buscar la candidatura «por su propia cuenta» aún y cuando Acción Nacional no ha fijado una línea o dado la posibilidad a sus diferentes actores con este propósito.

De hecho, los colaboradores de «Chucho» Nader, aseguran que la intención de está encuesta no es alcanzar la reelección a su actual cargo público, sino, para buscar la sucesión de Francisco Garcia Cabeza de Vaca.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado en el **anexo 2** de la presente acta circunstanciada.-----

--- De la misma manera, al ingresar a la liga electrónica 3. <https://www.elmanana.com/destapan-en-la-cmic-a-chucho-nader-para-la-gubernatura/5437405>, en la barra buscadora de Google y al dar clic sobre el hipervínculo, nuevamente me direcciona a un periódico digital que lleva por nombre “**EL MAÑANA**”, en este medio de comunicación se encuentra una nota periodística con el título “**Destapan en la CMIC a ‘Chucho’ Nader para la gubernatura**” de fecha **18 de octubre de 2021- 02:12 pm**, y se entiende que es redactada por Erick Huerta, nota que transcribo literalmente a continuación.-----

Señalan constructores que en los últimos tres años de su administración el alcalde se distinguió por la transparencia y honestidad.

Tampico, Tam. - Conscientes de que la ciudad de Tampico ha vivido una verdadera transformación en todos los aspectos y

que la presente administración es catalogada como la mejor calificada en el país, miembros de la Cámara Mexicana de la

Industria de la Construcción respaldaron el proyecto político del alcalde Jesús Nader Nasrallah para contender a la

gubernatura (/tags/gubernatura/27777/) en el próximo proceso electoral.

Durante un evento realizado en la sede de la CMIC zona sur, integrantes se postularon a favor de contar con un gobernador

de la zona conurbada, dejando en claro que la mejor propuesta sería Nader Nasrallah.

El constructor Juan García, al hacer uso de la palabra externó el apoyo para que ahora Tamaulipas tenga un gobernador tampiqueño, resaltando que el trabajo que se

ha hecho en la pasada administración y en la presente, ha llevado a la ciudad a otros niveles de calidad de vida.

Cámaras empresariales y de industriales se sumarían al proyecto político, pues aseguró que en Tampico se demostró la capacidad para gobernar y seguramente se hará lo propio en Tamaulipas.

Por su parte el coordinador de la CMIC en la zona sur del estado Gerardo Holguín Pérez, señaló que, "la gente está muy contenta con el desarrollo, y hay que decirlo con todas las letras, con el desarrollo que tiene Tampico, o sea, los compañeros ven todas las cosas buenas que suceden en Tampico".

Recordó que la ciudad de Tampico está en los primeros lugares en diversos rubros, "por eso hay que reconocérselo y aplaudírselo... Sólo basta con salir a las calles e irnos a otra ciudad a darnos cuenta que, pues es cierto, que estamos viviendo en una ciudad en donde la administración municipal está haciendo muy bien las cosas".

Por último, el líder de la cámara de constructores refirió que el organismo no tiene una filiación partidista, "pero ya vieron que aquí se le alaba al Presidente municipal lo que está haciendo por la ciudad"

--- Asimismo, en dicha nota periodística se muestra una foto la cual se desahoga por la propia naturaleza de la imagen, misma que agrego como evidencia de lo inspeccionado en el **anexo 3** del presente documento.-----

--- De igual manera, al ingresar a la liga electrónica 4. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/18/jesus-chucho-nader-arranca-gira-por-tamaulipas-345390.html>, en la barra buscadora de Google y al dar clic sobre el hipervínculo, nuevamente me direcciona a un periódico digital que lleva por nombre **"EL HERALDO DE MÉXICO"**, en este medio de comunicación se encuentra una nota periodística con el título **"Jesús "Chucho" Nader arranca gira por Tamaulipas"** de fecha **18 de octubre de 2021**, sin que se muestre nombre de la persona que redacta la nota, la cual, transcribo literalmente a continuación.-----

En Reynosa promueve atractivos turísticos de Tampico.

Con la finalidad de promover los atractivos turísticos de Tampico y las ventajas competitivas que ofrece la ciudad para el desarrollo de proyectos de inversión, el Presidente municipal Chucho Nader efectuó una gira de promoción en la ciudad de Reynosa, donde sostuvo un encuentro con socios de la Cámara Nacional de Comercio de aquella ciudad fronteriza.

El jefe edilicio detalló a los empresarios, las acciones más relevantes llevadas a cabo por su administración para cambiar la imagen de la ciudad y ofrecer mejores servicios e infraestructura urbana, así como la ejecución de los grandes proyectos de transformación que en materia turística se han desarrollado con el apoyo del Gobierno de Estado.

"Con el apoyo del Gobernador del Estado, Francisco García Cabeza de Vaca, llevamos a cabo la terminación del Mercado Municipal, que es hoy uno de los más modernos y funcionales de México y América Latina; esto nos ha permitido darle

mayor dinamismo al sector comercial y generar nuevos espacios para el desarrollo turístico", precisó.

Chucho Nader explicó que la inversión de 450 millones de pesos destinadas al nuevo desarrollo turístico de la Laguna del Carpintero, generó una renovada infraestructura recreativa que hoy compite con las mejores del país.

"Contamos con un recinto ferial y un pabellón ganadero de los mejores de México; y ello nos permitirá la realización de ferias y exposiciones todos los meses del año; además la nueva infraestructura construida en la periferia de la Laguna del Carpintero consolida la vocación turística de nuestra ciudad y atrae el interés de inversionistas para el desarrollo de nuevos proyectos", señaló.

El mandatario porteño expuso además las acciones efectuadas en materia de limpieza, servicios públicos, mejoramiento de la infraestructura urbana y bienestar social.

Resaltó la alianza que su gobierno ha establecido con organismos camarales, grupos empresariales, gremios sindicales y con la sociedad civil organizada para avanzar unidos hacia la transformación de la ciudad.

"Sumar el talento, iniciativa y capacidad de los diferentes sectores, es esencial para construir un municipio donde haya mayores oportunidades para todos", enfatizó.

A la reunión asistieron, el Presidente de Canaco Reynosa, Roberto Cruz Hernández; el Diputado local, Mon Marón; Abraham Rodríguez Padrón de la Fecanaco; Omar Elizondo García, Presidente de la Asociación de Hoteles de Reynosa; Rodolfo López Prado, Marco Mariño Leal; Gildardo López Hinojosa, Omar Guzmán Salas; y Advento Sosa Garza, entre otros socios camarales.

Por último, el Alcalde porteño, dio a conocer que continuará sosteniendo reuniones con los sectores empresariales, productivos y sociales de Reynosa y de la zona fronteriza, a fin de posicionar a la ciudad como un atractivo destino turístico.

Mgm

--- Asimismo, en dicha nota periodística se muestra una foto la cual se desahoga por la propia naturaleza de la imagen, misma que agrego como evidencia de lo inspeccionado en el **anexo 4** del presente instrumento.-----

--- Acto continuo, procedí a dar clic en el hipervínculo 5. <https://twitter.com/ChuchoNader>, direccionándome a un perfil de usuario de Twitter, de nombre "**Chucho Nader**", **@ChuchoNader** donde se muestran principalmente dos fotos, la de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil la cual es de forma circular, en ella se muestra la imagen de una persona del género masculino, tez clara, cabello cano, el cual viste camisa blanca. En cuanto a la imagen de portada, se muestra un mosaico con marco azul, de imágenes, así como la leyenda en letras blancas "**#UNIDOS BRILLAMOS MÁS**" "**Tampico**", así como un escudo y debajo de este dice "**Gobierno Municipal 2021-2024**". Y la información siguiente: "**100% tampiqueño, presidente municipal de Tampico y padre de familia de tiempo completo. Tampico, Tamaulipas, chuchonader.info, Se unió en marzo de 2012, 124 Siguiendo 6.170 Seguidores**". Lo anterior, lo corroboro con la imagen adjunta como **anexo 5** del presente instrumento.-----

--- Enseguida, ingresé a la liga electrónica 6. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1474160684124368897>, al dar clic sobre el hipervínculo este me dirige a una publicación de Twitter de fecha **23 de diciembre de 2021, a las 5:31 p.m.** del usuario, **“Chucho Nader” @ChuchoNader** con las referencias siguientes: ***“Arrancamos trabajos de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Morelos en la Col. Obrera, con una inversión de casi 3 MDP. Esta obra contempla banquetas, guarniciones y reposición de red hidrosanitaria, en respuesta a nuestro compromiso con los vecinos de esta colonia.”***, seguido de 4 fotos, las que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes, mismas que se aprecian en el **anexo 6** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **11 retweets y 31 me gusta.**-----

--- Acto continuo, ingresé al hipervínculo 7: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1472307475592486918>, el cual me direcciona a la red social Twitter, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario **“Chucho Nader” @ChuchoNader**, con las referencias siguientes: ***“Hoy realizamos una jornada #DiciendoYHaciendo en las colonias Tancol, Loma Bonita y Naranjal, en donde se realizaron labores de chapoleo, recolección de basura y reparación de luminarias, entre otras acciones para mejorar la calidad de vida en este sector. #UnidosBrillamosMás”***. En dicha publicación también se encuentran 4 fotografías, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes y las cuales se encuentran como **anexo 7** de la presente acta circunstanciada.-----

--- En la publicación descrita se observan **8 retweets y 27 me gusta.**-----

--- Enseguida, ingresé a la liga electrónica 8. <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1471580884142739457>, la cual muestra una publicación realizada con fecha **16 de diciembre de 2021 a las 2:39 p.m.** por el usuario **“Chucho Nader” @ChuchoNader**, en la plataforma de Twitter, en donde se aprecia el siguiente texto: ***“Con una inversión de 4 millones 850 mil pesos, el día de hoy en compañía de mi esposa Aída, inauguramos la pavimentación de la calle Morelos en la Col. Luis Donaldo Colosio, con 325 metros lineales a base de concreto hidráulico y reposición hidrosanitaria, banquetas y luminarias.”***, seguido de 4 fotografías, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes, las cuales se aprecian en el **anexo 8** del presente instrumento. Dicha publicación cuenta con **10 retweets y 31 me gusta.**-----

--- Para continuar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, accedí a la liga electrónica 9: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1469429883898146823>, la cual muestra una publicación realizada por el usuario **“Chucho Nader” @ChuchoNader** con fecha **16 de diciembre de 2021 a las 2:39 p.m.** en la plataforma de Twitter, en donde se aprecia el siguiente texto: ***“Con una inversión de 4 millones 850 mil pesos, el día de hoy en compañía de mi esposa Aída, inauguramos la pavimentación de la calle Morelos en la Col. Luis Donaldo Colosio, con 325 metros lineales a base de concreto hidráulico y reposición***

hidrosanitaria, banquetas y luminarias.”, seguido de 4 fotografías, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes, las cuales se encuentran en el **anexo 9** del presente instrumento. Dicha publicación cuenta con **10 retweets** y **31 me gusta**.-----

--- Asimismo, al ingresar al hipervínculo 10: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1469136267757735939>, este me dirige a la plataforma de la red social Twitter en donde se encuentra una publicación realizada con fecha **09 de diciembre de 2021 a las 8:45 p.m.**, por el usuario “**Chucho Nader**” @ChuchoNader” con las referencias siguientes: *“Esta tarde en #Altamira me reuní con agricultores de la zona sur de #Tamaulipas con quienes platiqué de avances que hemos tenido en #Tampico y las ventajas competitivas de zona conurbada”*, seguido de 4 fotografías, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes, las cuales se encuentran en el **anexo 10** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con **11 retweets** y **37 me gusta**.-----

--- Acto seguido, procedí a ingresar a la liga electrónica 11: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468326080738123781>, este me dirige a la plataforma de la red social Twitter en donde se encuentra una publicación realizada con fecha **07 de diciembre de 2021 a las 3:06 p.m.**, por el mismo usuario “**Chucho Nader**” @ChuchoNader con las referencias siguientes: *“En mi gira por Nuevo Laredo saludé a mi amigo Luis Eduardo Martínez, Secretario General del Sindicato de <maquiladoras, a quien invité a visitar #Tampico. #Tamaulipas”*, seguido de una fotografía en donde se aprecian dos personas del sexo masculino, de tez blanca posando hacia la cámara frente a un recuadro en donde se observa la leyenda **“SINDICATO LOCAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN NUEVO LAREDO, TAM.”** Dicha publicación cuenta con **16 retweets** y **44 me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 11** al presente documento.-----

--- Enseguida ingresé a la liga electrónica 12: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468310816093089807>, mismo que me dirige a la red social Twitter en donde se observa una publicación realizada con fecha **07 de diciembre de 2021 a las 2:05 p.m.**, en la cual se lee lo siguiente: *“Esta tarde recibí la invitación de destacados miembros de la sociedad civil de #NuevoLaredo, con quienes compartí las bondades turísticas y económicas de nuestra ciudad. Esperamos verlos pronto en #Tampico. #Tamaulipas”*. Seguido de 4 fotografías las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **12 retweets** y **31 me gusta**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 12** del presente documento.-----

--- Accedí al hipervínculo 13: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468275789980385282>, el cual me direcciona a la plataforma de Twitter en donde se encuentra una publicación realizada con fecha **7 de diciembre de 2021 a las 11:46 am** por el mismo usuario “**Chucho Nader**” @Chuchonader, la cual contiene el siguiente texto: *“De gira por #Tamaulipas me reuní con un grupo de agentes aduanales de Nuevo Laredo a quienes expuse las ventajas*

competitivas y turísticas de #Tampico.”; así como 3 fotografías mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes y las cuales se encuentran en el **anexo 13** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con **17 retweets** y **29 me gusta**.

--- Al ingresar a la liga electrónica número 14: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468065161579679748>, esta me dirige a la misma red social de Twitter en donde el usuario “**Chucho Nader**” @Chuchonader, publica con fecha **6 de diciembre de 2021 a las 9:49 pm** así como el siguiente texto: *“Esta tarde me reuní con jóvenes emprendedores y sociedad civil de Nuevo Laredo, #Tamaulipas, a quienes hablé de las bondades para desarrollar proyectos en #Tampico y de los atractivos turísticos de nuestro puerto.”*; así como 2 fotografías las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **21 retweets** y **46 me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 14** al presente documento.-----

--- Enseguida, procedí a teclear la liga electrónica número 15: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1467355495820406786> en el buscador web, la cual me dirige a la plataforma de la red social de Twitter en donde se observa una publicación realizada por el usuario “**Chucho Nader**” @Chuchonader, realizada con fecha **4 de diciembre de 2021 a las 10:49 pm** y la cual contiene el siguiente texto: *“Me reuní con mis amigos de la Asociación Ganadera Local de Aldama, #Tamaulipas. Platicamos del auge turístico que está viviendo #Tampico y del nuevo recinto ganadero en el Parque Laguna del Carpintero que hemos construido con el apoyo del Gobernador @fgcabezadevaca.”*; así como 3 fotografías las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **14 retweets** y **44 me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 15** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, accedí a la liga electrónica 16: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466960754800685061>, la cual me direccionó a la red social Twitter en donde el usuario “**Chucho Nader**” @Chuchonader, realizó una publicación con fecha **3 de diciembre de 2021 a las 8:41 pm** y la cual contiene el siguiente texto: *“Hoy me reuní con un grupo de amigos profesionistas y productores locales de San Fernando, a quienes les platiqué la estrategia turística de #Tampico y los invité a visitarnos. #Tamaulipas”*; así como una fotografía en donde se observa un grupo de personas de diferentes características y vestimentas, en un recinto de color blanco posando hacia la cámara. Dicha publicación cuenta con **12 retweets**, **1 citar retweet** y **37 me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 16** al presente documento.-----

--- Para continuar, al teclear la liga electrónica 17: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466863687281561604>, esta me enlaza a la red social de Twitter en donde el usuario “**Chucho Nader**” @ChuchoNader realizó una publicación con fecha **3 de diciembre de 2021 a las 2:15 pm** y en la cual se lee lo siguiente: *“En compañía de los Diputados @Rosa_mglz y @MnonMaron, acudí a la reunión de la CANACO San Fernando, a quienes agradezco la invitación a platicar sobre el impulso que hemos dado a #Tampico como destino turístico. Los invitamos a conocer el nuevo*

rostro de nuestra ciudad.”; seguido de 3 fotografías, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes y las cuales se encuentran en el **anexo 17** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con **14 retweets** y **28 me gusta**.-----

--- Continuando así, ingresé al hipervínculo 18: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1465546209662312456>, mismo que me direcciona a la red social Twitter en donde se ubica una publicación realizada por el usuario “**Chucho Nader**” @ChuchoNader, con fecha **29 de noviembre de 2021 a las 11:00 pm** y la cual contiene el siguiente texto: *“Esta noche sostuve una reunión con un grupo de vecinos de Ciudad Madero, a quienes invité a visitar los atractivos turísticos de #Tampico. #UnidosBrillamosMás”*; así como una fotografía en donde se observa una multitud de personas de diferentes características y vestimentas, en un salón con paredes color beige y posando hacia la cámara. Dicha publicación cuenta con **11 retweets**, **1 citar retweet** y **43 me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 18** al presente documento.

--- Acto seguido, ingresé a la liga electrónica 19: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464464352417832964>, mismo que me direcciona a la red social Twitter en donde se ubica una publicación realizada por el usuario “**Chucho Nader**” @ChuchoNader, con fecha **26 de noviembre de 2021 a las 11:21 pm** y en la cual se observa el siguiente texto: *“En Ciudad Madero me reuní con comerciantes y jubilados, con quienes platiqué del avance que hemos tenido en materia turística en #Tampico, y cómo podemos implementar esta estrategia en todo #Tamaulipas. Gracias a todos por la invitación y el apoyo.”*; así como una serie de 4 fotografías, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **11 retweets** y **29 me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 19** al presente documento.

--- A continuación, ingresé a la liga web 20: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464296002832142340>, misma que me direcciona a una cuenta de la red social Twitter, donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “**Chucho Nader**” @ChuchoNader, con fecha del **26 de noviembre del 2021 a las 12:12 p.m.**, en donde se lee el siguiente texto: *“En #Bustamante me reuní con un grupo de productores locales a quienes invité a visitar #Tampico. Seguimos promocionando a nuestro puerto por todo #Tamaulipas.”* Asimismo, dicha publicación va acompañada por 4 fotografías, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **10 retweets** y **37 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 20** a la presente acta circunstanciada.-----

---Continuando así, accedí a la liga electrónica 21: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464030147066187786>, la cual me direcciona a una cuenta de la red social Twitter, donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “**Chucho Nader**” @ChuchoNader, con fecha del **25 de noviembre del 2021 a las 6:36 p.m.**, donde se lee el siguiente texto: *“Agradezco a los amigos productores agrícolas y ganaderos de #Palmillas, quienes me invitaron a platicar acerca del desarrollo turístico*

que hemos alcanzado en #Tampico. #Tamaulipas.”; el cual va acompañada por un grupo de 4 fotografías mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **11 retweets y 27 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 21** al presente documento.-----

--- Acto seguido, ingresé a la liga electrónica 22: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1463883551372451849>, la cual me dirige a una cuenta de la red social Twitter, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Chucho Nader” @ChuchoNader, con fecha del **25 de noviembre del 2021 a las 8:53 a.m.**, y en donde se lee lo siguiente: **“Gracias a mi amigo César Amor por invitarme a la reunión con más de 130 empresarios de Tampico a quienes expuse los avances que hemos logrado entre Gobierno del Estado y sociedad civil. Con trabajo en equipo estoy seguro que este modelo lo podemos llevar a todo Tamaulipas.”**, dicha texto está acompañado por 4 fotografías, las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **11 retweets y 48 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 22** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, ingresé a la liga electrónica 23: <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461557832839569411>, misma que me direcciona a una cuenta de la red social Twitter, donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Chucho Nader” @ChuchoNader con fecha del **18 de noviembre del 2021 a las 10:51**, donde se lee el siguiente texto: **“En #Matamoros me reuní con un grupo de empresarias, a quienes platiqué de las oportunidades que ofrece #Tampico para invertir y vacacionar. Gracias a mi amiga @IvettBermeaMX por la invitación. Mi esposa Aída y yo nos sentimos muy contentos de poder recorrer todo #Tamaulipas.”** En ella se puede observar también un conjunto de 4 fotografías, mismas que desahogan por la propia naturaleza de las imágenes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **19 retweets y 53 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 23** al presente documento.-----

---Continuando así, ingresé a la liga electrónica 24 <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461084551283945477>, la cual me direcciona a una cuenta de la red social Twitter en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Chucho Nader” @ChuchoNader con fecha del **18 de noviembre del 2021 a las 3:31 p.m.** y en donde se lee el siguiente texto: **“Con una inversión cercana a los 800 mil pesos, realizamos la pavimentación de concreto hidráulico de la calle Plutarco Elías Calles en la Col. Las Torres, que incluyó también reposición de la red hidrosanitaria, como parte del amplio plan de pavimentación en beneficio de todos.”** Dicha publicación cuenta con un grupo de 4 fotografías las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **11 retweets y 39 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 24** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, accedí a la liga electrónica 25
<https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461084098987012100> misma que me direcciona a una cuenta de la red social Twitter, donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Chucho Nader” @ChuchoNader con fecha del **17 de noviembre del 2021 a las 3:29 p.m.**, donde se lee el siguiente texto: **“En la gira de promoción turística de #Tampico por todo #Tamaulipas, me reuní con empresarios de Reynosa, a quienes agradezco el recibimiento y el esfuerzo que hacen por el desarrollo económico de nuestro estado.”** En ella se aprecian también 4 fotografías mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **13 retweets 1 citar t weet y 46 me gusta** De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 25** al presente instrumento.-----

--- A continuación ingresé a la liga electrónica 26
<https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460753439726702599> la cual me dirige a una cuenta de la red social Twitter, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Chucho Nader” @ChuchoNader con fecha del **16 de noviembre del 2021 a las 5:35 p.m.**, donde se lee el siguiente texto: **“Continuamos con nuestra gira de promoción por todo #Tamaulipas. En Cd. Mier platiqué con mi amigo el Presidente Municipal, Patroclo Treviño Ramos y su cabildo; intercambiamos experiencias y los invité a #Tampico.”** Dicho texto va acompañado de 4 de fotografías, las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **10 retweets y 40 me gusta**. De lo cual, agrego impresión de pantalla como **anexo 26** al presente documento.-----

--- Acto seguido, ingresé al hipervínculo 27
<https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460729683562143752>, mismo que me enlaza a una cuenta de la red social Twitter, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Chucho Nader” @ChuchoNader con fecha del **16 de noviembre del 2021 a las 4:01 p.m.**, donde se lee el siguiente texto: **“En Miguel Alemán pude platicar con un grupo de maestras y maestros muy comprometidos con la educación. Les platiqué de los lugares turísticos de #Tampico y los invité para que nos visiten. #Tamaulipas.”**; dicho texto está acompañado de 4 fotografías las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes. Dicha publicación cuenta con **14 retweets y 43 me gusta**; de lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 27** al presente documento.-----

--- Para continuar, procedí a teclear la liga web 28
<https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460721468896169986>, la cual me enlaza a la plataforma de la red social de Twitter, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Chucho Nader” @ChuchoNader con fecha del **16 de noviembre del 2021 a las 3:28 p.m.**, donde se lee lo siguiente: **“Un gusto platicar con los miembros de la CANACO Miguel Alemán e invitarlos a visitar nuestra ciudad, en la gira de promoción turística que estamos llevando a cabo por #Tamaulipas. Gracias por su invitación, los esperamos en #Tampico.”**, acompañada de una serie de 4 fotografías mismas que se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **7 retweets y 37 me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 28** a la presente acta circunstanciada.-----

---Acto seguido, ingresé a la liga electrónica 29 <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460674440547774474> la cual me dirige a una cuenta de la red social Twitter, donde se encuentra una publicación realizada por el usuario **“Chucho Nader” @ChuchoNader** con fecha del **16 de noviembre del 2021 a las 12:21 p.m.**, donde se lee el siguiente texto: ***“Agradezco la invitación de la CANACO Camargo para platicar sobre el desarrollo de #Tampico en esta gira de promoción turística por #Tamaulipas. Los esperamos pronto en el bello puerto.”***, acompañado de 4 fotografías las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **14 retweets y 48 me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 29** al presente instrumento.-----

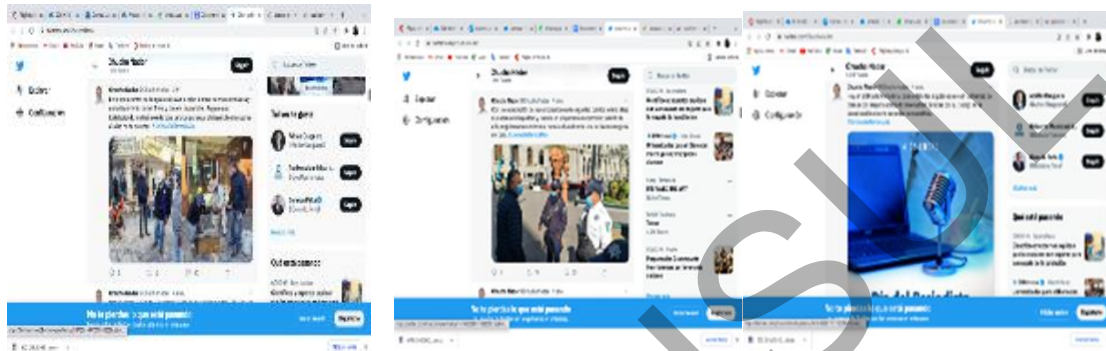
---Acto seguido, ingresé a la liga electrónica 30 <https://twitter.com/ChuchoNader/status/1457944586228228100> misma que me dirige a la red social Twitter, donde se encuentra una publicación realizada por el usuario **“Chucho Nader” @ChuchoNader** con fecha del **8 de noviembre del 2021 a las 11:34 p.m.**, donde se lee lo siguiente: ***“Esta noche me reuní con los amigos de la agrupación FORTAM de Cd. Victoria. Empresarios y profesionistas comprometidos por el bienestar de #Tamaulipas. Gracias por recibirme y poder platicar del desarrollo económico y turístico de #Tampico.”***, dicho texto va acompañado de 4 fotografías las cuales se desahogan por la propia naturaleza de las imágenes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **16 retweets 1 citar tweet 63 me gusta**, de lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 30** a la presente acta circunstanciada.-----

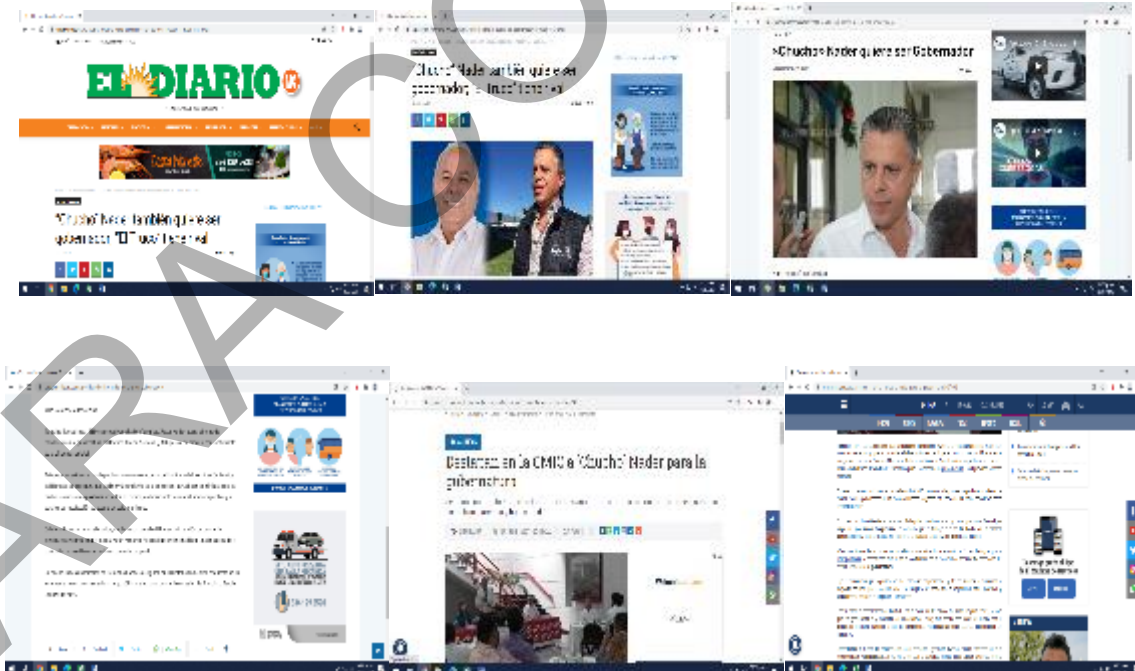
--- Para finalizar con lo solicitado mediante el oficio de instrucción, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://twitter.com/ChuchoNader>, la cual, al dar clic, me direcciona a la plataforma de la red social de Twitter en donde se muestran principalmente dos fotos, la de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil la cual es de forma circular, en ella se muestra la imagen de una persona del género masculino, tez clara, cabello cano, el cual viste camisa blanca. En cuanto a la imagen de portada, se muestra un mosaico con marco azul, de imágenes, así como la leyenda en letras blancas ***“#UNIDOS BRILLAMOS MÁS” “Tampico”***, así como un escudo y debajo de este dice ***“Gobierno Municipal 2021-2024”***. Y la información siguiente: ***“100% tampiqueño, presidente municipal de Tampico y padre de familia de tiempo completo. Tampico, Tamaulipas, chuchonader.info, Se unió en marzo de 2012, 124 Siguiendo 6.170 Seguidores”***. Lo anterior, lo corroboro con la imagen adjunta como **anexo 31** del presente instrumento.-----

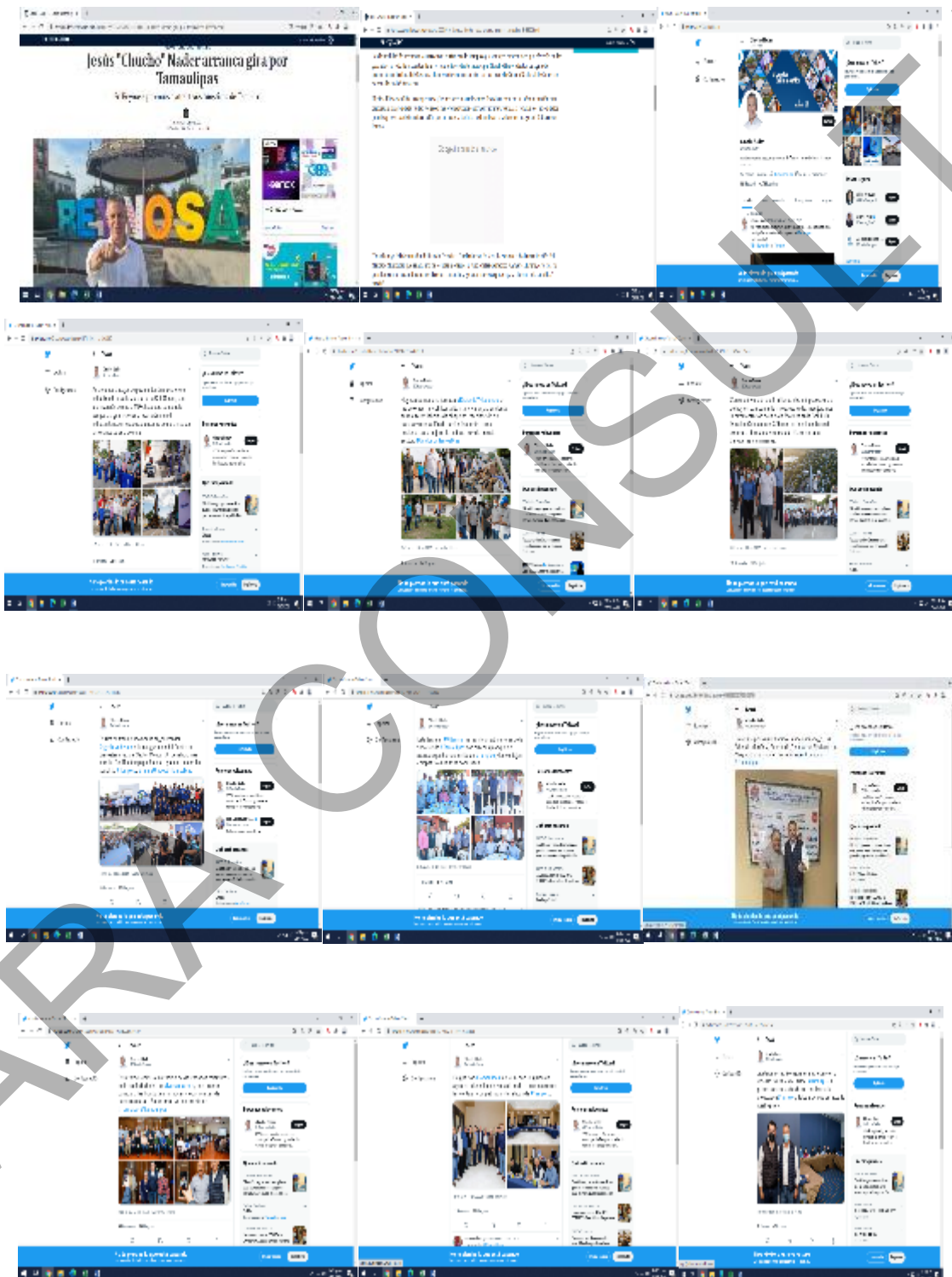
--- En cuanto al tipo de publicaciones que realiza el usuario de este perfil, se trata principalmente de publicaciones que tienen relación con actividades públicas, esto, por

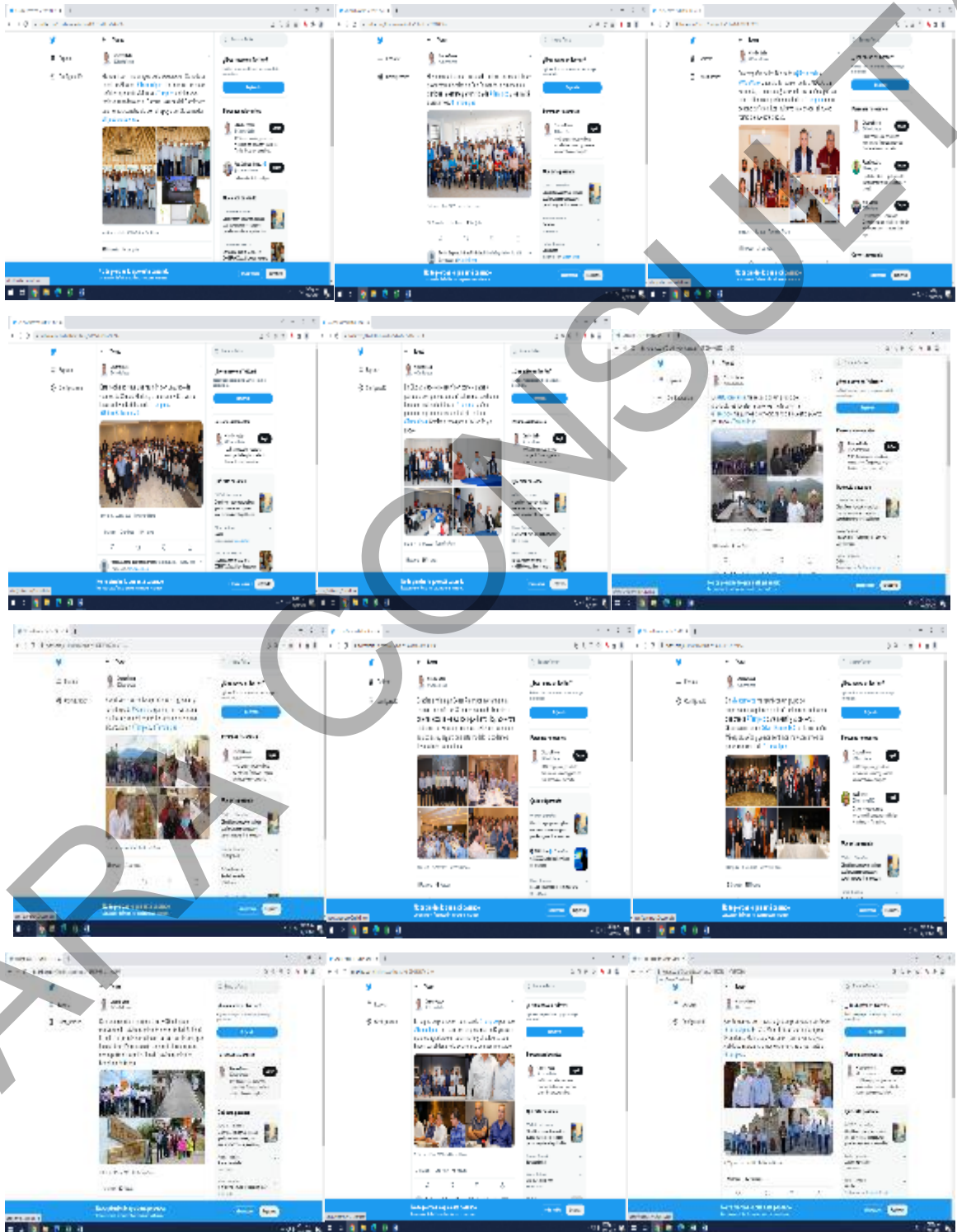
ejemplo al manifestar que se encuentra realizando labores de mantenimiento en un sector de la ciudad de Tampico, difundiendo al momento imágenes de personas que realizan trabajos en una banqueta (se agrega imagen); actividad relacionada con corporaciones de seguridad pública en operativo del mes de diciembre (se agrega imagen); así como felicitación a los periodistas en su día (se agrega imagen).

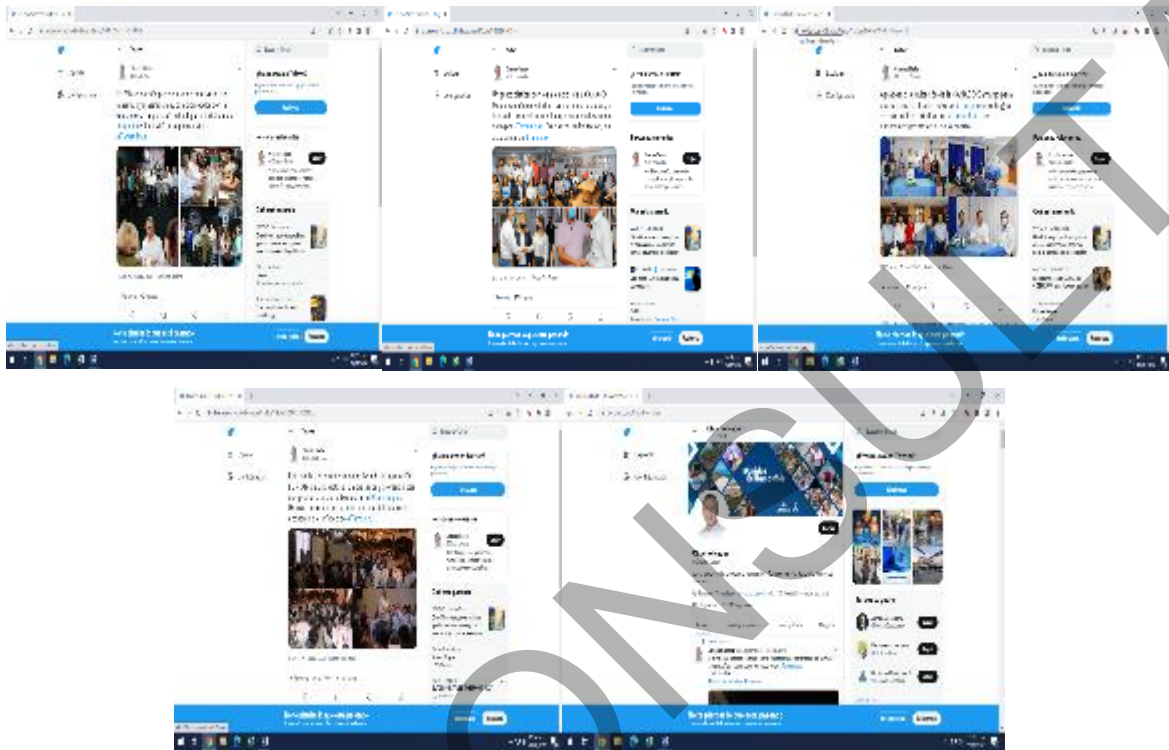


ANEXOS.









7.3.2. Oficios con folio 00111 y 00112 ambos de fecha uno de enero del presente año, signados por el Lic. Arturo Bazaldúa Guardiola, Secretario General del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, mediante los cuales informó lo siguiente:

1. Que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, efectivamente realizó una serie de recorridos por diversos municipios de la entidad Tamaulipeca en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y 31 de diciembre de 2021.
2. Que el objetivo de los recorridos fue promocionar la imagen del municipio de Tampico para fomentar el turismo y la inversión hacia la ciudad.
3. Que para tal fin no se canalizaron recursos públicos del municipio.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/672/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficios con folio 00111 y 00112 ambos de fecha uno de enero del presente año, signados por el Lic. Arturo Bazaldua Guardiola, Secretario General del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah funge actualmente como Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se concluye que el perfil de la red social Twitter “Chucho Nader”, pertenece al denunciado

Lo anterior se concluye en razón de que en dicho perfil se expone información relativa al denunciado, tanto en lo personal como en su carácter de Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, lo cual incluye fotografías de actividades diarias.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*⁶, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

⁶ PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁷, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

9.3. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/672/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

⁷ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁸:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de

⁸ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁹, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que

⁹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expesos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expesos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expesos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas versan sobre lo siguiente:

- i) Publicaciones en el perfil personal de la red social de Twitter del denunciado;
- ii) Publicaciones emitidas por medios de comunicación.

De igual forma, del análisis del escrito de queja, se advierte que la denunciante expone que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah realizó una gira en diversos municipios de esta entidad federativa con el objeto de posicionarse ante el electorado, de modo que dicha temática, también será objeto de análisis.

Atendiendo a lo anterior, el análisis se realizará conforme a la clasificación señalada con antelación.

i) Publicaciones en el perfil personal de la red social de Twitter del denunciado.

Conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, lo conducente, para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, se debe considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Del análisis respectivo se desprende lo siguiente:

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron en una temporalidad posterior al doce de septiembre del año en curso, es decir, dentro del proceso electoral.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable el denunciado, toda vez que las publicaciones se emiten desde su perfil.

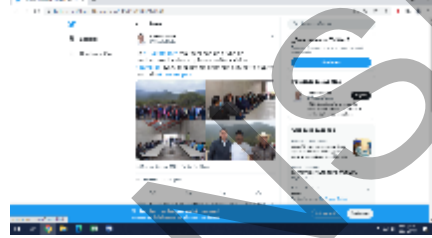
c) En lo que respecta al **elemento subjetivo**, para efectos de determinar si se configura, lo procedente es analizar las publicaciones en redes sociales, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto.

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1		https://twitter.com/huchoNader	 "#UNIDOS BRILLAMOS MÁS" "Tampico", así como un escudo y debajo de este dice "Gobierno Municipal 2021-2024". Y la información siguiente: "100% tampiqueño, presidente municipal de Tampico y padre de familia de tiempo completo. Tampico, Tamaulipas, chuchonader.info, Se unió en marzo de 2012, 124 Siguiendo 6.170 Seguidores".	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
2		https://twitter.com/huchoNader/status/1472307475592486918	 "Chucho Nader" @ChuchoNader, con las referencias siguientes: "Hoy realizamos una jornada #DiciendoYHaciendo en las colonias Tancol, Loma Bonita y Naranjal, en donde se realizaron labores de chapoleo, recolección de basura y reparación de luminarias, entre otras acciones para mejorar la calidad de vida en este sector. #UnidosBrillamosMás".	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
3	16 de Diciembre 2021	https://twitter.com/huchoNader/status/1471580884142739457	 "Con una inversión de 4 millones 850 mil pesos, el día de hoy en compañía de mi esposa Aída, inauguramos la pavimentación de la calle Morelos en la Col. Luis Donaldo Colosio, con 325 metros lineales a base de concreto hidráulico y reposición hidrosanitaria, banquetas y luminarias."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

4	16 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/14694298838981468 23	 "Con una inversión de 4 millones 850 mil pesos, el día de hoy en compañía de mi esposa Aída, inauguramos la pavimentación de la calle Morelos en la Col. Luis Donaldo Colosio, con 325 metros lineales a base de concreto hidráulico y reposición hidrosanitaria, banquetas y luminarias."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
5	9 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/14691362677577359 39	 "Esta tarde en #Altamira me reuní con agricultores de la zona sur de #Tamaulipas con quienes platiqué de avances que hemos tenido en #Tampico y las ventajas competitivas de zona conurbada"	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
6	7 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/14683260807381237 81	 "En mi gira por Nuevo Laredo saludé a mi amigo Luis Eduardo Martínez, Secretario General del Sindicato de <maquiladoras, a quien invité a visitar #Tampico. #Tamaulipas", seguido de una fotografía en donde se aprecian dos personas del sexo masculino, de tez blanca posando hacia la cámara frente a un recuadro en donde se observa la leyenda "SINDICATO LOCAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN NUEVO LAREDO, TAM."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

7	7 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468310816093089807	 Esta tarde recibí la invitación de destacados miembros de la sociedad civil de #NuevoLaredo, con quienes compartí las bondades turísticas y económicas de nuestra ciudad. Esperamos verlos pronto en #Tampico. #Tamaulipas".	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
8	7 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468275789980385282	 "De gira por #Tamaulipas me reuní con un grupo de agentes aduanales de Nuevo Laredo a quienes expuse las ventajas competitivas y turísticas de #Tampico."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
9	6 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468065161579679748	 "Esta tarde me reuní con jóvenes emprendedores y sociedad civil de Nuevo Laredo, #Tamaulipas, a quienes hablé de las bondades para desarrollar proyectos en #Tampico y de los atractivos turísticos de nuestro puerto."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
10	4 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1467355495820406786	 "Me reuní con mis amigos de la Asociación Ganadera Local de Aldama, #Tamaulipas."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.

			Platicamos del auge turístico que está viviendo #Tampico y del nuevo recinto ganadero en el Parque Laguna del Carpintero que hemos construido con el apoyo del Gobernador @fgcabezadevaca."	➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
11	3 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466960754800685061	 "Hoy me reuní con un grupo de amigos profesionistas y productores locales de San Fernando, a quienes les platicué la estrategia turística de #Tampico y los invité a visitarnos. #Tamaulipas"	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
12	3 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466863687281561604	 "En compañía de los Diputados @Rosa_mglz y @MnonMaron, acudí a la reunión de la CANACO San Fernando, a quienes agradezco la invitación a platicar sobre el impulso que hemos dado a #Tampico como destino turístico. Los invitamos a conocer el nuevo rostro de nuestra ciudad.	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
13	29 de noviembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1465546209662312456	 "Esta noche sostuve una reunión con un grupo de vecinos de Ciudad Madero, a quienes invité a visitar los atractivos turísticos de #Tampico. #UnidosBrillamosMás"	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

14	26 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464464352417832964	 "En Ciudad Madero me reuní con comerciantes y jubilados, con quienes platicué del avance que hemos tenido en materia turística en #Tampico, y cómo podemos implementar esta estrategia en todo #Tamaulipas. Gracias a todos por la invitación y el apoyo."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
15	26 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464296002832142340	 "En #Bustamante me reuní con un grupo de productores locales a quienes invité a visitar #Tampico. Seguimos promocionando a nuestro puerto por todo #Tamaulipas."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
16	25 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464030147066187786	 "Agradezco a los amigos productores agrícolas y ganaderos de #Palmillas, quienes me invitaron a platicar acerca del desarrollo turístico que hemos alcanzado en #Tampico. #Tamaulipas."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
17	25 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1463883551372451849	 "Gracias a mi amigo César Amor por invitarme a la reunión con más de 130"	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.

			empresarios de Tampico a quienes expuse los avances que hemos logrado entre Gobierno del Estado y sociedad civil. Con trabajo en equipo estoy seguro que este modelo lo podemos llevar a todo Tamaulipas.”,	➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
18	18 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/14615578328395694 <u>11</u>	 “En #Matamoros me reuní con un grupo de empresarias, a quienes platiqué de las oportunidades que ofrece #Tampico para invertir y vacacionar. Gracias a mi amiga @IvettBermeaMX por la invitación. Mi esposa Aída y yo nos sentimos muy contentos de poder recorrer todo #Tamaulipas.”	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
19	18 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/14610845512839454 <u>77</u>	 “Con una inversión cercana a los 800 mil pesos, realizamos la pavimentación de concreto hidráulico de la calle Plutarco Elías Calles en la Col. Las Torres, que incluyó también reposición de la red hidrosanitaria, como parte del amplio plan de pavimentación en beneficio de todos.”	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
20	17 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/14610840989870121 <u>00</u>	 “En la gira de promoción turística de #Tampico por todo #Tamaulipas, me reuní con empresarios de Reynosa, a quienes agradezco el recibimiento y el esfuerzo que hacen por el desarrollo económico de nuestro estado.”	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

21	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460753439726702599	 "Continuamos con nuestra gira de promoción por todo #Tamaulipas. En Cd. Mier platicué con mi amigo el Presidente Municipal, Patrolo Treviño Ramos y su cabildo; intercambiamos experiencias y los invité a #Tampico."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
22	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460729683562143752	 "En Miguel Alemán pude platicar con un grupo de maestras y maestros muy comprometidos con la educación. Les platicué de los lugares turísticos de #Tampico y los invité para que nos visiten. #Tamaulipas."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
23	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460721468896169986	 "Un gusto platicar con los miembros de la CANACO Miguel Alemán e invitarlos a visitar nuestra ciudad, en la gira de promoción turística que estamos llevando a cabo por #Tamaulipas. Gracias por su invitación, los esperamos en #Tampico."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
24	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460674440547774474	 "Agradezco la invitación de la CANACO Camargo para platicar sobre el desarrollo de	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.

			#Tampico en esta gira de promoción turística por #Tamaulipas. Los esperamos pronto en el bello puerto."	➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
25	8 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1457944586228228100	 "Esta noche me reuní con los amigos de la agrupación FORTAM de Cd. Victoria. Empresarios y profesionistas comprometidos por el bienestar de #Tamaulipas. Gracias por recibirme y poder platicar del desarrollo económico y turístico de #Tampico."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
26	23 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1474160684124368897	 "Arrancamos trabajos de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Morelos en la Col. Obrera, con una inversión de casi 3 MDP. Esta obra contempla banquetas, guarniciones y reposición de red hidrosanitaria, en respuesta a nuestro compromiso con los vecinos de esta colonia."	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

Como se expuso previamente, en las publicaciones mencionadas no se hicieron llamados al voto ya sea expresamente o mediante alguna expresión que tuviera un significado equivalente, sino que las publicaciones versan sobre las actividades cotidianas del denunciado en su encargo público, lo cual no está prohibido.

En efecto, en la legislación electoral no existe un dispositivo que prohíba a los servidores públicos la difusión de sus actividades vinculadas con el cargo que ocupan por medio de sus plataformas de sus redes sociales.

El artículo 6° de la *Constitución Federal* establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que

ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese sentido, se estima que las publicaciones en redes sociales tienen una presunción de licitud, la cual tiene que ser controvertida por medio de la acreditación de que se han traspasado los límites establecidos en la norma constitucional.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el artículo 11, párrafo 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, de modo que una restricción injustificada a las expresiones emitidas en redes sociales, constituye una transgresión al referido dispositivo convencional.

Por otro lado, del artículo 13 del ordenamiento supranacional invocado, se desprende la interdependencia de los derechos de libertad de expresión y de pensamiento, así como su maximización, toda vez que su pleno ejercicio requiere de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por lo tanto, se considera que el derecho de libertad de expresión de los servidores públicos, relacionada con sus actividades relativas a su encargo público, está vinculado con la libertad de los ciudadanos a buscar y recibir información, de modo que el derecho a la libertad de expresión mencionado únicamente puede ser restringido o limitado en los casos en que se afecten derechos de terceros o bien su reputación, a bien, se ponga en riesgo el orden público o la salud o moral públicas.

Sobre ese tema, la *Sala Superior* en la **Jurisprudencia 19/2016**, determinó que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expuestos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes

funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o la solicitud de apoyo por parte del denunciado, toda vez que como se expuso, las publicaciones se constriñen a actividades particulares, así como a señalar actividades propias de su encargo, las cuales se centran en describir la actividad, no en enviar mensajes de cualquier otra índole.

En ese sentido, del análisis del contexto, no se advierte que se hayan confeccionado mensajes para semejarlos a propaganda político-electoral o que se emitan mensajes relativos a obtener una candidatura o el triunfo en una elección, de igual modo, no se advierte que se contraste ideas con otras opciones políticas ni que se emitan juicios en contra de otros actores políticos.

Por otra parte, también es de considerarse que uno de los elementos que deben considerarse para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada ni en tweets promocionados, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir al denunciado en su red social, de modo que existe la voluntad de estos para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido. En virtud de lo anterior, es decir, de que no se acredita el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que, conforme a los criterios emitidos por la *Sala Superior*, para tal efecto se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso, de conformidad con el análisis realizado.

ii) Respecto a las notas periodísticas, se considera lo siguiente:

N°	Liga Electrónica	Publicación	Contenido de la publicación
1	https://eldiariomx.com/2021/06/26/c_hucho-nader-tambien-quiere-ser-gobernador-el-truco-tiene-rival/		El alcalde de Tampico, Jesús Nader, se “destapó” también como aspirante a la gubernatura de Tamaulipas. De esa manera, César, “El Truco” Verástegui Ostos, ya tiene competencia en la disputa por la estafeta del PAN para suceder en el cargo a Francisco García Cabeza de Vaca. “Yo quiero decirles algo: Tampico, Tampico va a seguir sonando y va a sonar más en todo Tamaulipas, y va a sonar también nivel nacional porque Tampico el día de hoy es una de las ciudades que brilla, brilla por su trabajo, brilla por sus resultados, brilla por su entrega” dijo durante un acto público en el que entregó equipo para el rubro de servicios públicos en lo que para muchos fue un anuncio cifrado de que irá en busca de la candidatura del PAN.
			Y siguió: “Por ello yo quiero decirles que vamos a seguir sonando, vamos a seguir sonando cada vez más fuerte, eso tómenlo muy en cuenta. Aquí estamos para seguir trabajando, y por ello el día de hoy sé que cuento con todos ustedes, por eso el día de hoy Tampico suena, suena fuerte y vamos a seguir sonando en todo Tamaulipas y en todos los rincones de Tamaulipas porque Tampico es una ciudad modelo, una ciudad de ejemplo el día de hoy, ejemplo de su gente, de gente con mucha actitud, gente que se la rifa todos los días, por ello créanme que esta ciudad sigue sonando y va a seguir otra vez, si Dios quiere, porque aquí estamos bien puestos los tampiqueños para sacar la casta”. Nader se dijo contento y pidió el apoyo de los tampiqueños “para seguir transformando el día de hoy esta ciudad, una ciudad moderna, una ciudad que se reinventa todos los días, una ciudad de Progreso, una ciudad que no se raja, una ciudad que va siempre adelante, una ciudad que no tiene obstáculos, que todos nosotros hemos sido un gran equipo, un gran equipo de trabajo”. Desde hace varios meses Nader figura entre media docena de panistas que se perfilan como los posibles candidatos del PAN para competir por la gubernatura del estado, en junio del 2022. Su pronunciamiento se da apenas a unas horas de que, durante un evento del DIF estatal en Villa de Casas, el gobernador, Francisco García Cabeza de Vaca, exaltó la labor que realiza el secretario general de Gobierno, César Verástegui Ostos, en lo que fue interpretado como un “destape” como candidato del partido blanquiazul por la gubernatura de Tamaulipas.

2	https://todonoticias.mx.com/politica/c hucho-nader-quiere-ser-gobernador/		Alan Morales/TodoNoticias Tampico, Tamaulipas. - El Presidente Municipal de Tampico, Jesus Nader, busca obtener la candidatura a la gubernatura del Partido Acción Nacional (PAN) pese a no tener el consentimiento de la dirigencia estatal. Así quedó en evidencia tras la publicación de una encuesta del Instituto de Investigación Pública del Noreste, que asegura que casi un 90 por ciento de la población, aprueba su administración, de hecho, las cifras son positivas en todos los rubros; ordenamiento territorial, limpieza pública y el servicio de recolección de basura en este municipio. Colaboradores cercanos al Alcalde, confirmaron que el edil tienen la intención de buscar la candidatura «por su propia cuenta» aún y cuando Acción Nacional no ha fijado una línea o dado la posibilidad a sus diferentes actores con este propósito. De hecho, los colaboradores de «Chucho» Nader, aseguran que la intención de está encuesta no es alcanzar la reelección a su actual cargo público, sino, para buscar la sucesión de Francisco García Cabeza de Vaca.
3	https://www.elmana.com/destapana-en-la-cmic-a-chucho-nader-para-la-gubernatura/5437405		Señalan constructores que en los últimos tres años de su administración el alcalde se distinguió por la transparencia y honestidad. Tampico, Tam. - Conscientes de que la ciudad de Tampico ha vivido una verdadera transformación en todos los aspectos y que la presente administración es catalogada como la mejor calificada en el país, miembros de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción respaldaron el proyecto político del alcalde Jesús Nader Nasrallah para contender a la gubernatura (/tags/gubernatura/27777/) en el próximo proceso electoral. Durante un evento realizado en la sede de la CMIC zona sur, integrantes se postularon a favor de contar con un gobernador de la zona conurbada, dejando en claro que la mejor propuesta sería Nader Nasrallah. El constructor Juan García, al hacer uso de la palabra externó el apoyo para que ahora Tamaulipas tenga un gobernador tampiqueño, resaltando que el trabajo que se ha hecho en la pasada administración y en la presente, ha llevado a la ciudad a otros niveles de calidad de vida. Cámaras empresariales y de industriales se sumarían al proyecto político, pues aseguró que en Tampico se demostró la capacidad para gobernar y seguramente se hará lo propio en Tamaulipas. Por su parte el coordinador de la CMIC en la zona sur del estado Gerardo Holguín Pérez, señaló que, "la gente está muy contenta con el desarrollo, y hay que decirlo con todas las letras, con el desarrollo que tiene Tampico, o sea, los compañeros ven todas las cosas buenas que suceden en Tampico". Recordó que la ciudad de Tampico está en los primeros lugares en diversos rubros, "por eso hay que reconocérselo y aplaudírselo... Sólo basta con

			salir a las calles e irnos a otra ciudad a darnos cuenta que, pues es cierto, que estamos viviendo en una ciudad en donde la administración municipal está haciendo muy bien las cosas". Por último, el líder de la cámara de constructores refirió que el organismo no tiene una filiación partidista, "pero ya vieron que aquí se le alaba al Presidente municipal lo que está haciendo por la ciudad"
4	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/18/jesus-chucho-nader-arraanca-gira-por-tamaulipas-345390.html		En Reynosa promueve atractivos turísticos de Tampico. Con la finalidad de promover los atractivos turísticos de Tampico y las ventajas competitivas que ofrece la ciudad para el desarrollo de proyectos de inversión, el Presidente municipal Chucho Nader efectuó una gira de promoción en la ciudad de Reynosa, donde sostuvo un encuentro con socios de la Cámara Nacional de Comercio de aquella ciudad fronteriza. El jefe edilicio detalló a los empresarios, las acciones más relevantes llevadas a cabo por su administración para cambiar la imagen de la ciudad y ofrecer mejores servicios e infraestructura urbana, así como la ejecución de los grandes proyectos de transformación que en materia turística se han desarrollado con el apoyo del Gobierno de Estado. "Con el apoyo del Gobernador del Estado, Francisco García Cabeza de Vaca, llevamos a cabo la terminación del Mercado Municipal, que es hoy uno de los más modernos y funcionales de México y América Latina; esto nos ha permitido darle mayor dinamismo al sector comercial y generar nuevos espacios para el desarrollo turístico", precisó. Chucho Nader explicó que la inversión de 450 millones de pesos destinadas al nuevo desarrollo turístico de la Laguna del Carpintero, generó una renovada infraestructura recreativa que hoy compite con las mejores del país. "Contamos con un recinto ferial y un pabellón ganadero de los mejores de México; y ello nos permitirá la realización de ferias y exposiciones todos los meses del año; además la nueva infraestructura construida en la periferia de la Laguna del Carpintero consolida la vocación turística de nuestra ciudad y atrae el interés de inversionistas para el desarrollo de nuevos proyectos", señaló. El mandatario porteño expuso además las acciones efectuadas en materia de limpieza, servicios públicos, mejoramiento de la infraestructura urbana y bienestar social. Resaltó la alianza que su gobierno ha establecido con organismos camarales, grupos empresariales, gremios sindicales y con la sociedad civil organizada para avanzar unidos hacia la transformación de la ciudad. "Sumar el talento, iniciativa y capacidad de los diferentes sectores, es esencial para construir un municipio donde haya mayores oportunidades para todos", enfatizó. A la reunión asistieron, el Presidente de Canaco Reynosa, Roberto Cruz Hernández; el Diputado local, Mon Marón; Abraham Rodríguez Padrón de

			la Fecanaco; Omar Elizondo García, Presidente de la Asociación de Hoteles de Reynosa; Rodolfo López Prado, Marco Mariño Leal; Gildardo López Hinojosa, Omar Guzmán Salas; y Advento Sosa Garza, entre otros socios camarales. Por último, el Alcalde porteño, dio a conocer que continuará sosteniendo reuniones con los sectores empresariales, productivos y sociales de Reynosa y de la zona fronteriza, a fin de posicionar a la ciudad como un atractivo destino turístico. Mgm
--	--	--	---

Al respecto, atendiendo la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, corresponde determinar si se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo.

En cuanto al **elemento personal**, se estima que no se configura en razón de lo siguiente:

En estos casos, no se cumple el requisito de que las expresiones sean emitidas por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos.

En efecto, tal como se ha expuesto, se trata de publicaciones emitidas por personas que ejercen la labor periodística, en ese sentido, en autos no obran elementos que vinculen al denunciado con lo señalado en dichos portales.

Sobre el particular, resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En los presentes casos, al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, resulta indispensable que se acredite que el denunciado llevó a cabo los hechos que se denuncian o bien, que participó en su comisión, lo cual no ocurre en el caso particular.

En ese contexto, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que opera en favor del denunciado, ante la ausencia de medios de prueba que generen por lo menos indicios de que el denunciado estuvo vinculado con las notas periodísticas denunciadas.

Por lo tanto, se concluye que se trata de publicaciones emitidas en el ejercicio de la labor periodística, de modo que no son atribuibles al denunciado, y en consecuencia, no son susceptibles de configurar la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

iii) Gira de trabajo.

Como se ha expuesto, la denunciante señala que el denunciado realizó una gira por el Estado de Tamaulipas para promocionar su imagen y posicionarse en la futura contienda electoral.

Conviene precisar que la existencia de la gira no es un hecho controvertido en el presente expediente, toda vez que el Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, informó la realización de una gira de trabajo por varios municipios del esta entidad federativa por parte del denunciado.

Ahora bien, conforme a los artículos 45; 76, fracción IV; 130, párrafo 7; 135; 150, fracción III, párrafo tercero, de la *Constitución Local*, el control y supervisión de las actividades de los presidentes municipales y de los Ayuntamientos no son facultades de la autoridad administrativa electoral, con excepción de aquellas acciones que transgredan la normativa en esta materia.

Por tal motivo, en el presente caso, lo procedente es determinar si como lo señala la denunciante, la gira se realizó en los términos señalados por la denunciante, es decir, que durante su realización se desplegaron conductas que constituyen actos anticipados de campaña.

Del análisis de las constancias que obran autos, se desprende que las pruebas aportadas por la denunciante consisten en pruebas técnicas y notas periodísticas.

Conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En ese sentido, para efectos de determinar si las pruebas técnicas que obran en el expediente generan convicción respecto de los hechos denunciados, se debe aplicar el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

La referida Jurisprudencia se establece tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se advierte que la denunciante no se ajusta a dichas previsiones, toda vez que se limita a aportar las ligas electrónicas relativas a las publicaciones emitidas por el denunciado, relacionados con la gira que se denuncia, sin aportar medio adicional ni precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En efecto, la denunciante no identifica a las personas ni aporta medio de prueba para sostener su afirmación de que durante la gira ocurrieron hechos que transgreden la normativa electoral, como sería el hecho de que se hubiesen hecho llamamientos expresos al voto o que los temas en las reuniones tuvieran un contenido partidista, o bien, que se expusieran plataformas electorales, de modo que se aparte de los requerimientos establecidos para que las pruebas técnicas sean idóneas para generar mayor convicción respecto de la comisión de las infracciones denunciadas.

Por el contrario, en las publicaciones referentes a dicha gira, se expone que la temática está relacionada con la promoción turística, lo cual es coincidente con el informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión de que no está acreditado que la gira se haya realizado en los términos expuestos por la denunciante, carga procesal que le corresponde a esta, conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Por lo tanto, al no estar acreditados los hechos denunciados, es decir, que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah realizó una gira de trabajo en la que desplegó conductas constitutivas de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña, la consecuencia ineludible es tener por no acreditada la infracción referida.

Finalmente, no deja de advertirse que constituye una apreciación subjetiva de la parte denunciante, la afirmación de que la gira tuvo el propósito de posicionar electoralmente al denunciado, ya que de autos no se desprende que dicha actividad haya tenido una finalidad distinta a la promoción turística.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, consistente en promoción personalizada.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá

tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹⁰, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹¹, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales),

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

¹¹ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹², la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹³:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con

¹² Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹³ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa

cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el escrito de denuncia, la denunciante considera que el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah incurrió en promoción personalizada, a partir de las publicaciones que insertó en su escrito de denuncia, las cuales, tal como se ha expuesto previamente, se pueden agrupar de la manera siguiente:

- i) Publicaciones emitidas desde el perfil de la red social de Twitter del denunciado; y
- ii) Publicaciones emitidas por medios de comunicación.

Por lo tanto, atendiendo a que dichas categorías requieren de un análisis particular, el estudio se hará atendiendo a dicha clasificación.

i) Publicaciones emitidas desde el perfil de la red social de Twitter del denunciado.

Conforme al marco normativo expuesto, se considerara que la infracción denominada promoción personalizada tiene como propósito materializar la prohibición constitucional prevista en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, consistente en que la propaganda gubernamental se emita en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral.

En ese contexto, se advierte que el presupuesto básico para que se transgreda dicho mandato, es que se trate de propaganda gubernamental.

La autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión¹⁴.

¹⁴ Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

En ese sentido, se estima en un primer término, que las publicaciones denunciadas no se ajustan a la descripción de propaganda gubernamental, al no advertirse conforme a las constancias que obran en autos, que hayan sido ordenadas, suscritas o contratadas con recursos públicos.

No obstante, se advierte que las publicaciones se emiten desde la cuenta personal del denunciado, en la cual se ostenta como Presidente Municipal de Tampico; asimismo, se advierte que su imagen de fondo está constituida por varias imágenes relacionadas con actividades públicas, así como dos logotipos con las leyendas “Tampico Unidos Brillamos Más” “UnidosBrillamosMás” y “Gobierno Municipal 2020-2024”.

La *Sala Superior* en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-285/2021, validó el criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-96/2021, en la que consideró que una cuenta personal de twitter de un servidor público en la que se ostente como tal, y de su contenido se desprenda la presentación de obras y acciones de gobierno, debe considerarse como propaganda gubernamental.

Por otra parte, en la resolución correspondiente al expediente SUP-REP-37/2019, la misma *Sala Superior* señaló que el factor esencial para determinar si la información difundida por un funcionario público deber ser considerada como propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

En la resolución citada en el párrafo que antecede, la *Sala Superior* consideró que puede existir propaganda en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social cultural o político, o beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad.

En consecuencia, lo conducente es analizar las publicaciones denunciadas conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, por lo que a fin de determinar si se acredita la infracción denunciada, se debe considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento objetivo.

- a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron en una temporalidad posterior al doce de septiembre del año en curso, es decir, dentro del proceso electoral.
- b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable el denunciado, además de que se ha determinado que es titular del perfil desde el cual se emitieron las publicaciones.
- c) En lo que respecta al **elemento objetivo**, lo procedente es analizar las publicaciones a luz de los elementos que hacen identificable que la propaganda gubernamental tenga elementos de promoción personalizada.

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1		https://twitter.com/ChuchoNader	 "#UNIDOS BRILLAMOS MÁS" "Tampico", así como un escudo y debajo de este dice "Gobierno Municipal 2021-2024". Y la información siguiente: "100% tampiqueño, presidente municipal de Tampico y padre de familia de tiempo completo. Tampico, Tamaulipas, chuchonader.info, Se unió en marzo de 2012, 124 Siguiendo 6.170 Seguidores".	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
2		https://twitter.com/ChuchoNader/status/1472307475592486918		➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;

			"Chucho Nader" @ChuchoNader, con las referencias siguientes: "Hoy realizamos una jornada #DiciendoYHaciendo en las colonias Tancol, Loma Bonita y Naranjal, en donde se realizaron labores de chapoleo, recolección de basura y reparación de luminarias, entre otras acciones para mejorar la calidad de vida en este sector. #UnidosBrillamosMás".	➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
3	16 de Diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1471580884142739457	 "Con una inversión de 4 millones 850 mil pesos, el día de hoy en compañía de mi esposa Aída, inauguramos la pavimentación de la calle Morelos en la Col. Luis Donaldo Colosio, con 325 metros lineales a base de concreto hidráulico y reposición hidrosanitaria, banquetas y luminarias."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

4	16 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1469429883898146823	 "Con una inversión de 4 millones 850 mil pesos, el día de hoy en compañía de mi esposa Aída, inauguramos la pavimentación de la calle Morelos en la Col. Luis Donaldo Colosio, con 325 metros lineales a base de concreto hidráulico y reposición hidrosanitaria, banquetas y luminarias."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
5	9 de diciembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1469136267757735939	 "Esta tarde en #Altamira me reuní con agricultores de la zona sur de #Tamaulipas con quienes platiqué de avances que hemos tenido en #Tampico y las ventajas competitivas de zona conurbada"	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

				➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
6	7 de diciembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468326080738123781	 "En mi gira por Nuevo Laredo saludé a mi amigo Luis Eduardo Martínez, Secretario General del Sindicato de <maquiladoras, a quien invité a visitar #Tampico. #Tamaulipas", seguido de una fotografía en donde se aprecian dos personas del sexo masculino, de tez blanca posando hacia la cámara frente a un recuadro en donde se observa la leyenda "SINDICATO LOCAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN NUEVO LAREDO, TAM."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
7	7 de diciembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468310816093089807	 Esta tarde recibí la invitación de destacados miembros de la sociedad civil de #NuevoLaredo, con quienes compartí las bondades turísticas y económicas de	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración

			nuestra ciudad. Esperamos verlos pronto en #Tampico. #Tamaulipas".	personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
8	7 de diciembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468275789980385282	 "De gira por #Tamaulipas me reuní con un grupo de agentes aduanales de Nuevo Laredo a quienes expuse las ventajas competitivas y turísticas de #Tampico."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

9	6 de diciembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1468065161579679748	 "Esta tarde me reuní con jóvenes emprendedores y sociedad civil de Nuevo Laredo, #Tamaulipas, a quienes hablé de las bondades para desarrollar proyectos en #Tampico y de los atractivos turísticos de nuestro puerto."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
10	4 de diciembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1467355495820406786	 "Me reuní con mis amigos de la Asociación Ganadera Local de Aldama, #Tamaulipas. Platicamos del auge turístico que está viviendo #Tampico y del nuevo recinto ganadero en el Parque Laguna del Carpintero que hemos construido con el apoyo del Gobernador @fgcabezadevaca."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

				➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
11	3 de diciembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466960754800685061	 "Hoy me reuní con un grupo de amigos profesionistas y productores locales de San Fernando, a quienes les platiqué la estrategia turística de #Tampico y los invité a visitarnos. #Tamaulipas"	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
12	3 de diciembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1466863687281561604	 "En compañía de los Diputados @Rosa_mglz y @MnonMaron, acudí a la reunión de la CANACO San Fernando, a quienes agradezco la invitación a platicar sobre el impulso que hemos dado a #Tampico como destino turístico. Los invitamos a conocer el nuevo rostro de nuestra ciudad."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;

				➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
13	29 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1465546209662312456	 "Esta noche sostuve una reunión con un grupo de vecinos de Ciudad Madero, a quienes invité a visitar los atractivos turísticos de #Tampico. #UnidosBrillamosMás"	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
14	26 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464464352417832964	 "En Ciudad Madero me reuní con comerciantes y jubilados, con quienes platicué del avance que hemos tenido en materia turística en #Tampico, y cómo podemos implementar esta estrategia en todo #Tamaulipas. Gracias a todos por la invitación y el apoyo."	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del

				cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
15	26 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464296002832142340	 <u>"En #Bustamante me reuní con un grupo de productores locales a quienes invité a visitar #Tampico. Seguimos promocionando a nuestro puerto por todo #Tamaulipas."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
16	25 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1464030147066187786	 <u>"Agradezco a los amigos productores agrícolas y ganaderos de #Palmillas, quienes me invitaron a platicar acerca del desarrollo turístico que hemos alcanzado en #Tampico. #Tamaulipas."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;

				➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
17	25 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1463883551372451849	 <u>"Gracias a mi amigo César Amor por invitarme a la reunión con más de 130 empresarios de Tampico a quienes expuse los avances que hemos logrado entre Gobierno del Estado y sociedad civil. Con trabajo en equipo estoy seguro que este modelo lo podemos llevar a todo Tamaulipas."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
18	18 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461557832839569411	 <u>"En #Matamoros me reuní con un grupo de empresarias, a quienes platicué de las</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración

			<u>oportunidades que ofrece #Tampico para invertir y vacacionar. Gracias a mi amiga @IvettBermeaMX por la invitación. Mi esposa Aída y yo nos sentimos muy contentos de poder recorrer todo #Tamaulipas."</u>	personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
19	18 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461084551283945477	 <u>"Con una inversión cercana a los 800 mil pesos, realizamos la pavimentación de concreto hidráulico de la calle Plutarco Elías Calles en la Col. Las Torres, que incluyó también reposición de la red hidrosanitaria, como parte del amplio plan de pavimentación en beneficio de todos."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

20	17 de noviembre 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1461084098987012100	 <u>“En la gira de promoción turística de #Tampico por todo #Tamaulipas, me reuní con empresarios de Reynosa, a quienes agradezco el recibimiento y el esfuerzo que hacen por el desarrollo económico de nuestro estado.”</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
21	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460753439726702599	 <u>“Continuamos con nuestra gira de promoción por todo #Tamaulipas. En Cd. Mier platicué con mi amigo el Presidente Municipal, Patroclo Treviño Ramos y su cabildo; intercambiamos experiencias y los invité a #Tampico.”</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

				➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
22	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460729683562143752	 <u>"En Miguel Alemán pude platicar con un grupo de maestras y maestros muy comprometidos con la educación. Les platiqué de los lugares turísticos de #Tampico y los invité para que nos visiten. #Tamaulipas."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
23	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460721468896169986	 <u>"Un gusto platicar con los miembros de la CANACO Miguel Alemán e invitarlos a visitar nuestra ciudad, en la gira de promoción turística que estamos llevando a cabo por #Tamaulipas. Gracias por su invitación, los esperamos en #Tampico."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;

				➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
24	16 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1460674440547774474	 <u>"Agradezco la invitación de la CANACO Camargo para platicar sobre el desarrollo de #Tampico en esta gira de promoción turística por #Tamaulipas. Los esperamos pronto en el bello puerto."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
25	8 de noviembre de 2021	https://twitter.com/ChuchoNader/status/1457944586228228100	 <u>"Esta noche me reuní con los amigos de la agrupación FORTAM de Cd. Victoria. Empresarios y profesionistas comprometidos por el bienestar de #Tamaulipas. Gracias por recibirme y poder platicar del desarrollo económico y turístico de #Tampico."</u>	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del

				cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
--	--	--	--	---

En efecto, la *Sala Superior*, entre otras, en la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, estableció que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

- a)** Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- b)** Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c)** Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d)** Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- e)** Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Derivado de lo anterior, se arriba a la conclusión que conforme al método establecido por la *Sala Superior* desde la sentencia relativa al SUP-REP-35/2015, las publicaciones denunciadas no tienen las características para tener por acreditado el elemento objetivo relativo a la infracción de promoción personalizada.

No obstante, la *Sala Superior* en la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo de la infracción consistente en promoción personalizada no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

Por lo tanto, el citado órgano jurisdiccional consideró que también constituía promoción personalizada, en los casos en que el propósito comunicativo del mensaje,

en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido en la propaganda.

Por lo tanto, lo procedente es analizar la propaganda denunciada, a la luz del criterio adoptado en el SUP-REP-193/2021.

Al respecto, se estima que en la propaganda denunciada no se elabora un discurso o mensaje tendiente a que se emitan juicios de valor de su actividad gubernamental, sino que se observa que se limita a exponer las actividades, lo cual es conforme con el propósito de la propaganda gubernamental.

La *Sala Regional Especializada*¹⁵ ha sostenido el criterio de que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusivo o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.

Por lo tanto, para que la propaganda gubernamental resulte indebida o ilícita, resulta determinante demostrar su desnaturalización. Es decir, que la propaganda tenga un objetivo o influencia electoral; pues de lo contrario, dicha propaganda no resultaría infractora en lo que concierne a la materia electoral.

En el presente caso, no se advierte ese propósito electoral, toda vez que los elementos que se desprenden de la propaganda denunciada no se vinculan con elecciones, contiendas internas, partidos políticos, sino que se limita a exponer actividades, de modo que se estima que en el caso concreto, se trata de propaganda informativa.

En ese contexto, no se advierte que la propaganda contraste ideas con administraciones distintas, con el objeto de destacar su labor por encima de administraciones anteriores o que trate de hacer énfasis en un estilo de gobernar del funcionario denunciado, de modo que se le posicione para ocupar un cargo público posterior.

¹⁵ Resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Así las cosas, las publicaciones versan sobre actividades personales y sobre actividades propias del encargo, siendo que como se expuso, no existe un dispositivo que prohíba dar a conocer las actividades que se realizan cotidianamente en el ejercicio de un cargo público, siempre y cuando no se incurra en promoción personalizada, lo cual no ocurre en el presente caso, derivado de los elementos analizados.

Por lo tanto, al no acreditarse el elemento objetivo, lo conducente es no tener por actualizada la infracción consistente en promoción personalizada, toda vez que, conforme a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, se requiere la concurrencia de los elementos temporal, personal y objetivo, lo cual en la especie no ocurre.

ii) Publicaciones emitidas por medios de comunicación.

Por razones prácticas, y considerando que la presente resolución es una unidad, no se insertan de nueva cuenta las publicaciones atinentes, toda vez que ya fueron transcritas al momento de analizar la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, en lo que respecta al análisis de las publicaciones, se considera que no se acredita el elemento personal, ya que no se trata de propaganda emitida desde medios de comunicación social, sino desde medios desde los cuales se ejerce la función periodística.

En ese sentido, en autos no obran elementos que vinculen al denunciado o a algún ente público con el contenido publicado en dichos portales, de modo que resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por lo tanto, se reitera que al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la

licitud de las publicaciones y desvincular de ellas tanto al denunciado como al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

En efecto, conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, resulta imperativo que se acredite el nexo entre la persona denunciada con los hechos que se denuncian, lo cual no ocurre en el caso particular, toda vez que la denunciante no aportó medio de prueba que lo acredite o que por lo menos, genere indicios al respecto, no obstante que en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 la *Ley Electoral*, le corresponde dicha carga procesal.

En ese contexto, lo procedente es aplicar en beneficio del denunciado el principio de presunción de inocencia, el cual, conforma la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*, es aplicable en los procedimientos administrativos sancionadores electorales.

Derivado de lo anterior, en términos de la Jurisprudencia 12/2015, emitida por la *Sala Superior*, no se acreditan los elementos para tener por configurada la promoción personalizada que se denuncia, pues al no demostrarse el elemento personal, a ningún fin práctico conduce analizar los elementos temporal y objetivo, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos para tener por actualizada la infracción consistente en promoción personalizada.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. Jesús Antonio Nader Nashralla, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹⁶, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹⁷, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.3.1.2. Caso concreto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de las publicaciones analizadas en la presente resolución, se advierte que la denunciante no aportó medio de prueba alguno mediante el cual se acredite el uso de recursos públicos.

En efecto, de conformidad con la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, la cual se expuso con antelación en la presente resolución, para efectos de tener por acreditada la infracción se debe acreditar fehacientemente el uso de recursos públicos.

En el presente caso, existe la manifestación por parte del Secretario General del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, de que para la gira denunciada no se utilizaron recursos públicos, lo que se desprende del informe rendido mediante los oficios con folio 00111 y 00112.

Conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la

¹⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

Sala Superior, la carga de la prueba corresponde al denunciante, toda vez que debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.

En ese sentido, al advertirse que la denunciante no aportó elementos probatorios tendientes a acreditar el supuesto uso de recursos públicos, como tampoco los elementos mínimos necesarios para el despliegue de la actividad investigadora, lo procedente es ajustarse a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011.

En el criterio señalado en el párrafo que antecede, el citado órgano jurisdiccional determinó que las quejas o denuncias presentadas en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En ese mismo sentido, la *Sala Regional Especializada*, en la resolución SRE-PSC-223/2015¹⁸, adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

En el presente caso, la denunciante no presentó por lo menos indicios del uso indebido de recursos públicos, sino que a partir de un ejercicio subjetivo, consideró que dado el carácter de funcionario público del denunciado, las publicaciones que emite en sus redes sociales, así como las publicaciones emitidas por diversos medios de comunicación, son pagadas, operadas o patrocinadas con recursos públicos.

¹⁸ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

En razón de lo anterior, atendiendo al principio de intervención mínima, no es procedente desplegar la facultad investigadora sobre hechos respecto de los cuales no se aportó un mínimo caudal probatorio, sino que se sustentan en apreciaciones subjetivas de la denunciante.

Además de lo anterior, debe considerarse que la prohibición contenida en el artículo 134 de la Constitución Federal no prohíbe el uso de recursos públicos, incluso la misma *Sala Superior* ha establecido que la finalidad de dicha previsión no es obstaculizar el ejercicio de la función pública, sino que su propósito es evitar que estos se utilicen para influir en la equidad de la contienda.

Derivado de lo anterior, al haberse determinado que los hechos denunciados no constituyen transgresiones a la normativa electoral, y por tanto, no influyen en la equidad de la contienda, por consecuencia tampoco son susceptibles de configurar la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, con independencia de que se hubiesen utilizado recursos públicos o privados.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día, corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-03/2022, relativo a la denuncia interpuesta por la Ciudadana María Luisa García Medina, en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General del Gobierno del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de

precampaña o campaña, así como por la supuesta contravención a lo establecido en el párrafo 5, del artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto que está a consideración, son los siguientes.

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el artículo 5 perdón, por el párrafo 5, del artículo 209, de la LEGIPE.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto seis del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-09/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-03/2022, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTORA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO 5, DEL ARTÍCULO 209, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-03/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como, la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintiuno de enero del presente año, la C. María Luisa García Medina presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, así como contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la *LEGIPE*, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintidós de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-03/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se realicen las diligencias de investigación que correspondan.

1.4. Medidas cautelares. El veintiocho de enero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El cuatro de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El nueve de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El once de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301¹; en la fracción III, del artículo 304², de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 209, párrafo 5 de la *LEGIPE*, los cuales, de conformidad con

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

el artículo 342, fracciones I, II y III³, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de la denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante en su escrito de queja expone los hechos siguientes:

1. Que el siete de enero de dos mil veintidós, el C. César Augusto Verástegui Ostos llevó a cabo un evento en el que convocó a integrantes de medios de comunicación, periodistas, así como a diversos integrantes de las áreas de prensa de instituciones públicas y privadas, sin que estuviera presentes militantes ni simpatizantes (sic).
2. Que en el evento mencionado, el denunciado obsequió pantallas de 43 pulgadas, pantallas de 50 pulgadas, refrigeradores, salas, camas, matrimoniales y comedores, entre otros enseres.

En ese sentido, considera que lo expuesto en los dos numerales que anteceden, se acredita por medio de las ligas siguientes:

1. <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/>
2. <https://twitter.com/HectorVillarri/status/1479567083511992324?t=OiPwe5WYie9mWryOgrWYBg&s=08>
3. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1518264461883343&id=100010994114033&__entstream_source=timeline
4. <https://twitter.com/MaribelMa96/status/1480629454045171715?s=20>

Aunado a lo anterior, expone que del mencionado evento dieron cuenta diversos medios de comunicación, aportando con el propósito de acreditar lo anterior, las ligas siguientes:

1. <https://laregiontam.com.mx/2022/01/09/se-los-dije-hay-que-tener-cuidado/>
2. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/482510/Columna-En-Concreto-de-ngel-A.-Guerra-Delgado-apadrina-a-Amrico.html>
3. Que el denunciado aspira a ser candidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual, a su juicio, se desprende de las ligas electrónicas:
 1. <https://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.pl?id=559048>
 2. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-las-concentraciones-masivas-en-torno-el-truco-en-tamaulipas>
 3. <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/cesar-augusto-verastegui-ostos-el-truco-en-la-carrera-por-la-gubernatura-de-tamaulipas-7351114.htm>
 4. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-los-eventos-masivos-de-el-truco-en-tamaulipas-morenistas-realizan-conclave>
 5. <http://www.rtg.org.mx/truco-verastegui-ostos-gasta-35-millones-de-pesos-en-eventos-masivos/>
 6. <https://laverdad.com.mx/2021/10/con-el-truco-todos-por-tamaulipas/>
4. Que el evento denunciado se replica en redes de acceso público, con un formato donde predomina la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui (sic) de manera intencional iniciado el proceso electoral, además de que no se trata de una reunión de militantes y simpatizantes correspondería a un evento en campaña.
5. Que del análisis de las publicaciones, se actualiza la conducta relativa a promoción personalizada del C. César Augusto Verástegui (sic).
6. Que la autoridad debe estimar que la cobertura noticiosa puede incurrir en una conducta de simulación para en realidad hacer una campaña política o electoral, así como para realizar promoción personalizada.
7. Que el evento y las publicaciones denunciadas se realizan en cuentas personales de los denunciados y las mismas se realizan bajo una campaña encubierta para posicionar su imagen ante la ciudadanía.
8. Que se pretende coaccionar al gremio periodístico de esta entidad federativa mediante eventos donde se les entregan productos.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Niega lisa y llanamente que se realizó un evento en el que se convocó a integrantes de medios de comunicación, periodistas y diversos integrantes de áreas de prensa de instituciones de carácter privado y público.
- Niega lisa y llanamente que se haya violentado de forma alguna la legislación y/o la normativa electoral.
- Niega lisa y llanamente que haya realizado actos que comprendan una “campaña encubierta y sistemática”, por tanto, niega que haya otorgado productos.
- Que de ninguna forma ha realizado eventos para promover una supuesta candidatura.
- Que no tiene responsabilidad sobre “réplicas” como el actor menciona, que realicen terceras personas.
- Que no se cuenta con elementos que permitan ubicar que es lo que el actor denuncia, pues refiere genéricamente sobre publicaciones en redes sociales, sin manifestar de forma específica a cuál de ellas se refiere, para poder siquiera determinar la existencia de las mismas.
- Niega lisa y llanamente la imputación de manera genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por el promovente se basan únicamente en vínculos a publicaciones diversas en redes sociales y columnas de opinión.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por si solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que la denunciante omite manifestar cómo es que el denunciado ha cometido la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un posicionamiento ante una elección constitucional.
- Que de los mensajes descritos en las diversas actas circunstanciadas no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable, pues todas las expresiones han sido realizadas bajo el amparo del derecho humano de la libertad de expresión.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

- Niega categóricamente la imputación relativa a la supuesta propaganda personalizada mediante el uso indebido de recursos públicos, aunado a que tampoco existe en autos material probatorio indiciario que haga presumir la utilización de los mismos.
- Que se carece de certeza sobre el origen de las publicaciones.
- Que no se cuentan con elementos suficientes para acreditar el vínculo entre la autoría de las publicaciones denunciadas, pues de los elementos de prueba aportados por la denunciante no se acreditan quienes son los responsables del manejo de los perfiles denunciados.
- Que los individuos tienen el derecho inalienable de organizar reuniones pacíficas e incluso crear organizaciones con otras personas, para trabajar en favor los intereses y ejercicio de derechos de las comunidades.
- Que los elementos que se denuncian están amparados por este derecho humano.
- Que la libertad de expresión es el derecho que se tiene a pensar y compartir con otras personas las ideas, reflexiones y opiniones, es decir el derecho a razonar y dar a conocer que se piensa o se conoce.
- Invoca el principio pro persona.
- Que el acta circunstanciada OE/668/2022 no acredita ni de manera indiciaria que hubiere elementos que confirmen una infracción electoral por difusión de propaganda gubernamental, propaganda personalizada o actos anticipados de campaña.
- Que sobre las ligas de internet verificadas por la oficialía electoral se desprenden que tienen dos áreas, a saber, redes sociales y páginas de internet de carácter informativo, al respecto de estas segundas solo se acreditarían la existencia de dichas páginas y no así actos propios del denunciado.
- Que se observan diversas publicaciones de notas periodísticas y columnas de opinión dentro de los cuales los elementos de los mensajes transcritos de puede observar que estos se realizaron dentro del contexto del debate público del cual todos los ciudadanos tienen el derecho de opinar.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunción legal y humana.

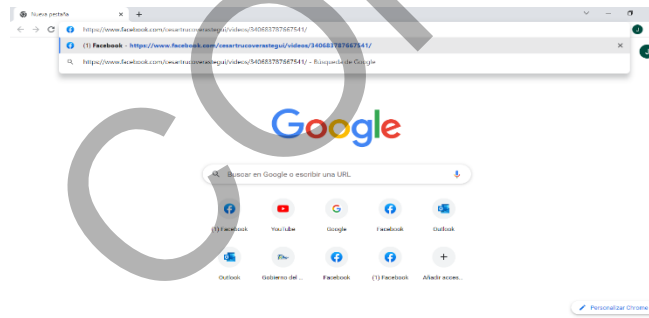
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/688/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

----- HECHOS -----

--- Siendo las catorce horas, con diez minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome”, primeramente, insertando cada una de las ligas electrónicas, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página, como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Enseguida, al dar clic en la liga electrónica <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/> me direcciona a Facebook, por así mostrar el ícono de la red social, sitio en el que únicamente se observan la leyendas: **“Este contenido no está disponible en este momento”** **“Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado.”** De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 1** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, ingresé a la siguiente liga web: <https://twitter.com/HectorVillarri/status/1479567083511992324?t=OiPwe5WYie9mWryOgrWYBg&s=08>, misma que al dar clic me direcciona a una publicación realizada en la red social Twitter por el usuario **“Héctor O. Villarreal @HectorVillarri”** el día **07 de enero del 2022** a las **3:34 pm** y en donde expresa lo siguiente: **“@CsarAugustoVer5 festejó en grande a los periodistas de #Tamaulipas por celebrar el día #LibertadDeExpresion en**

#CdVictoria @Noresteigital @mexnewz @Notitamps1 @AngelRios_mx @SRGUSS @Flama_Extremo @ConTruco @karlaca45668501 #Reynosa #Tampico #Matamoros #NuevoLaredo #Altamira” Asimismo, en dicha publicación se encuentran 3 fotografías en donde se advierte la presencia de un grupo de personas, en su mayoría del género masculino quienes se encuentran sentados a la mesa, las cuales son redondas y donde se observan alimentos y una rosca de pan, mesas que además están ubicadas en un jardín. En una de las fotografías se observa un pequeño grupo de personas de género masculino de pie. Dicha publicación cuenta con **07 retweets** y **09 me gusta**. De lo anterior agrego impresión de pantalla donde se aprecia el contenido de las tres imágenes, como **anexo 2** al presente instrumento.-----

--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1518264461883343&id=100010994114033&__m_entstream_source=timeline, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, el día **8 de enero del 2022** a las **12:00 horas**, por el usuario **“Héctor O. Villarreal”**, en donde dice lo siguiente: **“#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César “Truco” Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas succulentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion MexNewz Noreste digital Press César Verástegui “El truco”.**” Asimismo, se observan 4 fotografías (+6), las cuales fueron tomadas en un jardín en donde se encuentran sillas y mesas, así como una multitud de personas en su mayoría de género masculino; resaltando la presencia de una persona en todas las imágenes, con las características físicas: de tez morena, cabello cano y viste de camisa azul, con los ahí presentes. Dicha publicación cuenta con **103 reacciones**, **54 comentarios** y ha sido compartida en **23 ocasiones**. De lo anterior agrego impresión de pantalla de cada una de las imágenes como **anexo 3** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, ingresé al siguiente hipervínculo: <https://twitter.com/MaribelMa96/status/1480629454045171715?s=20>, el cual al darle clic me dirige a una publicación realizada en la red social Twitter por el usuario **“Maribel Martinez @MaribelMa96”**, el día **10 de enero del 2022** a la **1:55 horas**, en donde dice lo siguiente: **“¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas? @MaroLiMx @elmananarey.**” Asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 04 segundos el cual es grabado en un lugar al aire libre, que se presume es un jardín, en donde se encuentran mesas y sillas de color blanco, así como un grupo de personas sentadas en ellas. Al reproducirlo, se observan dos personas de género masculino caminando hacia una mesa; de los cuales uno de ellos carga con sus manos una caja grande de color blanco. De lo anterior agrego impresión de pantalla a la presente acta circunstanciada como **anexo 4.**--

--- Acto continuo, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://laregiontam.com.mx/2022/01/09/se-los-dije-hay-que-tener-cuidado/>, misma que me dirige al portal de noticias “La Región.Mx Tamaulipas”, en donde se encuentra publicada una nota con el título: “Se los dije, hay que tener cuidado...”, de fecha 09 de enero del 2022, así como una imagen de una persona del género masculino y a un lado de la figura de la persona se muestra el texto: “Correspondencia” “José Luis Castillo” seguido de “La Region.Mx Tamaulipas” “<http://laregiontam.com.mx>”, nota que transcribo literalmente de acuerdo a lo siguiente:-----

--- *“UNO.- El semáforo paso de amarillo a naranja den Tamaulipas después de que se incrementaron los casos de COVID en la entidad en donde a pesar de la advertencia de las autoridades a muchos les valió el exhorto y ahora sufren las consecuencias. Tamaulipas registro un total de 730 casos este 7 de enero, tres defunciones más se suman a la lista y llega a registrar 100.223 casos positivos desde que inicio la pandemia, y es fecha que no entendemos, que hay que cumplir con las medias de prevención, aplicar la sana distancia, usar el cubre bocas y dejar la irresponsabilidad al creer que por estar vacunado no se puede contagiar. Hay una nueva variante, muy pero muy contagiosa, hay que cuidar a nuestros niños, a las personas que por alguna u otra causa justificada no pueden vacunarse o de lo contrario las cifras de fallecimientos pudieran incrementarse en los próximos días. Aun cuando la nueva variante a decir de los expertos solo se agudiza en las vías respiratorias altas, hay quienes sufren las consecuencias del mortal virus por ser demasiado confiados, ahora vemos que las cifras se disparan por la irresponsabilidad de muchos que creyeron que ya no pasaba nada y dieron rienda suelta a su diversión en el mes de diciembre. Lo más triste y lamentable es que en este caso son los trabajadores de la salud los que sufren las consecuencias una vez más por dar protección y atender a los pacientes, pero sobre todo porque muchos de ellos también sin deberla, ni temerla en el desempeño de sus funciones se han contagiado por culpa de muchos. Por cierto, merecido el reconocimiento que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, en varias ocasiones hace al personal de salud y su titular por estar haciendo frente a esta emergencia sanitaria “principalmente a la doctora Gloria Molina Gamboa, que trabaja las 24 horas del día los siete días de la semana” resalta el mandatario estatal. DOS.- Se los dije, en los planes de gobierno y las estrategias de campaña siempre debe de existir un espacio desde ahora para todos y sin distinciones, bien por el equipo de comunicación de Don César Augusto Verástegui Ostos, que, de entrada, se llevó las palmas de los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista, lo he mencionado una y otra vez, hay les va, don truco sabe de caña, de política y de aguacates, por eso es que incluyo en su equipo y comunicación a experimentados comunicólogos que saben para que se hizo el recurso y donde debe invertirse, pero sobre todo que se requiere de todos para construir desde ahora un buen gobierno. El arranque de las precampañas se dio con todo, pero sólo el ex secretario general de gobierno reconoció a los periodistas su labor, sin distinciones y sin censuras, parejo para todos y sin hacer periodistas de primera o de segunda y eso de entrada habla bien de él y sobre todo hizo sentir contenta a la raza. Insisto en un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente*

experimenta que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien. Por cierto en la reunión con periodistas el mero día cuatro presidida por el inútil, y a dónde asistieron unos cuantos, varios compañeros se contagiaron de COVID 19, y de donde cree que se esparció el virus, sí de su equipo de prensa. En otro lado de la ciudad, el Doctor Américo Villarreal Anaya dio inicio a su precampaña por parte de Movimiento de Regeneración Nacional. Américo habló de la operación cicatriz y refirió que sumará a todos los suspirantes por la gubernatura por ese instituto político, habrá que observar quienes de verdad se suman al proyecto del galeno y quienes abandonan la causa por no estar de acuerdo con la ideología de MORENA. El doctor de profesión ya solicitó licencia para separarse del cargo, y desde ahora el cardiólogo habla de una guerra sucia en su contra hay que observar el desarrollo de su actividad proselitista y lo que ofrece para tomar una decisión correcta. Por lo pronto en cuestión de acercamiento con los medios ya le ganaron al prestigiado médico. Y si de precandidatos se trata ahí tiene usted a Arturo Diez Gutiérrez, que la verdad, la verdad, lo único que trae bueno ahí, se lo puede decir Julio Infante, el sí sabe. Arturo trae granas y le mete entusiasmo, pero eso es todo imagínese, si no pudo con ciudad Victoria va poder con el estado, solo hay que recordar que dejó a la capital del estado destrozada, sin dinero y hasta sin ilusiones, ya hay quien espera la campaña para estar en la puerta de la casa para recordarle su pésimo pasado por el ayuntamiento de Victoria. Por eso hay que decirlo la verdadera campaña por la gubernatura del estado sólo estará centrada en dos partidos con sus comparsas, PAN y MOREN, con don Truco y Américo, hay que ver las conveniencias, su comportamiento y hacer las apuestas y donde mucho pero mucho que tendrán que ver los medios de comunicación. TRES.- El rector de la máxima casa de estudios de Tamaulipas Guillermo Mendoza Cavazos convocó a la comunidad universitaria a unir esfuerzos y voluntades en el inicio de este nuevo año escolar y de una nueva gestión rectoral, que plantea grandes retos y oportunidades para seguir creciendo y siendo fuertes en la UAT. El nuevo rector presidio en el gimnasio multidisciplinario del campus victoria la tradicional ceremonia de salutación de año nuevo por cierto muy distinta a las demás por motivos de pandemia, y dónde aprovecho para partir la rosca de reyes. En esta ceremonia Mendoza Cavazos presentó a los funcionarios que lo acompañan en su gestión, y resaltó la oportunidad que representa el inicio de las actividades para representar nuevas metas una de estas, la posibilidad de regresar a las aulas de la manera más segura y cuando la autoridad sanitaria así lo indique. Pd, por cierto, mi agradecimiento a Enrique Jorge Nader Nemer, por su felicitación-la primera por cierto-, coincidí con el sub secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, y también ex titular de ITABEC, en algunas responsabilidades de la función pública y a quien ahora públicamente le digo Gracias, lo mismo al sencillo, responsable, pero no menos importante Juan Enrique Liceaga Pineda, ex diputado local y ahora sub secretario de prevención y promoción de la salud, a los dos, gracias por amistar y su valioso apoyo.”

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 5** al presente documento.-----

--- Posteriormente, al ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www.hoytamaulipas.net/notas/482510/Columna-En-Concreto-de-ngel-A.-Guerra-Delgado-apadrina-a-Amrico.html>, al dar clic me direcciona al portal de noticias

“HOYT.am” en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **07 de Enero del 2022** a las **20:47 horas** por **Ángel A. Guerra**, titulada **“Delgado “apadrina” a Américo”**, nota que transcribo literalmente de acuerdo a lo siguiente:-----

--- **“El presidente nacional de MORENA, MARIO DELGADO CARRILLO, dará hoy sábado en Reynosa la voz de arranque de la pre campaña de AMÉRICO VILLARREAL ANAYA para gobernador del Estado, después de que el senador con licencia dio ayer en ciudad Victoria los primeros pasos hacia la Sucesión Gubernamental Tamaulipas 2022. De entrada, AMÉRICO anunció ayer que convocará a quienes compitieron en Morena por la candidatura, a ver la política como un ejercicio de diálogo, de concertación y de acuerdos, para buscar juntos los puntos coincidentes y hacer el bien a los tamaulipecos. Bajo esta perspectiva, expresó su reconocimiento a la ex senadora MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, de quien, dijo: “es una gente que estimamos, que apreciamos. Ha hecho mucho trabajo desde su alineación y su vocación social en sus programas de bienestar”. “Le mando un saludo, reconozco que fue la primera persona en felicitar me tanto en el lugar donde se dio el proceso y después, a través de sus redes sociales. Ella consideró no estar conforme con el proceso interno, o con mi persona. El tema está en las instancias que debe analizar el caso y esperaremos su resultado, mientras tanto yo sigo con mi actividad”. También invitó a quienes participen como candidatos de otros partidos a la gubernatura, a realizar una contienda de propuestas, de oportunidad, de salir adelante. VILLARREAL ANAYA afirmó que la del 2022 será “una elección inédita”, donde participará 2 o 3 aspirantes a la gubernatura, por lo que convocó a sus previsibles adversarios a no participar en “guerras sucias”, pes explicó que el hecho de que sean tan pocos participantes en la elección, facilitará la identificación de los promotores de los ataques, “porque somos pocos y estamos muy focalizados”. AMÉRICO, quien confirmó ante la prensa victorense que su solicitud de licencia al Senado de la república fue recibido y aprobado el 2 de enero, aseguró que Morena es un partido muy sólido, muy fuerte, “lo dicen las encuestas” –puntualizó–, e indicó que la aceptación del Presidente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, refuerza la precepción de que Morena tiene amplia ventaja en la percepción electoral. “Haremos lo propio para difundir los principios de la Cuarta Transformación”, precisó. No dio nombres respecto a los integrantes de su Comité de Campaña, al señalar que se trabaja en la designación del Coordinador General, así como a los responsables Financiero, Jurídico, Logístico y Territorial. “Estamos en eso, ustedes lo sabrán en su oportunidad”, dijo el Senador a casi medio centenar de periodistas que lo esperaban en el hotel Rincón Escondido, propiedad del ex Secretario general de la UAT, el Médico ARIZPE, a quien ya se visualiza como uno de los miembros de su primer círculo, ¡y a donde llegó acompañado del Coordinador territorial de los Comités de Protección de la 4T, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL. El Dr. VILLARREAL ANAYA fue recibido en las instalaciones del hotel, ubicado a las afueras de Victoria, por la carretera a Reynosa, por el diputado federal ERASMO GONZÁLES ROBLEDO, quien presumiblemente dirigió la reunión privada que sostuvo américo con los Comités de la 4T, integrados y organizados en un intenso trabajo de territorio por JOSÉ RAMON GÓMEZ LEAL y su equipo de trabajo coordinado por el CP MARCELO SIERRA. Américo no rehusó el tema del asesinato del constructor SERGIO CARMONA, pero cuestionó: “Yo**

no sé qué caso tiene revivir esa situación. Ya lo dije en una ocasión anterior: lo conocimos, era un empresario cordial; lamentablemente ya no está entre nosotros. Fue un empresario con quien tuvimos un acercamiento en las Cámaras. Lamentamos mucho el artero asesinato y pedimos que se esclarezca y se conozca el móvil, en lugar de estar revictimizando a una persona de cuyos antecedentes no hay nada que podamos señalar como un problema”. Casi a la misma hora, pero a kilómetro y medio de distancia, el ex Secretario General de Gobierno, CÉSAR VERÁSTEGUI OSTOS, abrió virtualmente su precampaña como inminente precandidato del PAN a gobernador, ante más de un centenar de periodistas, a quienes agasajó con un rico comelitón y el sorteo de codiciosos regalos que satisficieron al gremio victorense, literalmente abandonados por el gobierno del Estado. Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas. Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo. “El Truco” VERÁSTEGUI se echó literalmente a la bolsa casi 150 periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional. En otro tema y en el marco de un día histórico para Reynosa y su población, el alcalde CARLOS PEÑA ORTÍZ encabezó esta mañana el arranque de obra de construcción de la estación de bombeo de agua potable y línea de conducción para llenado de tanques superficiales en las instalaciones de la planta potabilizadora Pastor Lozano, en la colonia Loma Linda. Acompañado del gerente general de COMAPA, ALFONSO GÓMEZ MONROY; del secretario técnico, JOSÉ LUIS GODINA VILLANUEVA; del gerente administrativo, ROBERTO RODRÍGUEZ; del gerente técnico operativo, HUGO CHÁVEZ HERRERA y del secretario de Obras Públicas del municipio, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, el presidente municipal reafirmó su compromiso de hacer del 2022 el “Año del Agua”. “El 2022 va a ser el “año del Agua” para el municipio de Reynosa. Nosotros vamos a seguir trabajando coordinadamente con COMAPA y Secretaría de Obras Públicas municipal para que podamos llevar este tipo de programas integrales e inversiones tan importantes y brindar un mejor servicio de agua en el poniente de la ciudad”, señaló el alcalde. La primera autoridad resaltó que COMAPA inyectará 18 millones de pesos y el municipio aportará 57, que suma una inversión total de 75 millones de pesos para mejorar la calidad y el servicio de agua potable hacia el poniente de Reynosa. “El tema principal que estamos tratando de resolver es el de llevar agua a los fraccionamientos San Valentín y Bugambilias. Son sectores importantes en los que vamos a hacer inversiones estratégicas y de esta manera dar un mejor servicio”, agregó. En lo relativo a la problemática de las inundaciones en la ciudad, el presidente municipal explicó que es un tema que se está trabajando en coordinación con CONAGUA federal. “Vamos a brindar esa solución que mucha gente ha estado esperando desde hace muchos años para evitar que siga habiendo inundaciones en muchos sectores de Reynosa”, dijo. Por su parte, el secretario de Obras Públicas municipal, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, señaló que se estará trabajando por etapas. “Ahorita vamos a empezar con la primera etapa, que será la construcción de un cárcamo de rebombeo y una línea de conducción. Posteriormente viene la construcción del nuevo

tanque superficial y todo el equipamiento. Pretendemos que en unos seis meses ya podremos tener solucionado este problema, además de todas las inversiones que se estarán haciendo en esta planta, como la ampliación del área de filtración para poder potabilizar más rápido agua y tener más volumen para ocuparlo en las colonias donde tenemos carencia”, explico. Ciertamente con GERARDO PEÑA FLORES en la Secretaría General de Gobierno, Tamaulipas gana un conciliador en un espacio de poder donde se requiere alguien que atempere los explosivos ánimos de un gobernador acostumbrado a solucionar los problemas de la entidad “por sus pantalones”. No será fácil su tarea frente a un mandatario poco dado a la búsqueda de segundas opiniones más allá de la suya, pero quienes conocen a GERARDO y a FRANCISCO N, confían en que la confianza que existe entre uno y otro produzca el milagro de la pacificación política de Tamaulipas, y que ya nunca jamás vuelvan a darse persecuciones represivas u operativos atípicos que pongan en tela de juicio la sana intención de este gobierno. Es preciso ser optimistas pese a la suspicacia de que el cabecismo será capaz de hacer cuanta barbaridad se le ocurra para reeditarse en los comicios de junio, y aquí es donde renace la esperanza con GERARDO en la General de Gobierno, pues su carácter mesurado y negociador –es decir, PEÑA ha mostrado disponer de otros métodos de persuasión que no son los represivos, y aquí es donde la sociedad tamaulipecana gana--, de modo que es factible pensar que Tamaulipas tendrá una transición política pacífica. Sí, usted dirá, ajá, pero no podemos ser pesimistas porque, al menos, quienes conocen a GERARDO PEÑA FLORES saben que el ex líder del Congreso local pondrá en marcha todos los recursos de la persuasión para impedir que en el peor de los momentos, el gobernador FRANCISCO N oprima el botón rojo del desastre. Tamaulipas está frente a los próximos cuatro meses más decisivos de su historia en los que la ciudadanía optará entre seguir con el PAN, ahora en alianza con el PRI (y el PRD) --¿alguien había visualizado semejante disparate?--, o bien, iniciar la construcción de una nueva historia con la coalición Morena-PVEM-PT, de ahí que frete a la disyuntiva de seguir paladeando las mieles del poder, o enfrentar la suma de cargos que le tiene hecha la 4T a través de las indagatorias de la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera –orden de aprehensión de por medio--, a uno de sus más leales amigos, quien seguramente lo proveerá del mejor de los consejos en el momento más crítico. De ahí que en Tamaulipas puede respirar tranquilo con un hombre como GERARDO PEÑA en la Secretaría General de Gobierno, quien no está exento de hacer uso de todos sus recursos disponibles para que sea repartido, el PAN, siga en el poder. Solo que no invoque el recurso de la violencia, pues en política siendo lícito –o “regularmente lícito”--, todo se vale, menos la violencia, pues recuerde usted que los peores tiranos de la humanidad hoy están en el basurero de la historia. Por lo demás: ahora como titular de la influyente y poderosa SGG, GERARDO PEÑA tendrá oportunidad –porque estará en sus manos hacerlo, aunque ya van de salida--, de “destrabar” decisiones tan oprobiosas y vergonzantes como el uso de contratos y pagos de gobierno con rabioso excluyentismo, así como sacar del congelador la vil y despreciable política de medios, ejercida desde una de las oficinas más oscuras y retrógradas de que se tenga memoria en la historia del poder en Tamaulipas. Desde esta perspectiva, GERARDO tiene la palabra. ¡Que hable!”-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 6 al presente documento.**----

--- Enseguida, inserté la siguiente liga electrónica en el buscador: <https://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.pl?id=5590481>, la cual me enlaza al portal de noticias “NDT” “NOTICIASdeTAMAULIPAS.com” en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **15 de Octubre del 2021** por **Gil Vicente Galindo**, titulada “**Es César Verástegui el candidato del PAN a la Gubernatura de Tamaulipas**”, misma que a continuación transcribo:-----

--- ***“Reynosa, Tam.- Tras un consenso entre los posibles aspirantes a candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional, se decidió que César Augusto Verástegui Ostos, mejor conocido en el ámbito político como el “Truco”, sea el abanderado del PAN a ese cargo de gobernador para la elección del 5 de junio del 2022. Será este sábado 16 de octubre cuando en una convención extraordinaria, se haga el destape del “Truco” como el candidato a la gubernatura de Tamaulipas, originario de Xicoténcatl y con 56 años de edad. Al evento asistirán diputados locales, senadores, ex diputados locales y senadores para avalar la nominación de César Augusto Verástegui Ostos y consejeros estatales, locales y nacionales. Sin lugar a dudas será un evento de fortalecimiento al interior del PAN Tamaulipas con el mejor prospecto a la candidatura a gobernador que todo indica que será César Augusto Verástegui Ostos. Y luego vendrá la operación cicatriz con los demás aspirantes a la candidatura a gobernador, entre quienes se quedaron en la “raya” es el diputado federal Gerardo Peña Flores.”***-----

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía de una persona de género masculino, de tez blanca, cabello cano y bigote. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 7** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, accedí al siguiente hipervínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-las-concentraciones-masivas-en-torno-el-truco-en-tamaulipas>, el cual me enlaza al portal de noticias “EL UNIVERSAL”, en donde se encuentra publicada una nota con el título “**Continúan las concentraciones masivas en torno a “El Truco” en Tamaulipas**”, de fecha **31 de Diciembre del 2021** a las **19:07** por **Roberto Aguilar**, la cual a continuación transcribo:-----

--- ***“Ciudad Victoria.- La agrupación Todos por Tamaulipas volvió a realizar eventos masivos en la zona cañera y en el norte de la entidad, que según los organizadores reunieron en total a unas 25 mil personas. El sábado hubo una concentración en Xicoténcatl, tierra natal del secretario general del gobierno César Augusto “El Truco” Verástegui; y este domingo en Miguel Alemán. Como han sido recurrentes los mensajes en estas reuniones multitudinarias, le pidieron a “El Truco” que abandere sus causas sociales al frente de la agrupación. En Xicoténcatl, Alma Rita Morales, destacó en su mensaje: “hoy también gozamos de una paz social que nadie puede negar. Sin duda, el hecho de que la tranquilidad se sienta y se aprecie dondequiera, se lo debemos, en gran parte, a una persona que es de aquí, que es muy querida y respetada por todas nosotras,***

porque ha hecho suyas, cada una de nuestras causas, por pequeñas que estas sean”, dijo. En Miguel Alemán, la maestra Consuelo Muñoz Garza afirmó que no importa religión, ni partido político, sino que comparten un solo propósito, y ese propósito se llama Tamaulipas. Se pronunció a favor de que César Augusto Verástegui Ostos represente a los tamaulipecos, “Todos por Tamaulipas es una agrupación social en donde caben todos los habitantes de Miguel Alemán, Díaz Ordaz, Camargo, Guerrero y Mier”. Resaltó que lo importante es que se tiene un mismo propósito, la defensa de Tamaulipas. Muñoz aseguró que tienen la oportunidad de organizarse y de unirse para el rumbo que marcará a Tamaulipas, “avanzamos al progreso”. Hasta el momento, en la serie de festejos masivos en torno a su figura, Verástegui no ha tomado el micrófono ni ha fijado una postura sobre las invitaciones a encabezar “Todos por Tamaulipas”. Actualmente es el secretario general de gobierno y es uno de los panistas que han sido mencionados para buscar la candidatura de ese partido a la gubernatura, junto con el alcalde de Tampico, Jesús Nader; y del diputado federal Gerardo Peña.”-----

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía en donde se advierte una multitud de personas en un lugar al aire libre, unos portan en su mano un pequeño cartel de color negro con la leyenda “XICOTÉNCATL” en letras doradas; al frente se localiza un grupo de personas, en su mayoría de género masculino y al centro, se observa la figura de una persona también de género masculino de tez blanca, bigote cano, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa azul y portando sombrero. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 8** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/cesar-augusto-verastegui-ostos-el-truco-en-la-carrera-por-la-gubernatura-de-tamaulipas-7351114.html>, esta me dirige a una nota periodística publicada a través del portal de noticias “El Sol de Tampico”, con fecha **16 de octubre del 2021** por Víctor Alva, titulada “El Truco” Verástegui, con intenciones de la gubernatura por Tamaulipas” y la cual a continuación transcribo:-----

--- *El organismo ciudadano “Todos por Tamaulipas”, pide a César Augusto que abandere sus causas.*

--- *“Ciudad Victoria, Tam. - El mantense César Augusto Verástegui Ostos, “El Truco” fue arropado por la agrupación “Todos por Tamaulipas” para encabezar los esfuerzos de Acción Nacional para la carrera a la gubernatura del estado en junio de 2022. En un evento que agrupó a miembros del PAN así como de otras fuerzas políticas así como asociaciones sociales así como deportivas reunidas en el Polyforum de esta capital, representantes de todas ellas pidieron a quien también se le conoce como “El Truco”, abandere sus causas de Acción Nacional. Entre los asistentes a este evento en el que se aplicaron medidas de seguridad sanitaria, estuvieron la exalcaldesa Leticia Salazar, el priista Alejandro Guevara Cobos, el expresidente del partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gaviño Cárdenas, el exdirigente estatal del PRD en la entidad, Mario Sosa Pohl y otros asistentes de varios puntos de la entidad, como la maestra Itziar Balderas. La agrupación “Todos por Tamaulipas”, integra a empresarios, líderes sociales, religiosos,*

políticos de diversos colores, activistas, deportistas, entre otros, quienes respaldan a Verástegui Ostos de cara al proceso electoral del 2022. Durante este encuentro de la sociedad civil al que asistieron miles de tamaulipecos, se estableció que Verástegui Ostos, “El Truco”, es un hombre con miles de amigos que lo respaldan en sus aspiraciones para encabezar y defender a Tamaulipas. En este acto no podía faltar la voz de la mujer a través de la exalcaldesa Leticia Salazar Vázquez afirmando que junto con los hombres y mujeres reunidos en el Polyforum, se comprometían a reconstruir “el Tamaulipas que todos queremos”, señalando que para lograr este objetivo se debe concretar una verdadera conciliación que deje afuera los colores, para trabajar y construir lo que necesita Tamaulipas, “hoy nos une la unidad, para construir el estado que todos necesitamos”, concluyó. En ese sentido, Ricardo Gaviño Cárdenas, mencionó que los tamaulipecos necesitan que las cosas buenas que han sucedido en el estado sigan creciendo, y destacó que entre los cientos de perfiles que revisaron para encontrar un líder, el más idóneo resultó ser el de César Verástegui Ostos. “Con él sí, porque ha llevado a buen puerto muchas de las acciones que han cambiado la vida de los tamaulipecos, por lo que le pedimos que abandere nuestras causas, que lleve la voz de todos, que le dé seguimiento a las cosas buenas que han pasado, y que juntos, en un frente común busquemos multiplicarlas”, afirmó Gaviño Cárdenas. A la vez, el activista y luchador social, Jorge Mario Sosa Pohl, al hacer uso de la palabra manifestó, que a Tamaulipas le va a ir bien porque ahora cuentan con un líder que sabe asumir compromisos con su gente. De igual manera hizo uso de la palabra el priista Alejandro Guevara Cobos quien afirmó que “Tamaulipas es para los tamaulipecos” y exhortó a los presentes afirmando “vamos juntos para que Tamaulipas sea un referente, y como ciudadanos nos comprometamos a sacar adelante este gran proyecto que se llama Tamaulipas”.-----

--- En dicha nota también se encuentran publicadas 4 fotografías tomadas en un lugar cerrado, inmueble color blanco y en donde se encuentra una multitud de personas de diferentes géneros y características. Al fondo del lugar se observan pancartas de color blanco con la leyenda “**#TODOS por Tamaulipas**” con letras de color rojo, azul y amarillo. En una de las imágenes se advierte la presencia de una persona de género masculino, de tez blanca, cabello cano, vistiendo de camisa blanca y portando cubrebocas azul; quien ya ha sido descrito en puntos anteriores de este documento. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 9** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, al ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-los-eventos-masivos-de-el-truco-en-tamaulipas-morenistas-realizan-conclave>, este me enlaza al portal de noticias “EL UNIVERSAL” en donde se encuentra publicada una nota con el título “**Continúan los eventos masivos de “El Truco” en Tamaulipas; morenistas realizan cónclave**” y el subtítulo “**Unas 15 mil personas se reunieron en las instalaciones de la Expo Tampico en torno al colectivo Todos por Tamaulipas, insistiendo en pedirle a César Verástegui que abandere sus causas**”, de fecha 28 de noviembre del 2021 a las 21:48 horas por “Roberto Aguilar”, “Corresponsal, la cual transcribo a continuación:-----

--- *“Ciudad Victoria.- A lo largo de Tamaulipas continuaron las actividades de los aspirantes a la gubernatura del estado; mientras que el colectivo Todos por Tamaulipas (TXT) realizó dos eventos masivos, en Reynosa y Tampico, con la presencia de César Verástegui “El Truco”, en Ciudad Victoria los morenistas se reunieron en la búsqueda de unidad dentro del proceso interno. Este domingo, en las instalaciones de la Expo Tampico se reunieron unas 15 mil personas, que incluyó a empresarios, ONGs, sindicatos, estudiantes, grupos de la sociedad civil y políticos en torno al colectivo Todos por Tamaulipas, insistiendo en pedirle a César Verástegui que abandere sus causas. “Yo siempre digo que la unidad familiar produce bienestar. Sí Tamaulipas es nuestra casa y nosotros una familia, corresponde a todos defenderla, protegerla de cualquier tormenta que la quiera destruir”, expresó la maestra de Tampico, Ruth de los Reyes. En el evento destacó la presencia de los exalcaldes de la zona, Álvaro Garza Cantú, Guadalupe González Galván, Jaime Turrubiates Solís, Jorge Mario Sosa Pohl, Joaquín Hernández Correa, y el excandidato a la alcaldía Agustín de la Huerta García, entre otros. El excandidato del PRI a la presidencia de Ciudad Madero, Alfonso Martínez Tapia, señaló que hay uno solo Tamaulipas, “el de los hombres y mujeres que queremos construir un futuro mejor para todos y nos necesita unidos; es hora de sumarnos a este colectivo social sin precedente, es nuestra unidad lo mejor que tenemos, para escuchar, integrar, construir, encausar, proponer y para ganar el futuro; esta ola ciudadana va a trascender y marcará un parteaguas en la vida de Tamaulipas”, expresó. El empresario y excandidato independiente a la alcaldía de Madero, Miguel Rodríguez Salazar, convocó a los ciudadanos de Tampico y Madero a unirse con TXT, “hoy vengo a unirme a este colectivo como un ciudadano convencido de que se puede servir a la sociedad no solamente a través de los partidos políticos”. Todos los participantes como oradores coincidieron en pedir a César Verástegui, “El Truco”, como conocen sus amigos al secretario general del Gobierno de Tamaulipas, ser quien encabece los esfuerzos de dicho movimiento. El sábado, en Reynosa, el mismo colectivo TXT reunió también a unas 15 mil personas en el Lienzo Charro “Los Tamaulipecos.*

Ahí, el excandidato del PRI a la diputación federal, Jonathan Treviño, exhortó a los asistentes a estar unidos y ponerle fin al miedo, al rencor y al resentimiento, “si no lo hacemos ahora, toda esta frontera y todo el estado se sumirán en un hoyo cuyo fondo sólo ofrece atraso, pobreza, abandono”, expresó. Los organizadores informaron que “Todos por Tamaulipas” ha instalado 17 comités municipales en la entidad. En un hotel de Ciudad Victoria se realizó una reunión que presidió el delegado del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de Morena, Ernesto Palacios, con la presencia de los aspirantes a ser candidatos del partido a la gubernatura, entre quienes estuvieron ausentes el senador Américo Villarreal, el ex súper delegado federal, José Ramón Gómez Leal y el diputado federal Erasmo González. En entrevista, Palacios calificó como muy productiva la reunión, “estamos trabajando bastante bien por la unidad del partido, creo que avanzamos bastante, platicamos del proceso, aclaramos algunas dudas”. Afirmó que estarán en comunicación con todos los aspirantes, “trabajando por la unidad, vamos a cerrar filas todas y todos, eso es lo que estamos platicando”. -¿Los nombres de los empresarios – Carmona Angulo- no afectará el proceso interno de Morena? “Pues Morena en realidad no tiene nada que decir al respecto, nosotros decimos que aclare quien tenga que aclarar,

pero sabemos lo que vamos a enfrentar, un proceso donde vamos a la cabeza y por eso hay nerviosismo”, respondió Ernesto Palacios. Entre los asistentes, el delegado estatal de Programas Federales, Rodolfo González Valderrama, expresó que, “me ha tocado estar en otros procesos y simplemente se daba a conocer el resultado y ya, aquí es un ejercicio de transparencia y de diálogo para ir construyendo consensos”; el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía, Héctor Garza González, dijo que, “los compañeros están sumándose a la tarea, celebro que se haya hecho esta reunión”; y el alcalde de Madero, Adrián Oseguera afirmó que todavía no hay nada definido, “no hay nada para nadie, puedo asegurar que voy a estar en la encuesta”. La lluvia de encuestas también continuó el fin de semana, difundiéndose los resultados de algunas, entre ellas tres que indican que entre los aspirantes de Morena iría arriba la exalcaldesa de Reynosa, Maki Ortiz: Massive Caller, Campaigns & Elections y Rubrum.”

--- En dicha nota se encuentra también publicada una fotografía en donde se observa una multitud de personas ubicadas en un lugar al aire libre donde se encuentran sillas y al fondo un total de doce banderines publicitarios de colores rojo, amarillo, verde y azul con la leyenda “**#TODOs por Tamaulipas**”. Al frente de la multitud se observa una persona de género masculino, de tez blanca, cabello y bigote cano, vistiendo de camisa color blanco; quien ya ha sido descrito en diversas ocasiones en el presente documento. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 10** al presente documento.-----

--- Acto seguido, ingresé al siguiente vínculo web: <http://www.rtg.org.mx/truco-verastegui-ostos-gasta-35-millones-de-pesos-en-eventos-masivos/>, el cual me enlaza al portal de noticias “**RTG RADIO Y TV DEL GOLFO**”, en donde se encuentra publicada una nota con el título “**Truco Verástegui Ostos**”, **gasta \$ 35 millones de pesos en eventos masivos**”, del día 30 de octubre del 2021 a las 7:04 pm por Diana Contreras; misma que transcribo a continuación:

--- “**Ciudad Victoria Tamaulipas.- “Voy esperar los tiempos que marca la ley”, expresó el Secretario General de Gobierno, César Verástegui Ostos, después de la reunión que sostuvo con empresarios en la Ciudad de Matamoros, al ser cuestionado sobre el evento al que se viene convocando desde la capital del estado, para ser “mas” preciso, para darle el apoyo gubernamental para que sea candidato del gobernador Cabeza de Vaca. El Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, Cesar Verástegui Ostos “Alias el Truco” presuntamente ha violado las leyes electorales, Federales y Estatales, se han detectado un posible ilícito hasta por 35 millones de pesos, en pagos de eventos, que se han realizado en favor del aspirante a la gubernatura de Tamaulipas. “EL TRUCO”, en los últimos días ha sido protagonista y orador principal de destacados eventos de corte político, social y económico. El más reciente fue en El Mante, en donde “VERÁSTEGUI OSTOS”, tuvo una participación destacada en la entrega de recursos de los programas de financiamiento de Inversión Tamaulipas, el cinismo del secretario de gobierno asegura, que no anda en campaña, se tiene documentado que empleados del gobierno estatal de Tamaulipas, son obligados a asistir a los eventos masivos, con la amenaza que se tomara lista de asistencia y quien no esté presente será despedido de su trabajo en la dependencia de adscripción. UIF posible financiamiento ilícito de anticipo de campaña de Verástegui**

Ostos. Santiago Nieto, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, aseguro que ahora toca al Instituto Nacional Electoral así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales determinar las responsabilidades correspondientes. ¿Qué es un delito y qué es un delito electoral? ARTICULOS VIOLADOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 226, 227 Y 228. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular. Por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. Propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido. ¿Qué es un delito y qué es un delito electoral? Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma. Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales? Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso. Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos. En el ámbito Federal, la FEDE es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos. Aspirantes a Candidatos que, en forma grave, realizan actos anticipados de campaña a los que se les aplica multa del equivalente de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente nacional, la posible cancelación del registro como candidato. Los actos de campaña son, entre otros, los encuentros que realizan los partidos políticos o coaliciones para promover sus candidaturas en un proceso electoral y difundir en ellos su plataforma electoral.”-----

--- En la misma nota se encuentran publicadas tres fotografías las cuales ya previamente descritas en diversos puntos del presente documento, y de las cuales agrego impresiones de pantalla como **anexo 11** del presente instrumento.-----

--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingresé a la siguiente liga electrónica: <https://laverdad.com.mx/2021/10/con-el-truco-todos-por-tamaulipas/>, la cual me direcciona al portal de noticias “LA VERDAD DE TAMAULIPAS”, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **16 de Octubre del 2021**, titulada “**Con El Truco, todos por Tamaulipas**” mostrándose en seguida la imagen de una persona del

género femenino donde aparece el texto ***“VIDA DIARIA”*** y el nombre ***“Rosa Elena González”*** . En cuanto al contenido de la nota periodística, lo transcribo íntegramente a continuación:-----

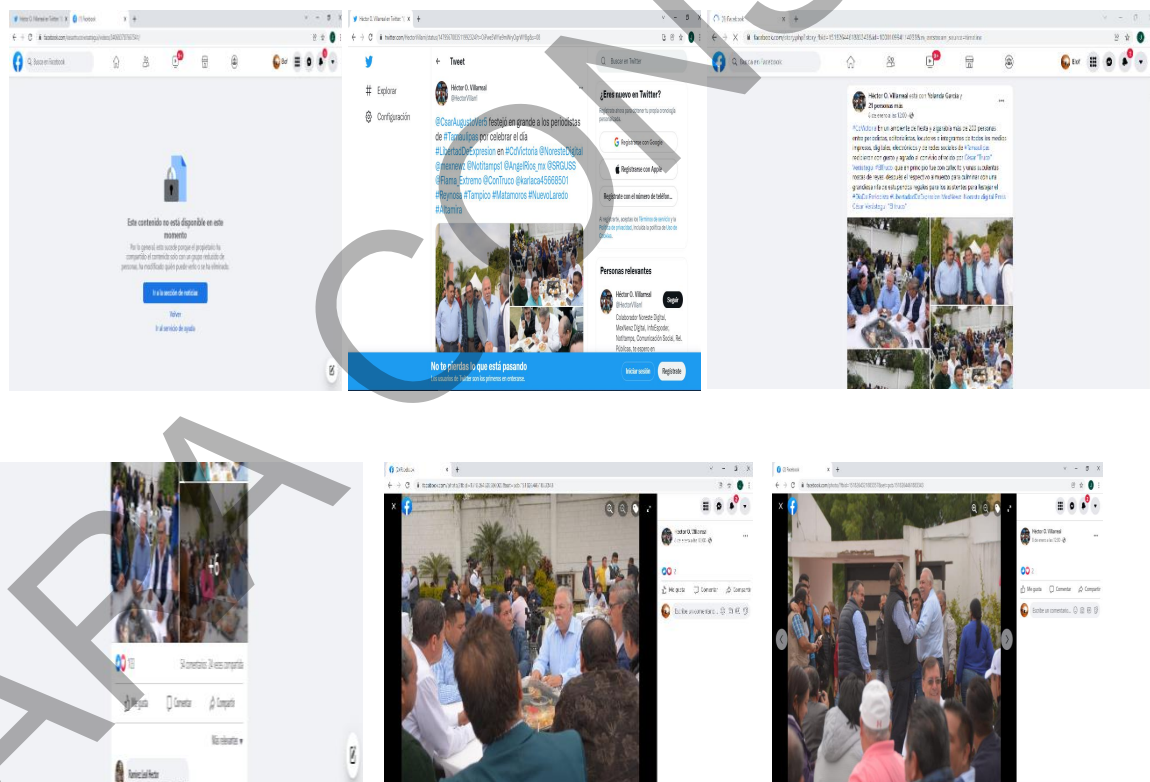
--- ***“Pues se llegó el día, el evento del cual se habló toda la semana y que hoy dará color sobre el futuro del Estado, al cantar el ángelus, 12 del mediodía, el Polyforum Victoria será testigo del nacimiento de un proyecto en el cual participaran personajes de todas las ideologías políticas. Es un hecho que hoy se acaban las especulaciones de quienes serán los protagonistas de la nueva historia que está por escribirse en la capital del Estado, pero que impactará en Todo Tamaulipas. Diferentes corrientes ideológicas, de todos los rincones de la Entidad, se darán cita para ser partícipes y manifestar el apoyo a quien quieren sea el que encabece la cruzada Todos por Tamaulipas. Su divisa, su oferta, “es que para que la seguridad continúe estable, se tenga paz social en el Estado, por eso se requiere un Truco, no cualquier personaje puede encabezar causas que unifiquen diferentes sectores políticos, sociales y económicos de la entidad, el indicado es EL TRUCO”, lo gritan recio y quedito propios y extraños. Ciertamente es que se menciona al Secretario General de Gobierno, CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS, como la carta fuerte del PAN al gobierno de Tamaulipas, y a decir verdad es el único panista que puede dar la pelea a MORENA. Pero, aunque parezca, el evento de hoy no es destape de candidato al gobierno de Tamaulipas, es el reconocimiento a los buenos oficios de una persona que mucho ha contribuido a que se tenga paz social en la Entidad, es una manifestación de respaldo de diferentes fuerzas políticas y ciudadanía para un panista que ha sabido ganarse el afecto y respeto, que ha tejido acuerdos con todos, para bien de todos. Claro, una cosa puede llevar a la otra, y si el pueblo quiere que EL TRUCO sea el candidato de las mayorías, pues quien es él para negarse. En el evento se escucharán voces de personajes verdes, azules, amarillos, tricolores y hasta guindas, todos convencidos que la mejor opción para encabezar un proyecto de unión y transformación es CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS. Ya le hicieron la invitación a EL TRUCO y se espera acepte, claro, el aceptar lo obligará a recorrer cada rincón de la Entidad nuevamente para escuchar propuestas y atender demandas ciudadanas. Cuando hay un interés común se busca al mejor para encabezarle sin importar la ideología política y eso, precisamente, sucede con el proyecto Todos por Tamaulipas que ve en VERASTEGUI OSTOS un personaje comprometido con la entidad y sus causas. El evento promete muchas sorpresas, desde Matamoros nos dicen que un pronunciamiento fuerte a favor del Truco llegará de la tierra de LETY SALAZAR, pero igual se escucharán de Madero, Mante, Victoria, Tampico, de todo el Estado. Se dice que Todos por Tamaulipas es un proyecto incluyente, conformado por mujeres, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, que igual le integran personajes muy identificados con el PAN, PRI, MORENA, VERDE, pero que están ciertos que no importa el color, lo importante es sumar voluntades, unir esfuerzos por el bien de la Entidad. Experimentados operadores políticos muchos tendrán que ver en la realización del evento y el lanzamiento del proyecto Todos por Tamaulipas, y es que están convencidos que para la elección del próximo año se requieren personajes entroncos, capaces de liderar acciones para bien del Estado y ven en EL TRUCO la mejor opción. En fin, la situación es que la clase política***

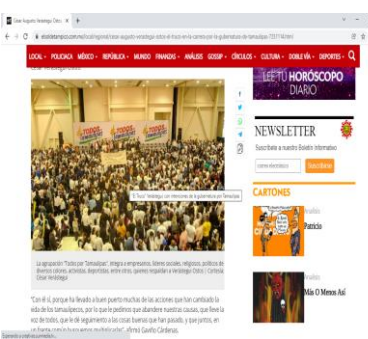
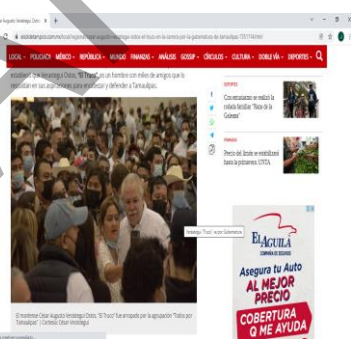
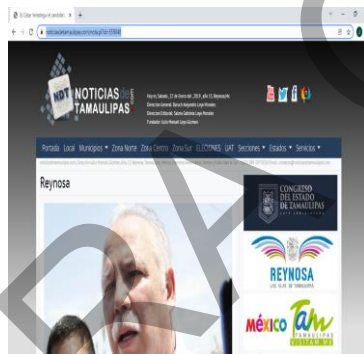
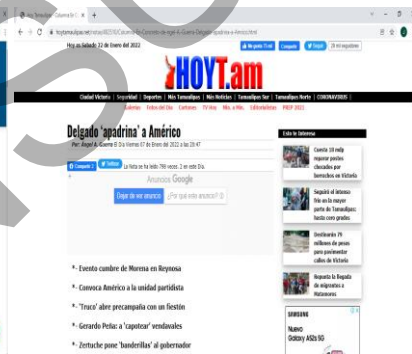
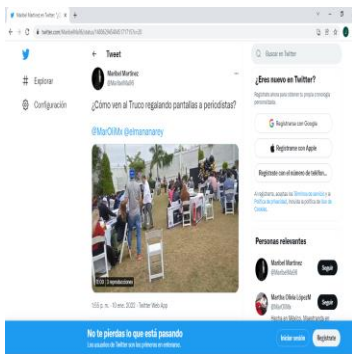
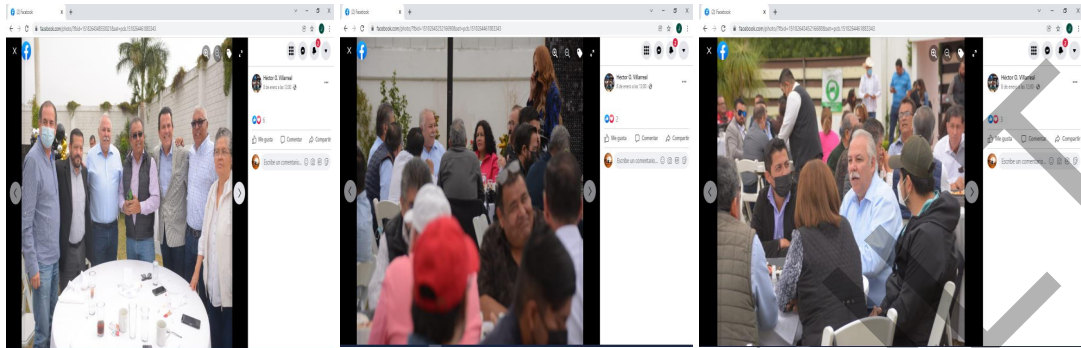
de diferentes ideologías, sociedad civil, clubes sociales y de servicio, colegios de abogados, de notarios, contadores e ingenieros, además de asociaciones juveniles, religiosas, estudiantiles, grupos empresariales, campesinos, comunidad en general se reunirán en el Polyforum Victoria hoy a las 12 del mediodía para manifestar su respaldo al proyecto Todos por Tamaulipas que encabezará CESAR, EL TRUCO, VERASTEGUI. Para triunfar y que al Estado de vaya bien también se requiere truco, esa es la razón por la que personajes de todos los colores hoy se pronuncian a favor de Todos por Tamaulipas, TODOS CON EL TRUCO.-----

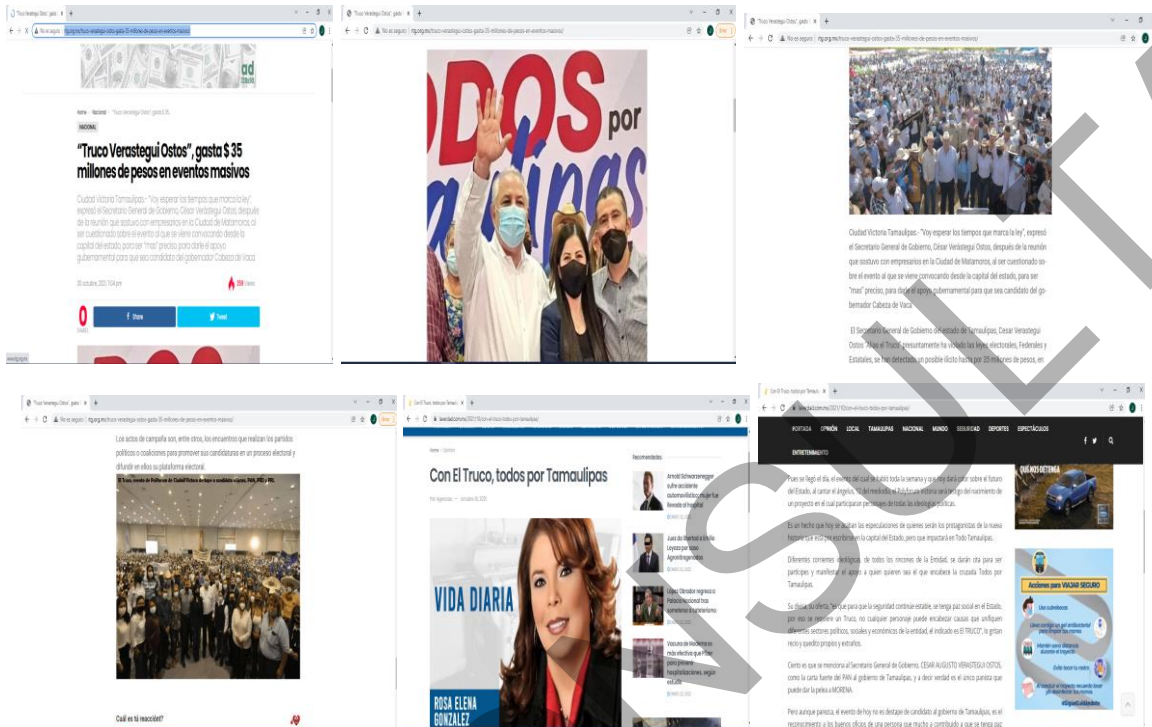
--- vida.diaria@hotmail.com, [Twitter@VidaDiaria1](https://twitter.com/VidaDiaria1), www.vidadiaria.com.mx-----

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 12** al presente documento.--

ANEXOS.







7.3.2. Oficio número SGG/SLSG/0172/2022 de fecha veinticinco de enero del presente año, signado por el C. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, mediante el cual informa que el C. César Augusto Verastegui Ostos dejó la titularidad de la Secretaría General de Gobierno en fecha seis de enero de la presente anualidad.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/688/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio número SGG/SLSG/0172/2022 de fecha veinticinco de enero del presente año, signado por el C. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/688/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En la referida diligencia, se dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas, con excepción de la liga electrónica <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/> la cual no fue localizada.

9.2. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos, dejó de ocupar la titularidad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, el seis de enero del año en curso.

Lo anterior se desprende del oficio SGG/SLSG/0172/2022, emitido por el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Dicho documento se considera documento público de conformidad con el artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁶:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

b. Un elemento subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

c. Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

⁶ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁷, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la

⁷ https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

11.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, la denunciante considera que la supuesta reunión celebrada entre el C. César Augusto Verástegui Ostos con periodistas y personas de los medios de

comunicación, es constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En ese sentido, pretende acreditar la realización del evento en comento, con las publicaciones siguientes:

1. Red social Twitter, usuario “Héctor O. Villarreal @HectorVillarri” el día **07 de enero del 2022** a las **3:34 pm** y en donde expresa lo siguiente: “*@CsarAugustoVer5 festejó en grande a los periodistas de #Tamaulipas por celebrar el día #LibertadDeExpresion en #CdVictoria @Noresteigital @mexnewz @Notitamps1 @AngelRios_mx @SRGUSS @Flama_Extremo @ConTruco @karlaca45668501 #Reynosa #Tampico #Matamoros #NuevoLaredo #Altamira*”.



2. publicación realizada mediante la red social Facebook, el día **8 de enero del 2022** a las **12:00 horas**, por el usuario “Héctor O. Villarreal”, en donde dice lo siguiente: “*#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César “Truco” Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas suculentas roscas de reyes, después el respectivo*”.

almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion MexNewz Noreste digital Press César Verástegui “El truco”.”





3. Portal de noticias “**La Región.Mx Tamaulipas**”, en donde se encuentra publicada una nota con el título: “**Se los dije, hay que tener cuidado...**”, de fecha **09 de enero del 2022**, así como una imagen de una persona del género masculino y a un lado de la figura de la persona se muestra el texto: “**Correspondencia**” “**José Luis Castillo**” seguido de “**La Region.Mx Tamaulipas**” “<http://laregiontam.com.mx>”,

“...DOS.- Se los dije, en los planes de gobierno y las estrategias de campaña siempre debe de existir un espacio desde ahora para todos y sin distinciones, bien por el equipo de comunicación de Don César Augusto Verástegui Ostos, que, de entrada, se llevó las palmas de los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista, lo he mencionado una y otra vez, hay les va, don truco sabe de caña, de política y de aguacates, por eso es que incluyo en su equipo y comunicación a experimentados comunicólogos que saben para que se hizo el recurso y donde debe invertirse, pero sobre todo que se requiere de todos para construir desde ahora un buen gobierno. El arranque de las precampañas se dio con todo, pero sólo el ex secretario general de gobierno reconoció a los periodistas su labor, sin distinciones y sin censuras, parejo para todos y sin hacer periodistas de primera o de segunda y eso de entrada habla bien de él y sobre todo hizo sentir contenta a la raza. Insisto en un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente experimenta que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien. Por cierto en la reunión con periodistas el mero día cuatro presidida por el inútil, y a dónde asistieron unos cuantos, varios compañeros se contagiaron de COVID 19, y de donde cree que se esparció el virus, sí de su equipo de prensa...”

4. portal de noticias “HOYT.am” en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **07 de Enero del 2022** a las **20:47 horas** por **Ángel A. Guerra**, titulada **“Delgado “apadrina” a Américo”**.

“...Casi a la misma hora, pero a kilómetro y medio de distancia, el ex Secretario General de Gobierno, CÉSAR VERÁSTEGUI OSTOS, abrió virtualmente su precampaña como inminente precandidato del PAN a gobernador, ante más de un centenar de periodistas, a quienes agasajó con un rico comelitón y el sorteo de codiciosos regalos que satisficieron al gremio victorense, literalmente abandonados por el gobierno del Estado. Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas. Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo. “El Truco” VERÁSTEGUI se echó literalmente a la bolsa casi 150 periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional...”

5. Publicación realizada en la red social Twitter por el usuario **“Maribel Martinez @MaribelMa96”**, el día **10 de enero del 2022** a la **1:55 horas**, en donde dice lo siguiente: **“¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas? @MaroLiMx @elmananarey.”**



Conviene precisar que si bien la denunciante aporta otras publicaciones, estas no tienen relación con el evento denunciado, incluso se advierte que corresponden a notas periodísticas en las que se hace alusión a hechos que fueron materia del procedimiento sancionador especial PSE-183/2021.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, para imputar responsabilidad a persona alguna, primero debe acreditarse, además de la infracción que se impute al denunciado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como ilícito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En ese sentido, lo procedente es determinar en primer término, si existen los elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados.

En el presente caso, tal como se expuso previamente, los medios de prueba aportados por la denunciante consisten en publicaciones emitidas por medios de comunicación y publicaciones en redes sociales.

En efecto, se advierten publicaciones desde los perfiles de twitter y Facebook del usuario “Héctor O. Villarreal”, quien se ostenta en sus redes sociales como colaborador de “Noreste Digital” entre otros.

Asimismo, se advierte una columna de opinión emitida desde el portal “La Region.MX”, atribuida a José Luis Castillos.

Por otra parte, se observa que se trata de una columna de opinión publicada en el portal “HOYT.am”, atribuida a Ángel A. Guerra.

Por otro lado, se advierte la publicación emitida desde el perfil en la red social twitter “**Maribel Martinez @MaribelMa96**”.

Conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo, resulta aplicable el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

La referida Jurisprudencia se establece tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se advierte que las pruebas técnicas que obran en autos se apartan de lo señalado previamente, toda vez que en la denuncia no se hace una descripción

detallada del denunciado ni de los hechos, sino que se limita a proporcionar imágenes de personas reunidas en la que aparece una persona con características similares al C. César Augusto Verástegui Ostos, sin que se acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En efecto, no se aportan elementos para determinar la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, no obstante que se señale que ocurrieron el siete de enero de dos mil veintidós, toda vez que esto no se desprende de las pruebas aportadas, no resultando suficiente que la publicación el usuario “Héctor O. Villarreal” haya emitido sus publicaciones en esa misma fecha, ya que conformes a la experiencia, los hechos que se exponen en las redes sociales no necesariamente corresponden a la misma temporalidad en que se publican, máxime si como en el presente caso, no se trata de publicaciones en vivo.

En ese contexto, conviene advertir que la publicación emitida por la usuaria “Maribel Martinez @MaribelMa96” corresponde al diez de enero del año en curso.

Por otra parte, de las publicaciones en redes sociales no se desprenden las circunstancias de lugar de la reunión, es decir, no se especifica el lugar ni las características del recinto, sino que sólo se comparten fotografías de lo que parece ser el patio de un domicilio particular, sin que se advierta en todo caso en qué ciudad tuvo lugar la reunión.

Por lo que hace a las circunstancias de modo, de las pruebas técnicas no se desprende que se precise el motivo de la reunión, no se identifica a las personas, sobre todo porque en el presente caso se requiere dicha identificación, toda vez que se refiere que dichas personas ejercen el periodismo.

Asimismo, de las imágenes no se desprenden elementos para acreditar que el organizador de la reunión sea el denunciado ni que haya emitido alguna expresión, el motivo de su asistencia, el tiempo en que permaneció en la reunión o el motivo de esta.

De igual modo, no se desprende ni se hace referencia a que los objetos que se advierten en las imágenes hayan sido aportados por el denunciado.

Ahora bien, la norma electoral establece el requerimiento de que las pruebas técnicas se concatenen con otros elementos para que estas resulten idóneas para acreditar los hechos que pretenden probar.

En ese sentido, tal como se expuso, la denunciante aportó dos artículos de opinión, firmadas por Ángel A. Guerra y José Luis Castillo, cuyo contenido relativo a los hechos denunciados ya fue transcrito.

Al respecto, la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, determinó que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, en ese sentido, en el citado precedente se establece un método para determinar el grado convictivo de dichos indicios. Para efectos de diferenciar a los indicios simples de los que arrojan un mayor grado convictivo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

En la especie, se advierte que no existen notas periodísticas como tales, es decir, no se trata de un ejercicio en la que un reportero o enviado haya estado presente y relate los pormenores del evento, sino que se trata de dos columnas de opinión en las que entre otras temas, se hace alusión a los hechos denunciados, sin que se desprenda de la lectura de dichas publicaciones, que los autores (Ángel A. Guerra y José Luis Castillo) señalen que estuvieron presentes en el evento, de modo que no se acredita que sean testigos presenciales de los hechos que narran.

Atendiendo a lo determinado por la *Sala Superior*, se advierte que no hay coincidencias en lo sustancial, toda vez que Ángel A. Guerra expone lo siguiente:

- Que el evento tuvo lugar a kilómetro y medio de un hotel la carretera Victoria-Reynosa.
- Que el denunciado agasajó con un rico comelitón y el sorteo de “codiciosos regalos” a un centenar de periodistas.
- Respecto al modo, señaló que “...Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas...”

Asimismo, que “...Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo...”

Por su parte, la columna firmada con el nombre de José Luis Castillo señaló lo siguiente:

“...los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista...”

De lo anterior se advierte que únicamente una persona hace alusión a los hechos, advirtiéndose que no exponen las expresiones que supuestamente emitió el denunciado no señala en qué consistieron los regalos a que se hace referencia.

En ese sentido, los artículos de opinión no resultan idóneos para suplir las deficiencias de las pruebas técnicas aportadas, las cuales incumplen con el requisito de aportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos que resultan indispensable para que poder realizar los hechos denunciados a la luz de la normativa y precedentes aplicables a la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En ese sentido, se llega a la conclusión de que no está acreditada la celebración de un evento realizado en los términos expuestos por la denunciante, carga procesal que le corresponde a la parte denunciante conforme al artículo 25 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral.

La Sala Superior en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Derivado de lo anterior, al no estar acreditados los hechos denunciados, es decir, que el evento ocurrió en los términos señalados por la denunciante, la consecuencia ineludible es tener por no acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Finalmente, no deja de advertirse que la calificación de los hechos expuesta en el escrito de denuncia constituye una apreciación subjetiva de la parte denunciante que no encuentra sustento objetivo en las constancias que obran en autos.

11.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en promoción personalizada.

11.2.1. Justificación.

11.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁸, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁹, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

⁹ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹⁰, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹¹:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

¹⁰ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹¹ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública. Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para

la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

11.2.1.2. Caso concreto.

En el escrito de denuncia, la denunciante considera que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en promoción personalizada, a partir de las publicaciones que insertó en su escrito de denuncia.

Conforme al marco normativo expuesto, se considera que la infracción denominada promoción personalizada tiene como propósito materializar la prohibición constitucional prevista en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, de que la propaganda gubernamental se emita en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral.

En ese contexto, se advierte que el presupuesto básico para que se transgreda dicho mandato, es que se trate de propaganda gubernamental.

En el presente caso, como ya quedó expuesto con anterioridad, por un lado, las publicaciones denunciadas se emitieron desde perfiles personales en redes sociales, y por otro, se trata de columnas de opinión publicados en portales noticiosos.

Por lo tanto, resulta evidente que no se trata de propaganda gubernamental, toda vez que no es emitida por alguna cuenta vinculada a algún ente público.

Asimismo, no se advierte que las publicaciones denunciadas tengan vínculo alguno con el C. César Augusto Verástegui Ostos, aunque, en todo caso, dicha situación no traería como consecuencia que pudiera considerarse que dichas publicaciones pudieran constituir propaganda gubernamental, toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en autos, a la fecha en que se emitieron, el referido ciudadano ya se había separado del cargo de Secretario General de Gobierno, sin que obre constancia de que haya ocupado otro cargo público.

Por otra parte, no deja de advertirse que las publicaciones no hacen referencia a ninguna institución pública ni hacen alusión a actividades gubernamentales.

La autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión¹².

Así las cosas, del análisis de las publicaciones materia de la denuncia, se advierte que estas no se ajustan a las características mencionadas en el citado precedente, de modo que no constituyen propaganda gubernamental y no se rigen por la normas de la materia, en particular, por lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Por otro lado, se advierte que el señalamiento de que las publicaciones tienen el propósito de exaltar la imagen del denunciado, consiste únicamente en una apreciación subjetiva por parte de la denunciante.

Al respecto, debe considerarse que la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

En efecto, sostener lo contrario, sería violatorio del principio de presunción de inocencia, según el cual no se puede imputar responsabilidad a una persona con meros

¹² Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

indicios que no estén comprobados de manera fehaciente con otros elementos de prueba, que haga indudable dicha responsabilidad.

Ahora bien, por lo hace a los artículos o columnas de opinión, es de señalarse que en autos no obran por lo menos indicios de que el denunciado haya estado involucrado en su publicación.

Por lo tanto, lo conducente es estarse a lo determinado en la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por lo tanto se reitera que al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, por lo que lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado como a la dependencia gubernamental en la cual prestaba sus servicios.

En las relatadas condiciones, al concluirse que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda gubernamental, asimismo, al no advertirse que el denunciado esté vinculado con su difusión, lo procedente es no tener por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada.

12.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la LEGPE.

12.3.1. Justificación.

12.3.1.1. Marco normativo.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto, el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, prevé las reglas generales aplicables a los procesos electorales federales y locales, señalando que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Asimismo, que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con dicha Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. Por su parte, el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos. Además, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, refirió que “la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio”. De esta manera, se concluye que existe una prohibición para los partidos políticos, coaliciones, candidatos o cualquier actor político del proceso electoral, de entregar algún tipo de beneficio a la ciudadanía, pues ello se puede presumir como un indicio de presión para obtener su voto.

12.3.1.2. Caso concreto.

En el escrito respectivo, la denunciante expone que el C. César Augusto Verástegui Ostos ha realizado eventos en los que entrega productos, en contravención a la prohibición prevista en el párrafo 5, del artículo 209 de la *LEGIPE*.

Al respecto, corresponde reiterar que conforme a lo establecido en el párrafo primero de la *Constitución Federal*, para imputar responsabilidad a persona alguna, primero debe acreditarse, además de la infracción que se impute al denunciado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como ilícito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En el presente caso, tal como se expuso previamente, los medios de prueba aportados por la denunciante consisten en publicaciones emitidas por medios de comunicación y publicaciones en redes sociales, en los términos ya expuestos en el apartado en el que analizó la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

De este modo, corresponde aplicar de nueva cuenta el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**, en particular, en lo relativo a que tratándose de pruebas técnicas, el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica.

Lo anterior, atendiendo a que la *Sala Superior* considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

En el presente caso, la aseveración de la denunciante consiste en que el C. César Augusto Verástegui Ostos otorgó bienes con el objeto de condicionar el voto o la voluntad de los periodistas.

En ese sentido, las pruebas aportadas por la denunciante no resultan idóneas para acreditar lo siguiente:

- Que se trató de un evento proselitista, presupuesto básico para considerar que se transgrede el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*.
- Que el C. César Augusto Verástegui Ostos regaló los artículos que describe en su escrito de denuncia.
- Que las personas que aparecen en las fotografías ejercen la labor periodística.
- Que se entregaron bienes bajo la condición del apoyo hacia un partido o candidato.

Por otro lado, se reitera que la norma electoral establece el requerimiento de que las pruebas técnicas se concatenen con otros elementos para que estas resulten idóneas para acreditar los hechos que pretenden probar.

En ese sentido, tal como se expuso, la denunciante aportó dos artículos de opinión, cuyo contenido relativo a los hechos denunciados ya fue transcrito.

Al respecto, la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, determinó que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas arrojan indicios

sobre los hechos a que se refieren, en ese sentido, en el citado precedente se establece un método para determinar el grado convictivo de dichos indicios.

Para efectos de diferenciar a los indicios simples de los que arrojan un mayor grado convictivo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

En la especie, se advierte que no existen notas periodísticas como tales, es decir, no se trata de un ejercicio en la que un reportero o enviado presencia de cuenta de los pormenores del evento, sino que se trata columnas de opinión en las que entre otras cosas, se hace alusión a los hechos denunciados.

Atendiendo a lo determinado por la *Sala Superior*, se advierte que no hay coincidencias en lo sustancial, toda vez que Ángel A. Guerra expone lo siguiente:

- Que el denunciado agasajó con un rico comelitón y el sorteo de “codiciosos regalos” a un centenar de periodistas.
- Asimismo, que “...*Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo...*”

Por su parte, la columna firmada con el nombre de José Luis Castillo señaló lo siguiente:

“...los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista...”

De lo anterior se advierte que únicamente una persona hace alusión a un sorteo más no a una entrega directa de bienes, como tampoco que se trate de un evento proselitista, máxime que como se acredita en autos, en la fecha en que se emitieron las publicaciones, el C. César Augusto Verástegui Ostos no tenía el carácter de precandidato, toda vez que no se había registrado como tal ante un partido político,

condición indispensable, en términos del artículo 4, fracción XXVI de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, en lo que respecta en particular a los hechos relacionados con la supuesta entrega de bienes, los artículos de opinión no resultan idóneos para suplir las deficiencias de las pruebas técnicas aportadas, de modo que no es procedente tener por acreditada la conducta que la denunciada le atribuye al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la entrega de bienes con motivos electorales, siendo que la carga procesal respectiva le corresponde a la parte denunciante conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Asimismo, es de considerarse nuevamente que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Derivado de lo anterior, al no estar acreditados los hechos denunciados, es decir, que el C. César Augusto Verástegui Ostos entregó bienes en el marco de un acto proselitista, con el objeto de presionar al electorado, la consecuencia ineludible, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, es tener por no acreditada la transgresión a lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 209, de la *LEGIPE*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la *LEGIPE*.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del Consejero General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria número siete, por lo que procederé a su clausura siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos del día viernes dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Declarando válidos los actos realizados, los acuerdos y resoluciones aprobadas, por lo que agradezco a todas y todos ustedes su asistencia a esta sesión y que tengan una excelente tarde, muchas gracias y cuídense mucho.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 12, ORDINARIA, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO